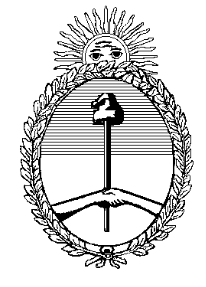
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.061


Precio $ 0,70

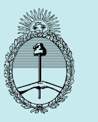


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.193

Apruébase el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional adoptado en Nueva York —Estados Unidos de América— el 9 de septiembre de 2002.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006.
Promulgada: Diciembre 26 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, adoptado en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 9 de septiembre de 2002, que consta de TREINTA Y NUEVE (39) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.193 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Considerando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

a) Por "el Estatuto" se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

b) Por "la Corte" se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;

c) Por "Estados Partes" se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;

d) Por "representantes de los Estados Partes" se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;

e) Por "la Asamblea" se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto;

f) Por "Magistrados" se entenderán los magistrados de la Corte;

g) Por "la Presidencia" se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;

h) Por "el Fiscal" se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;

i) Por "los Fiscales Adjuntos" se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;

j) Por "el Secretario" se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;

k) Por "Secretario Adjunto" se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;

l) Por "abogados" se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

m) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;

n) Por "representantes de organizaciones intergubernamentales" se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;

o) Por "la Convención de Viena" se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961;

p) Por "Reglas de Procedimiento y Prueba" se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del Estatuto.

Artículo 2

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

Artículo 3

Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales de la Corte

Los locales de la Corte serán inviolables.

Artículo 5

Pabellón, emblema y señales

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

Artículo 6

Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se ha-

llen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Artículo 7

Inviolabilidad de los archivos y los documentos

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

Artículo 8

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

Artículo 9

Reembolso de derechos y/o impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirla de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

Artículo 10

Fondos y exención de restricciones monetarias

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

a) Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;

c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;

d) Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 11

Facilidades de comunicaciones

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.

5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes se esforzarán por asignar a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

Artículo 12

Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13

Representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones, que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;

c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;

d) Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;

e) Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que, visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;

f) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal:

g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;

i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

Artículo 14

Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

Artículo 15

Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas vitalicias pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.

Artículo 16

Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:

a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;

d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y, prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;

e) Exención de toda obligación de servicio nacional;

f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;

h) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

Artículo 17

Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones para la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para la Corte.

Artículo 18

Abogados y personas que asistan a los abogados defensores

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;

g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el Secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 19

Testigos

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) infra, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;

d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;

e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;

f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razón de su comparecencia para prestar declaración;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

Artículo 20

Víctimas

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;

d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

Artículo 21

Peritos

1. Se reconocerá a los peritos que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;

c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones;

d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionadas con sus funciones por correo o en valija sellada;

e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;

h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

Artículo 22

Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente Acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

Artículo 23

Nacionales y residentes permanentes

En el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, cualquier Estado podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;

iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;

iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma.

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

Artículo 24

Cooperación con las autoridades de Estados Partes

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 25

Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

Artículo 26

Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se re-

conocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los Magistrados;

b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;

c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el Fiscal;

d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el Secretario;

e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplee a ese personal;

f) En el caso de los abogados y de las personas que asistan a los abogados defensores, por la Presidencia;

g) En el caso de los testigos y de las víctimas, por la Presidencia,

h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito;

i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

Artículo 27

Seguridad social

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

Artículo 28

Notificación

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

Artículo 29

Laissez-passer

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

Artículo 30

Visados

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

Artículo 31

Arreglo de controversias con terceros

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte;

b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

Artículo 32

Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 infra.

3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento del presidente del tribunal.

4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del tribunal arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

Artículo 33

Aplicabilidad del presente Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Artículo 34

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de septiembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

Artículo 35

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 36

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría de la Asamblea. La secretaría distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes y a la Mesa de la Asamblea, con la solicitud de que los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una Conferencia de examen de los Estados Partes para examinar la propuesta.

2. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaría de la Asamblea haya distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifican que son partidarios de que se celebre una conferencia de examen, la secretaría informará a la Mesa de la Asamblea con miras a convocar dicha conferencia en ocasión del siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la Asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.

4. La Mesa de la Asamblea notificará inmediatamente al Secretario General cualquier enmienda que hayan aprobado los Estados Partes en la conferencia de examen. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.

5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado sesenta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.

6. Para los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o aceptación, la enmienda entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación o aceptación del Estado Parte de que se trate.

7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:

a) Se considerará Parte en el presente Acuerdo con la enmienda introducida; y

b) Se considerará Parte en el presente Acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

Artículo 37

Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

Artículo 38

Depositario

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 39

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

Decreto 1915/2006

Bs. As., 26/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.193 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

CONVENIOS

Ley 26.196

Apruébase el Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal suscripto con el Gobierno de la República Francesa el 14 de octubre de 1998.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006
Promulgada: Diciembre 26 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, suscripto en París —REPUBLICA FRANCESA— el 14 de octubre de 1998, que consta de VEINTISEIS (26) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.196 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan. H. Estrada.

CONVENIO
DE
ASISTENCIA JUDICIAL
EN
MATERIA PENAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de mejorar la eficacia de las autoridades de ambos países en la investigación y el enjuiciamiento de delitos mediante la cooperación y la asistencia judicial mutua en asuntos penales,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

OBLIGACIONES DE LA ASISTENCIA

1. Ambas Partes Contratantes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia asistencia judicial posible en todo procedimiento relativo a delitos penales cuya sanción sea, al momento de solicitarse la asistencia, de competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente.

2. El presente Convenio no se aplicará ni a la ejecución de órdenes de aprehensión y condenas, salvo el caso del decomiso, ni a los delitos militares que no constituyan delitos de derecho común.

ARTICULO 2

AMBITO DE APLICACION

La asistencia comprenderá, entre otros supuestos:

a) La búsqueda de personas;

b) La notificación de actos judiciales;

c) La producción de documentos y actos judiciales;

d) La ejecución de registros domiciliarios;

e) La recepción de testimonios e interrogatorios de imputados;

f) La citación de testigos, peritos e imputados;

g) El traslado de personas detenidas para prestar testimonio en la Parte requirente;

h) El embargo, secuestro y decomiso de bienes.

ARTICULO 3

AUTORIDADES CENTRALES

1 Cada una de las Partes designará una Autoridad Central encargada de presentar y recibir las solicitudes que constituyen el objeto del presente Convenio.

2 A este fin las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas y remitirán la solicitud a sus autoridades competentes.

3 Las Autoridades Centrales serán designados al momento de la firma del presente Convenio por intercambio de notas.

ARTICULO 4

AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes son, en Francia, las autoridades judiciales y en la Argentina, las autoridades judiciales y el Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 5

SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. La solicitud de asistencia se formulará por escrito y deberá contener los siguientes requisitos:

a) la autoridad de la cual proviene la solicitud;

b) el objeto y el motivo de la solicitud;

c) cuando fuera posible la identidad y la nacionalidad de la persona imputada; y

d) la identidad y si fuera posible, la dirección de la persona involucrada en la solicitud.

2. En el caso en el cual la solicitud no tuviese como objeto únicamente la notificación de actos o el intercambio de informaciones sobre decisiones judiciales, deberá además contener una exposición suscinta de los hechos que la motivan así como la denominación legal del delito que se investiga.

ARTICULO 6

RECHAZO DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia podrá ser negada:

a) Si se refiere a delitos que la Parte requerida considera políticos o como delitos de derecho común conexos a un delito político.

b) Si la solicitud tuviere por objeto medidas de embargo, secuestro o registro domiciliario y los hechos que motivan el requerimiento no fuesen considerados como delito conforme a la legislación de la Parte requerida.

c) Si la Parte requerida considerare que la prestación de la asistencia pudiere causar perjuicio a su soberanía, a su seguridad, al orden público u otros intereses esenciales de la Nación.

2. La asistencia será rechazada cuando la solicitud tuviere por objeto una medida de decomiso y los hechos que motivan la demanda no constituyeren un delito para la legislación del país requerido.

3. La Pacte requerida deberá, sin demora, comunicar a la Parte requirente la eventual decisión de no cumplir en todo o en parte el pedido de asistencia, con indicación de los motivos.

ARTICULO 7

FORMA DE LA TRAMITACION

1. Las solicitudes de asistencia serán tramitadas en la forma prevista por la legislación de la Parte requerida.

2. Si la Parte requirente solicitase una forma especial de tramitación, la Parte requerida deberá observar las modalidades indicadas, siempre que ello no contraríe su propia legislación.

ARTICULO 8

REMISION DE DOCUMENTOS Y OBJETOS

1. Si la solicitud de asistencia tuviere por objeto la remisión de documentos y expedientes, la Parte requerida tendrá la facultad de entregarlos en copia o fotocopia certificada, salvo que la Parte requirente solicitare expresamente los originales.

2. La Parte requerida podrá negarse al envío de documentos y objetos que le hubiesen sido solicitados, si su legislación no lo permitiere o diferir estos documentos u objetos si le fueren necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Los documentos originales y los objetos que hubieren sido enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia, deberán ser devueltos lo antes posible por la Parte requirente, a menos que la Parte requerida manifestare su desinterés por la devolución.

ARTICULO 9

RESTITUCION

La Parte requirente podrá solicitar a la Parte requerida que restituya al damnificado, respetando los derechos de terceros, todos los bienes o valores que pudieren provenir de un delito.

ARTICULO 10

PRODUCTO DE DELITOS

1. La Parte requirente podrá solicitar que se busquen y embarguen los productos de una violación a su legislación penal, que pudiere encontrarse en el territorio de la Parte requerida.

2. La Parte requerida comunicará a la Parte requirente, el resultado de sus investigaciones.

3. La Parte requerida adoptará todas las medidas necesarias que le autorice su legislación para impedir que esos productos sean objeto de una transacción o sean transferidos o cedidos antes de que la autoridad competente de la Parte requirente haya tomado una decisión definitiva.

4. Si el decomiso de productos fuere solicitado, la petición se ejecutará de acuerdo a la legislación de la Parte requerida.

5. Los productos decomisados quedarán en propiedad de la Parte requerida, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 11

ENTREGA DE ACTOS PROCESALES

La Parte requerida transmitirá a la Parte requirente, la prueba de la entrega de los documentos, mencionando la entrega, su forma y su fecha, eventualmente por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario. Si la entrega no pudiera efectuarse, la Parte requirente será notificada sin demora e informada de las razones que imposibilitan su cumplimiento.

ARTICULO 12

COMPARENCIA DE PERSONAS ANTE LA PARTE REQUIRENTE

1. La solicitud que tenga por objeto la citación de un imputado, testigo o perito ante las autoridades competentes, deberá ser transmitida a la Autoridad Central de la Parte requerida con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha del comparendo. En caso de urgencia la Autoridad Central de la Parte requerida podrá renunciar a este plazo, a solicitud de la Autoridad Central de la Parte requirente.

2. La Parte requerida procederá a la citación según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efectos las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparencia.

3. Al testigo y al perito les corresponderá el reembolso de los gastos y las indemnizaciones previstas en la legislación de la Parte requirente. La solicitud deberá especificar sus importes.

ARTICULO 13

FECHA Y LUGAR DEL DILIGENCIAMIENTO

1. Si la Parte requirente lo solicitase expresamente, la Parte requerida le informará la fecha y el lugar del diligenciamiento de la rogatoria.

2. Las autoridades y las personas acreditadas por ellas, podrán asistir al diligenciamiento de la rogatoria si así lo consintiese la Parte requerida en el caso de Francia o la autoridad competente en lo que concierne a la Argentina.

ARTICULO 14

DECLARACION DE PERSONAS EN EL TERRITORIO DE LA PARTE REQUERIDA

Si la solicitud tuviese por objeto la declaración de un imputado, testigo o perito en el territorio de la Parte requerida, ésta procederá a la citación bajo las formas previstas en su legislación.

ARTICULO 15

IMPUNIDAD

1. El imputado, testigo o perito que como consecuencia de una citación compareciere ante la autoridad competente de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. La inmunidad prevista en el presente artículo cesará tener efecto cuando la persona que compareciere ante la autoridad competente no hubiere abandonado el territorio de la Parte requirente, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, en un plazo de quince (15) días desde la que le hubiera sido notificada por las autoridades competentes que su presencia no es más necesaria o, habiéndolo abandonado, regresare al mismo.

ARTICULO 16

TRASLADO DEL DETENIDO

1. Cuando la citación para declarar o para un careo ante las autoridades competentes de la Parte requirente se refiera a una persona detenida en el territorio de la Parte requerida, ésta sólo accederá a ella si el detenido prestare su consentimiento.

2. La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y devolverla en las mismas condiciones tan pronto como hubiere cesado la necesidad que motivó la solicitud que diera lugar al traslado, a menos que la Parte requerida solicitare expresamente que fuera puesta en libertad.

ARTICULO 17

RECHAZO DEL TRASLADO

El traslado puede ser rechazado:

a) si la presencia de la persona es necesaria durante un procedimiento penal en curso en el territorio de la Parte requerida;

b) si su traslado fuere susceptible de prolongar su detención; o

c) si otras consideraciones de importancia se opusieran a su traslado al territorio de la Parte requirente.

ARTICULO 18

TRANSITO

1. Una Parte podrá autorizar el tránsito en su territorio de personas detenidas por un tercer Estado cuya comparecencia personal a los fines de prestar declaración o un careo haya sido solicitada por la otra Parte. Esta autorización será otorgada ante un pedido acompañado de todos los documentos necesarios.

2. La persona trasladada deberá quedar detenida en el territorio de la Parte requirente y eventualmente en el territorio de la Parte a la cual el tránsito ha sido solicitado, a menos que la Parte requerida pida su liberación durante la remisión temporaria.

3. Cada Parte podrá negarse a conceder el tránsito de sus nacionales.

ARTICULO 19

DENUNCIA PARA LA PROSECUCION DE ACCIONES PENALES PUBLICAS

1. Toda denuncia dirigida por una Parte Contratante en vista de la prosecución de acciones penales públicas ante las autoridades competentes de la otra Parte, será objeto de comunicaciones entre las Autoridades Centrales.

2. La Parte requerida hará saber el curso dado a esta denuncia y transmitirá, si procediere, copia de la decisión tomada.

ARTICULO 20

GASTOS

1. A reserva de las disposiciones del artículo 12, párrafo 3, la ejecución de la solicitud de asistencia, no dará lugar a reembolso alguno de gastos, a excepción de los ocasionados con la intervención de peritos en el territorio de la Parte requerida y por el traslado o tránsito de las personas detenidas que hubiere efectuado por aplicación de los artículos 16 y 18.

2. Si la ejecución de la solicitud requiriere gastos extraordinarios, las Autoridades Centrales se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo las cuales se cumplirá la asistencia requerida.

ARTICULO 21

IDIOMA

La solicitud y los documentos anexos, cuyo envío se encuentra previsto en el presente Convenio, deberán ser acompañados por una traducción en el idioma de la Parte requerida.

ARTICULO 22

COMUNICACION DE CONDENAS

Ambas Autoridades Centrales se informarán anualmente las comunicaciones de sentencias condenatorias de sus nacionales y a pedido de una de las Partes, los fundamentos de la sentencia condenatoria.

ARTICULO 23

ANTECEDENTES PENALES

Las Autoridades Centrales se comunicarán, mediando expreso pedido, los antecedentes penales de una persona, según lo permita su legislación.

ARTICULO 24

EXENCION DE LEGALIZACIONES

Los documentos previstos en el presente Convenio, estarán exentos de toda legalización o de toda otra formalidad análoga.

ARTICULO 25

CONSULTAS

Ambas Partes se consultarán por la vía diplomática, a petición de cualquiera de ellas, sobre la interpretación y la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 26

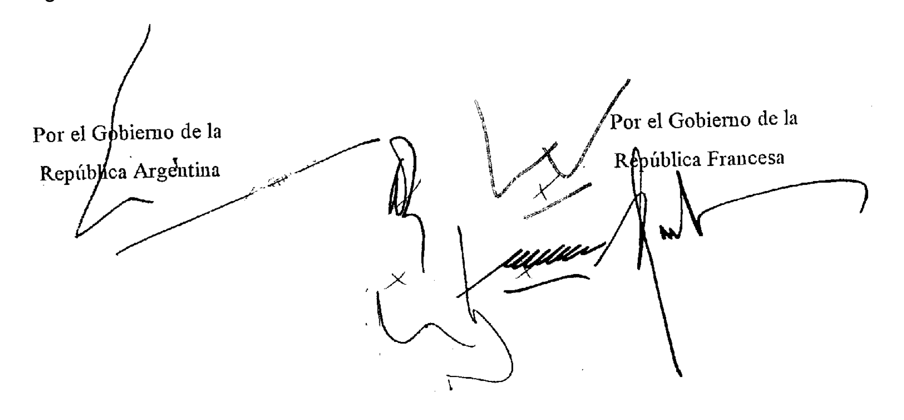
ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar el primer día del segundo mes siguiente al día de la recepción de la última notificación.

2. Cualesquiera de las Partes podrá denunciar en todo momento el presente Convenio mediante una notificación escrita dirigida a la otra Parte por la vía diplomática; en este caso, la denuncia tendrá efecto el primer día del tercer mes siguiente al día de la recepción de dicha notificación.

En fe de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en París, el 14 de octubre de 1998, en dos originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.



Decreto Nº 1916/2006

Bs. As., 26/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.196 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DECRETOS



PROPIEDAD INTELECTUAL

Decreto 1914/2006

Reconócese a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) la representación dentro del Territorio Nacional de los artistas argentinos y extranjeros, referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes y a sus derecho-habientes para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nº 11.723, por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de sus interpretaciones fijadas en grabaciones u otros soportes audiovisuales

Bs. As., 21/12/2006

VISTO la Ley Nº 11.723 y los Decretos Nros. 746 del 18 de diciembre de 1973 y 41.233 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reconocer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), la representación dentro del Territorio Nacional de los artistas intérpretes argentinos y extranjeros, referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes y a sus derecho-habientes para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nº 11.723, por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de sus interpretaciones fijadas en grabaciones u otros soportes audiovisuales.

Que, asimismo, resulta conveniente establecer que todas las personas que, de forma ocasional o permanente, ya sea en su beneficio directo o indirecto, exploten, utilicen, ejecuten o comuniquen públicamente grabaciones audiovisuales que contengan interpretaciones actorales o de danza, tales como las empresas de televisión, de distribución por cable, salas de exhibición cinematográfica, empresas de transporte colectivo de pasajeros, hoteles, operadores que pongan a disposición del público tales creaciones intelectuales en cualquier sistema que permita al público acceder en el momento y lugar que elija y, en general, quien utilice o comunique al público por cualquier medio directo o indirecto obras cinematográficas y demás obras o grabaciones audiovisuales, retribuyan el uso que hagan de las mismas.

Que la protección real y eficaz de los derechos intelectuales no queda satisfecha con el establecimiento de normas que regulen su contenido, sino que es necesario y preciso prever y desarrollar los mecanismos de ejercicio que cada derecho, en función de su naturaleza y desenvolvimiento práctico, exija en orden a que pueda desplegar todos sus efectos.

Que el advenimiento de las tecnologías digitales, el desarrollo de los sistemas de coproducción internacional de los contenidos audiovisuales y la explotación globalizada de los mismos exige la búsqueda de soluciones conciliadoras entre la necesidad de dotar de un nivel digno de protección a los artistas intérpretes del medio audiovisual, acorde con la vigente realidad cultural, tecnológica y eco-

nómica y el principio de facilitar al máximo la explotación o comercialización de las obras o creaciones de ese mismo género y naturaleza.

Que en ese sentido, los acuerdos adoptados en el seno de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), demuestran que dicha entidad ha logrado establecer pautas adecuadas para la recaudación y distribución de los derechos que la ley reconoce a los titulares que representa, es decir, a los actores y bailarines.

Que con el fin de que los derechos intelectuales en general, y los atribuidos a los artistas del ámbito audiovisual en particular, alcancen su verdadera dimensión económica, social y cultural resulta necesario establecer un sistema de gestión colectiva a través de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) del mismo modo que se ha implementado en otros países latinoamericanos y, sobre todo, en el continente europeo.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) cuenta con importantes apoyos y con los medios necesarios para hacer eficaces los derechos de los actores y bailarines argentinos en el extranjero, donde se están utilizando a gran escala las interpretaciones audiovisuales argentinas, generando derechos que, hasta la fecha, no han podido percibir los artistas nacionales por carecer de instrumentos normativos adecuados.

Que diversos antecedentes nacionales e internacionales indican la conveniencia de que las organizaciones que agrupan a los titulares de este tipo de derechos, sean las encargadas de la percepción y administración colectiva de los fondos originados en los mismos y del debido cumplimiento de las normas legales que los han consagrado, todo ello bajo criterios de equidad y proporcionalidad aplicables tanto en la recaudación como en la distribución de las retribuciones que deban abonar los usuarios o utilizadores de tales interpretaciones audiovisuales.

Que los sectores empresariales involucrados han compatibilizado sus derechos y legítimas expectativas solicitando, también, se dicte el marco reglamentario que les permita independizarse de una intermediación comercial en la percepción de sus derechos, coincidiendo con la política de justicia social y distributiva que inspira al Gobierno de la Nación para posibilitar la convivencia armónica y pacífica de todos los habitantes.

Que en el convencimiento de que los artistas intérpretes referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes, constituyen elementos esenciales para la generación y difusión de la cultura nacional, dentro y fuera de nuestras fronteras, resulta imprescindible proteger de manera eficaz su actividad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La asociación civil denominada SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) representará dentro del territorio nacional a los artistas intérpretes argentinos y extranjeros referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes, y a sus derecho-habientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nº 11.723 por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes; quedando, asimismo, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) autorizada como entidad única para convenir con terceros usuarios o utilizadores de tales interpretaciones, por su explotación en el territorio nacional, la forma de recaudación y el importe de las retribuciones referidas, así como su adjudicación y distribución entre los actores y bailarines que las hayan generado, con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad.

Asimismo, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) estará legitimada, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos que sean objeto de su gestión y para hacerlos valer en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos. Para acreditar dicha legitimación, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) únicamente deberá aportar al inicio del proceso copia de sus estatutos.

Art. 2º — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en el futuro la sustituya, con intervención de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), aprobará, fijará o modificará los aranceles o la retribución, o la fórmula para su cálculo (tarifa), que deberán abonar los usuarios por la explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes. A tal fin, la referida sociedad formulará ante la citada Secretaría la propuesta de aranceles, de retribución o de tarifa basada en los datos de mercado y en los usos del sector, así como en el grado de explotación o utilización de las interpretaciones a que se refiere la mentada retribución o tarifa y dicho órgano acordará su aprobación o modificación y su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — La recaudación directa o indirecta de las retribuciones que deban pagar los usuarios en virtud de lo establecido en el presente Decreto la efectuará la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.).

Art. 4º — La retribución que abonen los usuarios, asimismo, será distribuida a sus legítimos titulares (actores y bailarines) por la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), con arreglo al régimen o sistema de distribución predeterminado en sus propios estatutos o en otras normas de régimen interno y, en todo caso, bajo criterios objetivos que excluyan la arbitrariedad y que reflejen, con la mayor exactitud posible, una relación de proporcionalidad entre el importe atribuido a cada actor o bailarín y el grado de utilización de su interpretación y de la relevancia, cuantitativa y cualitativa, de la misma para la producción o generación de las retribuciones referidas.

Art. 5º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) queda igualmente facultada para recaudar aquellas retribuciones que los artistas intérpretes (actores o bailarines) extranjeros generen en territorio nacional conforme a nuestra legislación. Para la distribución de la retribución correspondiente a los intérpretes extranjeros, la citada sociedad deberá suscribir los pertinentes acuerdos de reciprocidad con cualquier entidad homóloga en el extranjero y, con carácter preferencial, con aquéllas que operen en países en los que el actor y el bailarín argentino gocen de un nivel mínimo de protección.

Art. 6º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) quedará igualmente facultada para recibir de las entidades de gestión extranjeras, a través de la suscripción de los acuerdos de reciprocidad referidos en el artículo precedente las retribuciones que los artistas intérpretes nacionales hayan generado en el extranjero conforme a sus respectivas legislaciones.

Art. 7º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), deberá ajustar sus estatutos y su reglamento social a las disposiciones del presente decreto.

Art. 8º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a las relaciones contractuales originadas a partir de su entrada en vigencia.

Art. 9º — La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Decreto 1917/2006

Transfórmase al Museo Nacional de Bellas Artes en organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Disposiciones Generales. Organos de Conducción. Recursos Financieros. Presupuesto. Estructura Organizativa.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5141/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución del Presidente de la República de fecha 16 de julio de 1895, el Decreto Nº 1058 del 19 de junio de 2002 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Presidencial citada en el Visto se creó el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó entre otras, la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose bajo la órbita de dicha unidad el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que se evidencia la necesidad de modificar el modelo de gestión institucional del Museo a fin de dotarlo de una mayor eficiencia y agilidad operativa para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la transformación del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en un organismo desconcentrado, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, le permitirá una mayor flexibilidad en la acción para encarar con eficacia el cumplimiento de su misión específica.

Que atento al crecimiento y complejidad de las acciones a cargo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES se ha considerado conveniente disponer las medidas orientadas a fortalecer la cooperación y el aporte de la comunidad.

Que a los efectos de fijar la remuneración de la autoridad superior del citado Museo corresponde determinar el nivel en el que se lo ubicará como Organismo del Estado.

Que se ha considerado necesaria la creación de un Consejo Consultivo a fin de facilitar su gestión y fortalecer su mejor proyección en todos sus alcances.

Que han tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que se han expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Transfórmase al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES tiene como objetivos principales:

1. Entender en la planificación, programación y ejecución de las acciones de tutela, acrecentamiento y gerenciamiento del patrimonio artístico a su cargo, de acuerdo con las pautas emanadas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. Entender en la investigación, documentación, conservación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio artístico y de las artes visuales en general, con fines culturales y educativos, en el marco de la prestación de un servicio público.

3. Contribuir al enriquecimiento de la cultura mediante la creación de conocimiento y la promoción de la apreciación artística de la población.

4. Entender en el estudio, la promoción y la circulación del arte argentino en el ámbito local, regional e internacional.

5. Promover la relación con museos e instituciones académicas y culturales del país y del extranjero.

Art. 3º — Se establece para el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Nivel 1 correspondiente a los Organismos del Estado (Res. Conj. SG/ex-MEyOySP Nº 29/92).

Art. 4º — Para el cumplimiento de sus objetivos, el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Programar, producir, organizar y realizar exposiciones permanentes y temporarias.

2. Programar actividades conducentes a enriquecer el debate en el campo artístico nacional y regional y contribuir a la profesionalización del área.

3. Implementar programas educativos y culturales que promuevan el conocimiento de las colecciones y el arte en general.

4. Promover y ejecutar investigaciones y publicaciones.

5. Desarrollar programas y acciones tendientes al conocimiento y divulgación del arte argentino en el ámbito local, regional e internacional.

6. Realizar acciones de cooperación institucional, profesional, técnica y financiera.

7. Contribuir a la implementación de un sistema nacional de documentación de museos.

8. Gestionar los recursos patrimoniales, humanos y económicos a su cargo.

9. Mantener actualizado el inventario, registro y documentación de sus bienes.

10. Promover la capacitación permanente de su personal.

11. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del museo.

12. Asesorar a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en toda transacción a título oneroso que concierna a obras que pertenezcan o pudieran incorporarse al patrimonio del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

TITULO II.- DE LOS ORGANOS DE CONDUCCION

Art. 5º — El MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, quien revistará en los términos establecidos por el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y será designado de entre una terna, que resultará de un proceso de selección efectuado de manera equivalente a lo establecido en el Titulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). A este último efecto, facúltase a los titulares de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que establezcan conjuntamente el régimen de selección correspondiente.

El Director Ejecutivo se desempeñará en su cargo por el término de CINCO (5) años.

La remuneración correspondiente al cargo de Director Ejecutivo será la establecida para el Nivel 1 correspondiente a las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado (Res. Conj. SG/ex-MEyOySP N° 29/92).

Art. 6º — El Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación y dirección general del Museo.

2. Elaborar el proyecto de plan estratégico plurianual y someterlo a consideración del Consejo Consultivo para la posterior aprobación del Secretario de Cultura.

3. Elaborar el plan operativo anual.

4. Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados.

5. Gestionar el nombramiento del personal, la contratación de expertos nacionales o extranjeros y administrar su promoción y desempeño.

6. Dictar las normas necesarias para el mejor funcionamiento del Museo.

7. Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo.

8. Elevar la memoria anual al Secretario de Cultura, sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los planes anuales, previa intervención del Consejo Consultivo.

9. Promover las relaciones institucionales del Museo y, en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos.

10. Convocar al CONSEJO CONSULTIVO por lo menos UNA (1) vez al mes y someter a su consideración las cuestiones respectivas.

11. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del Museo.

12. Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo en coordinación con la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — El Director Ejecutivo del Museo será asistido y asesorado por un CONSEJO CONSULTIVO.

El CONSEJO CONSULTIVO estará integrado por:

a) El titular de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) CINCO (5) miembros elegidos entre quienes acrediten trayectorias destacadas en los ámbitos cultural, jurídico, administrativo, económico, financiero u otros, en la recaudación de fondos o en la dirección de organismos públicos, empresas o entidades sin fines de lucro, a ser designados por el Secretario de Cultura, sobre la base de una terna de candidatos propuestos por el Director Ejecutivo del Museo.

c) UN (1) miembro designado por la ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su mandato CUATRO (4) años, y serán renovados por mitades cada DOS (2) años.

Art. 8º — Los miembros integrantes del CONSEJO CONSULTIVO desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem. En el caso de tratarse de funcionarios públicos, éstos actuarán sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

Art. 9º — No podrán integrar el CONSEJO CONSULTIVO quienes ejerzan actividades comerciales relacionadas con el arte, proveedores o contratistas del museo o quienes por integrarlo pudiesen encontrarse en situación de conflicto de intereses.

Art. 10. — Son funciones del Consejo Consultivo:

1. Asistir en la definición del Plan Estratégico de desarrollo institucional del Museo y pronunciarse respecto del proyecto a elevar al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

2. Contribuir a la elaboración de la programación anual del museo.

3. Asistir al Director Ejecutivo en la confección del presupuesto anual

4. Asesorar en todo lo concerniente a la mejor gestión del Museo y en su control.

5. Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales.

6. Elevar la Memoria Anual de sus actividades, la que será integrada a la Memoria Anual a elevar por el Director Ejecutivo.

TITULO III.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 11. — El MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES contará para el cumplimiento de sus funciones con:

a) Recursos provenientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Aportes que le asignen otros organismos públicos.

c) Aportes que le asignen organismos privados nacionales, así como públicos y privados extranjeros a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con destino al Museo.

d) Las herencias, legados y donaciones que se efectúen a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con destino al Museo, los que estarán libres de todo impuesto.

e) Los ingresos provenientes de las ventas de sus publicaciones, investigaciones y servicios.

TITULO IV.- DEL PRESUPUESTO

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se financiará con los créditos asignados al Programa 38 –Desarrollo y Acción Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

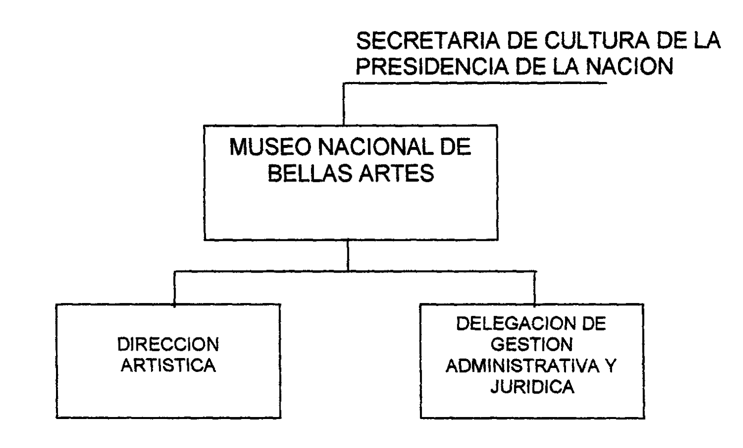
TITULO V .- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 13. — Apruébase la estructura organizativa del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, de conformidad con el organigrama, responsabilidad primaria y acciones y dotación, los que como anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 14. — Sustitúyese el Anexo IIIa del artículo 1º del Decreto Nº 1058 del 19 de junio de 2002, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

DIRECCION ARTISTICA

Responsabilidad Primaria:

Conducir los aspectos y temas relacionados con la programación y el patrimonio artísticos del Museo con relación a su registro, investigación, conservación, acrecentamiento, exhibición, intercambio y comunicación del mismo.

Acciones:

1. Proponer los planes y programas artísticos del museo.

2. Elaborar y dirigir los planes y programas relacionados con las acciones de registro, investigación, conservación, acrecentamiento, exhibición, difusión, intercambio y comunicación del patrimonio artístico del museo.

3. Proponer los programas de exposiciones propias y externas, así como los de intercambio con otros museos e instituciones, y conducir la realización de los que se aprueben.

4. Proponer y dirigir los programas de educación artística y cultural.

5. Promover la especialización y perfeccionamiento específico del personal a su cargo.

6. Proponer el nombramiento y/o contratación de expertos nacionales y extranjeros para realizar estudios, investigaciones y asesoramientos especializados, supervisar las tareas correspondientes y controlar su resultado.

7. Promover las relaciones interinstitucionales en el ámbito local, regional e internacional.

DELEGACION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA

Responsabilidad Primaria:

Supervisar y conducir todos los aspectos relacionados con la actividad administrativa, jurídica y contable del museo, en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Acciones:

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuentas, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA para el ámbito del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

2. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable.

3. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también con el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA.

4. Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito del mencionado Museo y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

5. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y desarrollo de carrera, del personal del Museo, en su carácter de subresponsable.

6. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en el ámbito del Museo en su carácter de subresponsable.

7. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

8. Producir los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos del Museo en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 13

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: 20 SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 –DESARROLLO Y ACCION CULTURAL

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	F/N	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
		Unidad Secretario			3	15	9	5		32
		Museo Nacional de Bellas Artes	1		2	15	13	30	5	66
		D. G. de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos		3	10	25	24	23	4	89
		Unidad de Auditoria Interna	1		1	2	1			5
		D. N. de Política Cultural y Cooperación Internacional		1	2	8	2			13
		D.N. de Acción Federal e Industrias Culturales		1	7	13	13	15		49
		Com. Nac. de Museos, Monumentos y Lugares Históricos			2	11	4	9	6	32
		CONABIP				5	6	6	1	18
		Instituto Nacional Sanmartiniano			2	4	1	3		10
		D.N. de Patrimonio y Museos		2	16	100	106	143	41	408
		D.N. de Artes		1	6	12	20	20	7	66
TOTAL			2	8	51	210	199	254	64	788

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decreto 1918/2006

Desígnase Presidente del citado organismo de autarquía funcional que actúa en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 156.724/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley Nº 25.246, estableciendo, entre otros aspectos, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo dotado de autarquía funcional que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 25.246, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119 dispone que el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo el mentado artículo prevé el procedimiento de selección del Presidente y Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que contempla la consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso de los propuestos con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos, permitiéndole en tal sentido a los ciudadanos, ya sea en forma individual o colectivamente, a los colegios y asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico y a las asociaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento que efectúe el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha instado el procedimiento de marras proponiendo a la Contadora Pública Nacional Da. Rosa Catalina FALDUTO para ocupar el cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, habiéndose dado acabado cumplimiento al procedimiento reglado por el artículo 9º de la Ley Nº 25.246 y modificatoria.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos luego de analizar los resultados del proceso no vinculante ha resuelto llevar adelante la propuesta respectiva elevando la misma a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.246, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a la Contadora Pública Nacional Da. Rosa Catalina FALDUTO (M.I. Nº 6.396.185) por un período de ley que se inicia el 1 de enero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1919/2006

Modifícase el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) sus modificatorios y complementarios, la Ley 26.078, los Decretos Nº 351 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, Nº 828 y Nº 830, ambos del 6 de julio de 2006, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto y sus modificatorios, se establecieron los ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que a través del Decreto Nº 828/06 se ampliaron las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignándole las relativas a la implementación de la política ambiental, la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que mediante el Decreto Nº 830/06, se transfirió la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la órbita del MINISTERIO DE SALUD al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con sus unidades organizativas y sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Que, analizada la organización de la citada Secretaría y considerando razones de funcionalidad, resulta aconsejable un reordenamiento de los niveles políticos de la misma, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia para el logro de los objetivos estratégicos propuestos y optimizar su funcionamiento.

Que, consecuentemente, resulta necesario reordenar las responsabilidades en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con el objeto de posibilitar la correcta y más eficaz administración de los recursos del Estado aplicados a la política ambiental, mediante una mejor coordinación y articulación entre las diversas áreas de dicho Organismo.

Que para ello, resulta menester readecuar su conformación organizativa, en función de los criterios enunciados, sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos para la Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación— el Apartado XII, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Apartado XII— correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de sus Subsecretarías dependientes, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá aprobar el proyecto correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, el que deberá prever como máximo diecinueve (19) cargos de conducción.

Art. 5º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar la Dotación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con las respectivas leyes de Presupuesto.

Art. 6º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el presente, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revistas y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 7º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A.Fernández.

Planilla anexa al artículo 1º

XII — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS —

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE

LA DEMOCRACIA

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

SECRETARIA DE DEPORTE

- SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

- SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

Planilla anexa al artículo 2º

XII — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Objetivos:

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación.

2. Coordinar las políticas del gobierno nacional que tengan impacto en la política ambiental, estableciendo la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional.

3. Coordinar y articular la gestión ambiental de los organismos responsables de ejecutar la política ambiental nacional.

4. Planificar y coordinar la inserción de la política ambiental en los Ministerios y en las demás áreas de la Administración Pública Nacional.

5. Integrar el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE.

6. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

7. Entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación e instrumentación de la gestión ambiental nacional.

8. Entender en la preservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente, en la implementación del desarrollo sustentable, en la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, en él marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

9. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales.

10. Entender en la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, el ordenamiento ambiental del territorio, a la conservación y uso racional de los recursos naturales y la calidad ambiental.

11. Entender en el establecimiento de metodologías de evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos así como la formulación y aplicación de indicadores y pautas que permitan conocer el uso sustentable de los recursos naturales.

12. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

13. Promover la difusión de la información y la adquisición de conciencia sobre los problemas ambientales del país.

14. Promover la educación ambiental formal y no formal y coordinar con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA programas y acciones que fortalezcan su implementación.

15. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas al ambiente y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental.

16. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

17. Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, en coordinación con los demás organismos del estado para su implementación.

18. Entender en la gestión ambientalmente adecuada de los recursos hídricos en coordinación con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

19. Coordinar e impulsar planes y acciones con organismos interjurisdiccionales de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal competentes, que entiendan en el saneamiento y ordenamiento ambiental de las cuencas y costas del Area Metropolitana de Buenos Aires.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

Objetivos:

1. Asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en todo lo relativo al diseño e implementación de la política nacional vinculada al uso racional de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, desarrollo de instrumentos e implementación de políticas tendientes a la sustentabilidad social, económica y ecológica, con estrategias a nivel regional.

2. Asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en todo lo referente a la planificación y ordenamiento ambiental del territorio.

3. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental y de los asentamientos humanos, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

4. Entender en la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa del ordenamiento ambiental del territorio, el uso racional de los recursos naturales y la calidad ambiental.

5. Promover, diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a la planificación ambiental del territorio y efectuar el seguimiento de la calidad ambiental de los asentamientos humanos.

6. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan, en los temas de jurisdicción de la Subsecretaría.

7. Promover la difusión de información y la adquisición de conciencia sobre los problemas ambientales del país, con relación a los temas de jurisdicción de la Subsecretaría.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

Objetivos:

1. Asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la formulación ejecución e implementación de la política ambiental nacional y la coordinación con los distintos organismos.

2. Canalizar las relaciones de la Secretaría con los demás órganos de la administración nacional con competencias específicas en las respectivas materias, y con otros niveles de decisión, a fin de que sus políticas y la implementación de éstas tomen en consideración las dimensiones ambientales involucradas.

3. Prestar asistencia al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e ínter jurisdiccionales vinculados a la política ambiental nacional.

4. Proporcionar los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE.

5. Asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los planes, programas y acciones que se emprendan con relación a las leyes de Presupuestos Mínimos vigentes y que dicte el Honorable Congreso de la Nación.

6. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y promover los mecanismos que faciliten la participación ciudadana en los temas ambientales.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Objetivos:

1. Asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la formulación e implementación de una política nacional de desarrollo sustentable.

2. Elaborar y difundir los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de una política de desarrollo sustentable.

3. Favorecer la concientización y la participación de la sociedad argentina en la temática del desarrollo sustentable.

4. Facilitar la participación y la coordinación con el sector empresarial en el ámbito de su competencia.

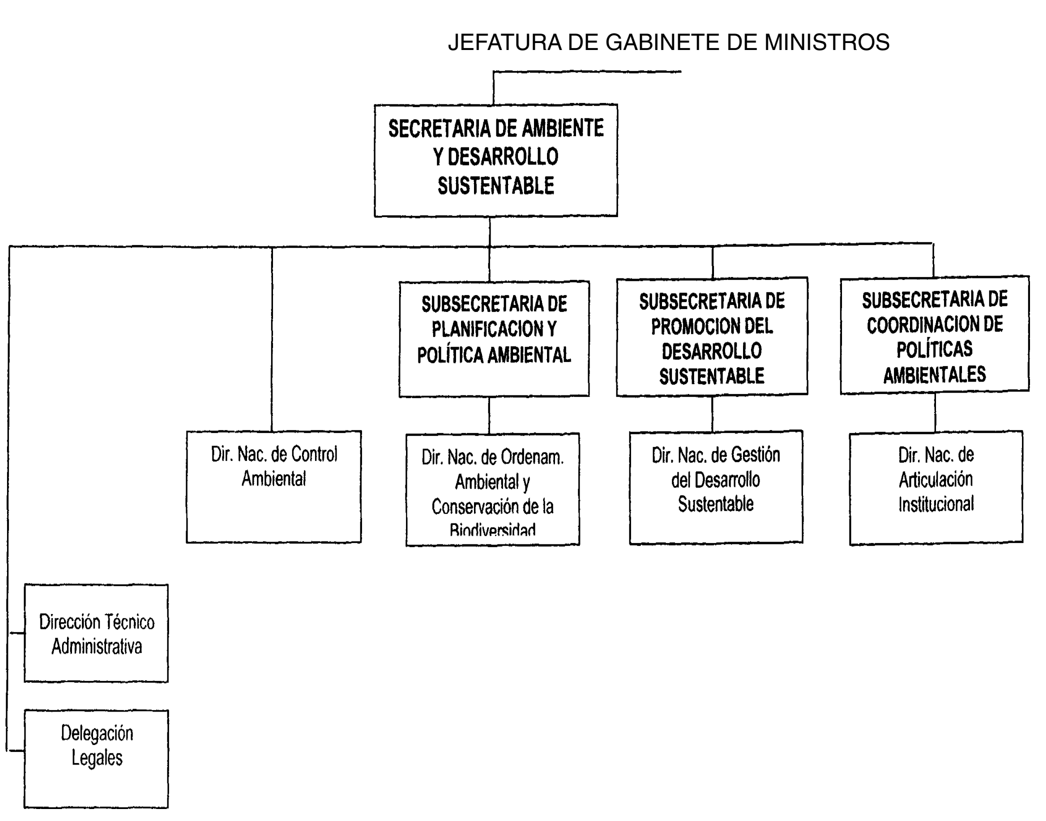
5. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnostico de la situación del desarrollo sustentable a nivel nacional.

6. Promover, evaluar e implementar políticas, programas y proyectos vinculados a la evaluación y control de las temáticas asociadas al desarrollo sustentable, a la prevención de la contaminación en todas sus formas, al análisis, promoción y desarrollo de tecnologías limpias, al ahorro energético y el uso de energías renovables.

7. Canalizar las relaciones de la Secretaría con los demás órganos de la administración nacional y con otros niveles de decisión, a fin de que sus políticas y la implementación de éstas tomen en consideración las dimensiones del desarrollo sustentable, como así también al marco normativo vigente.

8. Prestar asistencia al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e ínter jurisdiccionales vinculados a la política de desarrollo sustentable.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Primaria:

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera, presupuestaria y patrimonial de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dando cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos. Dirigir las acciones relativas a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, coordinando el apoyo administrativo de las comisiones pertinentes. Entender en la administración de la política de recursos humanos, en la aplicación de las normas que regulan al personal en su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo en las relaciones laborales. Coordinar el diseño e implementación de sistemas informáticos. Entender en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de servicios generales, de mantenimiento y seguridad.

Acciones:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera, de contrataciones y patrimonial de la Secretaría.

2. Entender en la elaboración del presupuesto anual de la Secretaría de acuerdo a los planes y políticas nacionales y la normativa vigente, coordinar los procesos de ejecución presupuestaria, analizar la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones presupuestarias necesarias.

3. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones de la Secretaría.

4. Administrar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores de origen presupuestarios, pagos de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

5. Administrar y supervisar la utilización del fondo rotatorio y asegurar la rendición oportuna para el reintegro de los fondos utilizados.

6. Atender las necesidades de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la Secretaría.

7. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

8. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Secretaría.

9. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal y en el de capacitación de los recursos humanos.

10. Coordinar, planificar y supervisar la implementación y desarrollo de sistemas informáticos en cuanto a requerimientos de equipos como de programas y utilitarios.

11. Entender en todos los aspectos vinculados a la mesa de entrada y despacho de la Secretaría.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DELEGACION LEGAL

Acciones

1. Producir los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico en las materias atinentes a los cometidos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

2. Coordinar con la Dirección General de Asesoramiento Legal el análisis de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos en el ámbito de la secretaría, con carácter previo al dictado de los mismos.

3. Preparar proyectos de resoluciones, disposiciones y demás normativa vinculada al área de competencia de la secretaría, en coordinación con la Dirección General de Asesoramiento Legal.

4. Participar en la discusión y suscripción de los convenios colectivos de trabajo aplicables al personal dependiente de la secretaria.

5. Ejercer la representación y patrocinio de la secretaría, en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada.

6. Intervenir en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinentes a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable,

7. Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la secretaría y supervisar los que se realicen en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos que resulten de su competencia.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable en todos los aspectos relacionados a la fiscalización y control ambiental, en el marco de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, y en el ejercicio del Poder de Policía que le compete a la jurisdicción por aplicación de la normativa ambiental.

Acciones:

1. Entender en las acciones emergentes de la normativa ambiental relacionadas con el diagnóstico, prevención, preservación, control y recomposición ambiental.

2. Coordinar con otros Organismos Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales todo aspecto cuyo objeto sea el control y la preservación de la calidad ambiental.

3. Entender en la elaboración de estudios e investigaciones relativos al diagnóstico, prevención, tratamiento y recomposición de la contaminación ambiental.

4. Entender en los aspectos relativos a emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de nuevos modelos de automotores con referencia a las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental Nacional por la ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95 y normas complementarias.

5. Entender en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por el País.

6. Entender en los aspectos relativos al control ambiental de las sustancias y productos químicos tóxicos y potencialmente tóxicos, en el marco de las leyes Nº 25.278, Nº 25.670 y Nº 26.011.

7. Entender en los aspectos relativos al control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y no peligrosos en el marco de las competencias otorgadas por la ley 23.922 y el Decreto 181/92.

8. Entender en los aspectos relativos a la fiscalización y control de los residuos peligrosos de conformidad con las leyes 24.051, (Decreto Reglamentario 831/93, normas complementarias) y 25.612.

9. Entender en la aplicación de las sanciones previstas en las leyes ambientales de las que la Secretaría es autoridad de aplicación (22.421, 24.051, 24.040 y Decretos 674/89 y 776/92).

10. Entender en la capacitación y control del cuerpo técnico de Fiscalización y Control.

11. Elaborar un plan nacional de control, que incluya el control efectivo y el manejo de los Registros pertinentes.

12. Asesorar a los Grupos de Trabajo - Medioambiente MERCOSUR en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

Responsabilidad Primaria

Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la elaboración y ejecución de la Política Nacional vinculada a la gestión de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad, al desarrollo de sus instrumentos y a la implementación de la sustentabilidad social, económica y ecológica, con estrategias a nivel regional.

Acciones

1. Proponer y promover acuerdos institucionales, programas y acciones que tiendan a la evaluación, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales y la diversidad biológica, incluyendo los vinculados a tratados internacionales.

2. Proponer y promover programas y acciones tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales y la diversidad biológica del país, su relevamiento e inserción de la variable ambiental en las políticas sectoriales de desarrollo atendiendo especialmente a aquellas destinadas a revitalizar las economías regionales.

3. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a establecer acuerdos institucionales vinculados a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica.

4. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales y la diversidad biológica del país para su valoración y desarrollo sustentable.

5. Proponer y ejecutar políticas y programas para la conservación, recuperación, protección y uso sustentable de la flora y fauna silvestre y las masas forestales nativas, en forma coordinada con entes públicos o privados competentes en la materia.

6. Proponer la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica para alcanzar los objetivos de conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

7. Integrar la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) y proporcionar los instrumentos administrativos y técnicos necesarios para una adecuada gestión de la Comisión.

8. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados a la identificación, protección y recuperación de especies amenazadas; la prevención y control de especies exóticas e invasoras y la conservación ex situ.

9. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados con la aplicación práctica de tecnologías que utilizan sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, en particular, aquellos tendientes a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

10. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos biológicos; como así también con la restauración de hábitats y la prevención de la degradación.

11. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados con el uso de los recursos genéticos y el acceso a los mismos.

12. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la lucha contra la desertificación y a la mitigación de los efectos de la sequía.

13. Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación en materia de recursos naturales y diversidad biológica, con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

14. Coordinar y facilitar la asistencia técnica en el área de su competencia a organismos con funciones similares a nivel local.

15. Coordinar las acciones del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

16. Coordinar la supervisión de los Servicios de Evaluación e Información Ambiental y de los Recursos Naturales.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable en el diseño y la ejecución de la política nacional en la materia, actuando como facilitador y coordinador de la participación empresarial, y propiciando la concientización de la sociedad en la temática.

Acciones:

1. Coordinar el diseño y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Sustentable.

2. Coordinar la articulación de iniciativas vinculadas a la temática, entre los sectores público y privado.

3. Coordinar las iniciativas de promoción y gestión del desarrollo sustentable, como valor diferencial de competitividad y desarrollo.

4. Articular las iniciativas entre los sectores público y privado y la sociedad civil, en el marco del desarrollo sustentable.

5. Asistir al Subsecretario en la actualización permanente del diagnóstico de desarrollo sustentable a nivel nacional.

6. Asistir al Subsecretario en la elaboración de presupuestos mínimos, cuya inclusión dentro de la normativa en la materia se propenda.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES

DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria

Planificar y coordinar las acciones tendientes a promover componentes diferenciados en materia de políticas y derecho ambiental, en particular con relación a pueblos originarios, campesinos, niñez y género en las acciones y programas de la subsecretaría, articulando con las organizaciones sociales y en colaboración con los organismos con responsabilidad primaria en la materia.

Planificar y coordinar las políticas y acciones relacionadas a Residuos Sólidos Urbanos.

Acciones:

1. Asistir al Subsecretario en el cumplimiento de los objetivos específicos de la Subsecretaría.

2. Coordinar la articulación de mecanismos que faciliten y promuevan estándares de gestión ambiental de los otros Organismos del Estado a nivel nacional, provincial y municipal.

3. Coordinar las actividades de promoción de componentes diferenciados en materia de políticas y derecho ambiental, en particular con relación a pueblos originarios, campesinos, niñez y género en las acciones y programas de la subsecretaría, articulando con las organizaciones sociales y en colaboración con los organismos con responsabilidad primaria en la materia.

4. Colaborar en la definición de la política ambiental en territorios de los pueblos originarios.

5. Coordinar políticas y mecanismos de participación social en la temática ambiental

6. Planificar y Ejecutar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1001/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8103/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Miriana Maura ANDRES cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y Da. Miriana Maura ANDRES (D.N.I. Nº 16.829.908), para prestar servicios en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, con funciones de Coordinadora General – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 16.296.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1002/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0424790/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención del Convenio de Asistencia Financiera entre el ESTADO NACIONAL y el Municipio de General Pueyrredón de la Provincia de BUENOS AIRES, de fecha 2 de noviembre de 2006.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1004/2006

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5033/06 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 03/04, y la Resolución de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA Nº 48/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la Ley de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 03/04 dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el puesto a cubrir debería ser equiparado en su remuneración a la establecida para la categoría B del nivel General establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, conforme el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Sebastián RICARDI (DNI Nº 22.410.956) para una función equivalente al Nivel B Grado 2 del SINAPA, por el periodo 01/09/06 al 31/12/06, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 –SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1003/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-16256/06-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de diversas personas bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales aludidos en el Anexo, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de “locación de servicios” encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y las perso-

nas nominadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales que para cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1003

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS – UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL – SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION.					
BALLESTEROS, Marcelo Eduardo	DNI. Nº 14.433.985	Consultor A	III	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 4.000,00
MAFFEI, Daniel María	DNI. Nº 18.364.669	Consultor A	II	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.500,00
ALEM, Leandro Federico	DNI. Nº 22.867.406	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
DIAZ, Norman Gabriel	DNI. Nº 18.073.218	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
MANGANIELLO, Juan Carlos	DNI. Nº 20.032.840	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
RODRIGUEZ, Mario Jorge	DNI. Nº 11.631.886	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
PETRACCHI, Enrique Juan	DNI. Nº 24.270.477	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
ARMANI, José Luís	DNI. Nº 11.957.501	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
FLAHERTY, Federico	DNI. Nº 24.560.337	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
FERNANDEZ, Daniel Horacio	DNI. Nº 18.155.201	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
IVE, Gabriel Adrián	DNI. Nº 16.100.078	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
FERNANDEZ VERTIZ, Sergio Oldemar	DNI. Nº 21.772.212	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
TEDESCO, Juan Domingo	DNI. Nº 16.336.529	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00
KARMAZYN, Carlos Pedro	DNI. Nº 10.747.640	Consultor B	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 3.000,00

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1005/2006

Exceptúase al Fondo Nacional de las Artes, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en los términos del Decreto Nº 993/1991, al solo efecto de cubrir un cargo.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 678/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 17 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 17 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D Grado 0 perteneciente a la Planta del Personal Permanente.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la citada Ley.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en los términos del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel D Grado 0 perteneciente a la Planta de Personal Permanente, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa — Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 802 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1 – Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo simple NIVEL D – GRADO 0.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Asistente Administrativo.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Gerencia de Finanzas y Administración.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1006/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0311642/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones y enmiendas de contratos vigentes en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en los Anexos I a XII que forman parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del mencionado Ministerio, resulta necesario enmendar y aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los citados Anexos que integran la presente decisión administrativa, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas solicitantes.

Que las personas indicadas en los Anexos I a VI que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos VII a XII, por tratarse de enmiendas de contrataciones vigentes.

Que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las enmiendas y las contrataciones mencionadas en los considerandos precedentes, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a VI que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos VII a XII que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ANEXO I

Código de Control: 0000003625

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIORE	GUIDO VICENTE ERNESTO	CB3	DNI 18594433	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/08/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	2800.00	0.00	2800.00
SEPTIEMBRE	2006	2800.00	0.00	2800.00
OCTUBRE	2006	2800.00	0.00	2800.00
NOVIEMBRE	2006	2800.00	0.00	2800.00
DICIEMBRE	2006	2800.00	0.00	2800.00
	Totales	14000.00	0.00	14000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS — **ANEXO II**

Código de Control: 0000003788

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELLEPIANE	CRISTIAN LEOPOLDO	CG3	DNI 17873805	5500.00	0.00	5500.00	22000.00	01/09/06	31/12/06	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
OCTUBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
NOVIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
DICIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
	Totales	22000.00	0.00	22000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA — **ANEXO III**

Código de Control: 0000003691

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NARODOWSKI	PATRICIO	CG2	DNI 16493387	5000.00	0.00	5000.00	30000.00	01/07/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	5000.00	0.00	5000.00
AGOSTO	2006	5000.00	0.00	5000.00
SEPTIEMBRE	2006	5000.00	0.00	5000.00
OCTUBRE	2006	5000.00	0.00	5000.00
NOVIEMBRE	2006	5000.00	0.00	5000.00
DICIEMBRE	2006	5000.00	0.00	5000.00
	Totales	30000.00	0.00	30000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA — **ANEXO IV**

Código de Control: 0000003649

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NORCINI	ALICIA BEATRIZ	CB1	DNI 10284087	2200.00	0.00	2200.00	12906.67	05/07/06	31/12/06	56	1	100%
2	OVIEDO MENDEZ	ELBA BEATRIZ	CB4	DNI 18759010	3000.00	0.00	3000.00	16500.00	16/07/06	31/12/06	56	1	100%
3	PALACIOS	CARLOS FRANCISCO	CB4	DNI 8044536	3000.00	0.00	3000.00	16900.00	12/07/06	31/12/06	56	1	100%
4	RODRIGUEZ	SANTIAGO JUAN	CB1	DNI 25556353	2200.00	0.00	2200.00	12833.33	06/07/06	31/12/06	56	1	100%
5	SAAVEDRA	ARMANDO FRANCISCO	CB2	DNI 5098105	2500.00	0.00	2500.00	13500.00	19/07/06	31/12/06	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	8140.00	0.00	8140.00
AGOSTO	2006	12900.00	0.00	12900.00
SEPTIEMBRE	2006	12900.00	0.00	12900.00
OCTUBRE	2006	12900.00	0.00	12900.00
NOVIEMBRE	2006	12900.00	0.00	12900.00
DICIEMBRE	2006	12900.00	0.00	12900.00
	Totales	72640.00	0.00	72640.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL — **ANEXO V**

Código de Control: 0000003651

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	APRIGLIANO	PAULA NAZARENA	CB1	DNI 27162677	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/07/06	31/12/06	24	1	100%
2	CIRULNICOFF	CHRISTIAN ALEJO	CC4	DNI 24459178	2150.00	0.00	2150.00	11896.67	15/07/06	31/12/06	24	1	100%
3	LERCH	CARLOS JOSE	CB3	LE 6040076	2800.00	0.00	2800.00	16800.00	01/07/06	31/12/06	24	1	100%
4	RODRIGUEZ	ANA VICTORIA	CB1	DNI 23803511	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/07/06	31/12/06	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	8826.67	0.00	8826.67
AGOSTO	2006	9830.00	0.00	9830.00
SEPTIEMBRE	2006	9830.00	0.00	9830.00
OCTUBRE	2006	9830.00	0.00	9830.00
NOVIEMBRE	2006	9830.00	0.00	9830.00
DICIEMBRE	2006	9830.00	0.00	9830.00
	Totales	57976.67	0.00	57976.67

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA — **ANEXO VI**

Código de Control: 0000003824

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIOS	PAULA MARIA	CB1	DNI 26509599	2440.00	0.00	2440.00	12200.00	01/08/06	31/12/06	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	2440.00	0.00	2440.00
SEPTIEMBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
OCTUBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
NOVIEMBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
DICIEMBRE	2006	2440.00	0.00	2440.00
	Totales	12200.00	0.00	12200.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

ANEXO VII

Código de Control: 0000003521

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	JOSE EDUARDO	CA3	DNI 13111224	4000.00	0.00	4000.00	28000.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%
2	FORWE	MARIA MARCELA	CB1	DNI 23877123	2197.00	0.00	2197.00	15379.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%
3	MANES ROSSI	JUAN CARLOS	CG1	DNI 7741052	2200.00	0.00	2200.00	15400.00	01/06/06	31/12/06	18	1	50%
4	SCHIAFINO	JORGE GUSTAVO	CG2	LE 7590322	5000.00	0.00	5000.00	35000.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	13397.00	0.00	13397.00
JULIO	2006	13397.00	0.00	13397.00
AGOSTO	2006	13397.00	0.00	13397.00
SEPTIEMBRE	2006	13397.00	0.00	13397.00
OCTUBRE	2006	13397.00	0.00	13397.00
NOVIEMBRE	2006	13397.00	0.00	13397.00
DICIEMBRE	2006	13397.00	0.00	13397.00
	Totales	93779.00	0.00	93779.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO VIII

Código de Control: 0000003362

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOLDSCHMIT	ARIELA	CB2	DNI 27537096	2500.00	0.00	2500.00	20000.00	01/05/06	31/12/06	18	1	100%
2	IGLESIAS	LAURA CORINA	CB2	DNI 20691350	2650.00	0.00	2650.00	21200.00	01/05/06	31/12/06	18	1	100%
3	RODRIGUEZ	KARINA GABRIELA	CB1	DNI 22608103	2300.00	0.00	2300.00	18400.00	01/05/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	7450.00	0.00	7450.00
JUNIO	2006	7450.00	0.00	7450.00
JULIO	2006	7450.00	0.00	7450.00
AGOSTO	2006	7450.00	0.00	7450.00
SEPTIEMBRE	2006	7450.00	0.00	7450.00
OCTUBRE	2006	7450.00	0.00	7450.00
NOVIEMBRE	2006	7450.00	0.00	7450.00
DICIEMBRE	2006	7450.00	0.00	7450.00
	Totales	59600.00	0.00	59600.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

ANEXO IX

Código de Control: 0000003298

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAFARO	MARINA	CB1	DNI 17634731	2200.00	0.00	2200.00	17600.00	01/05/06	31/12/06	17	1	100%
2	DONZELLI	MARIO GUSTAVO	CB1	DNI 24803579	2200.00	0.00	2200.00	17600.00	01/05/06	31/12/06	17	1	100%
3	GIACOMELLI	MARIA ALEJANDRA	CB1	DNI 18407784	2200.00	0.00	2200.00	17600.00	01/05/06	31/12/06	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	6600.00	0.00	6600.00
JUNIO	2006	6600.00	0.00	6600.00
JULIO	2006	6600.00	0.00	6600.00
AGOSTO	2006	6600.00	0.00	6600.00
SEPTIEMBRE	2006	6600.00	0.00	6600.00
OCTUBRE	2006	6600.00	0.00	6600.00
NOVIEMBRE	2006	6600.00	0.00	6600.00
DICIEMBRE	2006	6600.00	0.00	6600.00
	Totales	52800.00	0.00	52800.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO X

Código de Control: 0000003522

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMARELLE	MARTA GRACIELA	CA2	DNI 11686291	3610.00	0.00	3610.00	25270.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%
2	LA GIOIOSA	MERCEDES	CB4	DNI 24499389	3041.00	0.00	3041.00	21287.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	6651.00	0.00	6651.00
JULIO	2006	6651.00	0.00	6651.00
AGOSTO	2006	6651.00	0.00	6651.00
SEPTIEMBRE	2006	6651.00	0.00	6651.00
OCTUBRE	2006	6651.00	0.00	6651.00
NOVIEMBRE	2006	6651.00	0.00	6651.00
DICIEMBRE	2006	6651.00	0.00	6651.00
	Totales	46557.00	0.00	46557.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

ANEXO XI

Código de Control: 0000003673

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CATALDI	SEBASTIAN JAVIER	CB4	DNI 22048483	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/08/06	31/12/06	22	3	100%
2	RICCI	MARIA CLARA	CC4	DNI 26735666	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/08/06	31/12/06	22	3	100%
3	VAZQUEZ	DIEGO ALEJANDRO	CB1	DNI 26497153	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/08/06	31/12/06	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	7300.00	0.00	7300.00
SEPTIEMBRE	2006	7300.00	0.00	7300.00
OCTUBRE	2006	7300.00	0.00	7300.00
NOVIEMBRE	2006	7300.00	0.00	7300.00
DICIEMBRE	2006	7300.00	0.00	7300.00
	Totales	36500.00	0.00	36500.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ANEXO XII

Código de Control: 0000003891

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCAGLIARINI	PABLO	CB4	DNI 23277869	3000.00	0.00	3000.00	12000.00	01/09/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
OCTUBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
NOVIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	12000.00	0.00	12000.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1007/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la parte correspondiente al Programa 21 — Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales – Actividades Específicas 05— Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), 06— Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) y 07-SIEMPRO/SISFAM, en la Fuente de Financiamiento 22— Crédito Externo, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de ello, resulta indispensable efectuar una modificación por compensación de los recursos asignados a los Préstamos BIRF 4459-AR, BIRF LOAN 4398-AR y BID 1111/OC-AR-2, BID 1008/SF-AR-2 y BID 1060/OC-AR-3.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase por compensación la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decisión Administrativa 1008/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.019/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 63 de la Ley Nº 24.065, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre 2001.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión.

Que dichas contrataciones de personal resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ente y aseguran plenamente la continuidad de sus actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que las citadas personas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las contrataciones de las personas mencionadas se encuentran encuadradas dentro de las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, y celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, y de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, toda vez que las mismas exceden el monto establecido en el Artículo 2º del citado Decreto.

Que las personas propuestas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que dichas contrataciones de personal han sido financiadas con los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios personales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, aprobados para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I que integra la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Secretaria: Energía
Subsecretaría: ___
Organismo: Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Modalidad de Contratación: Decreto Nro. 1184/2001
Individuales / Programa de Trabajo: Modificaciones de Contrataciones Individuales del Personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION Y RANGO	PERIODO DE LA CONTRATACION		HONORARIO MENSUAL	HONORARIO TOTAL	DEDICACIÓN	FINANCIACION		
				DESDE	HASTA				INC.	PROG.	JUR.
1	LILIANA BEATRIZ GORZELANY	17,364,427	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,600.00	$ 24,840.00	100%	1	016	54
2	LEONARDO ADRIAN CHERR	20,184,920	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,600.00	$ 24,840.00	100%	1	016	54
3	SILVIA AGINSKY	21,602,401	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,600.00	$ 24,840.00	100%	1	016	54
4	RAUL ALBERTO PALOMO	11,988,351	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,600.00	$ 24,840.00	100%	1	016	54
5	CARLOS ANTONIO SCARNICHIA	7,704,241	CONSULTOR "A" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,600.00	$ 24,840.00	100%	1	016	54
6	PABLO JAVIER LEONI	16,914,227	CONSULTOR "A" – RANGO I	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,150.00	$ 21,735.00	100%	1	016	54
7	LUIS DOMINGO MAZZEO	18,127,915	CONSULTOR "A" – RANGO I	01/04/2005	27/10/2005	$ 3,150.00	$ 21,735.00	100%	1	016	54
8	VIVIANA GRISELDA MAYER	16,921,309	CONSULTOR "B" – RANGO IV	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,900.00	$ 20,010.00	100%	1	016	54
9	ROLANDO ALBERTO SCHNEIDER	22,430,914	CONSULTOR "B" – RANGO IV	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,900.00	$ 20,010.00	100%	1	016	54
10	LAUREANO HORACIO PERNASETTI	25.511.492	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
11	GABRIELA MARIANA JAWORSKI	22,580,344	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
12	PATRICIA BELEN VIGNOLO	18.842.516	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
13	DIEGO MARCELO BIBE	22,524,700	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
14	IRENE SÖRENSON	24,254,504	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
15	CECILIA JUDITH BEURET	23,032,553	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
16	LUCIO VICTOR MAUVECIN	14,621,580	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
17	FERNANDO OSCAR BONELLI	21,090,519	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
18	MARIELA PAREDES	24,042,897	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
19	RODRIGO LERNER	25,537,920	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54
20	ANA PAULA BRAGULAT	26,047,293	CONSULTOR "B" – RANGO II	01/04/2005	27/10/2005	$ 2,500.00	$ 17,250.00	100%	1	016	54

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1009/2006

Dase por aprobada la enmienda de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nro. 1.185.701/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, se aprobó la contratación del Ingeniero Don Ricardo Alejandro MARI (M.I. Nº 21.482.326), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 — Partida Presupuestaria 1.8.7 — Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MARI, RICARDO ALEJANDRO	21.482.326	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	15.205	01/08/06	31/12/06	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.041	15.205			

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1010/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0343481/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la parte correspondiente al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efecto de adecuarlo a las actuales necesidades operativas para cumplir con los fines y objetivos del mencionado Servicio Administrativo.

Que la presente modificación afecta créditos presupuestarios del Inciso 6 – Activos Financieros.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

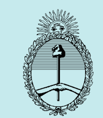
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 15/2006

Establécese los horarios y modalidades para la recepción de trámites durante el mes de enero de 2007.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO la necesidad de atender al funcionamiento de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA durante el mes de enero del año 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar previsiones relativas a la recepción de trámites y diligencias, compatibilizando su cumplimiento con las disponibilidades de personal existentes durante el mes de enero y, estableciendo las modalidades más convenientes en aras de la optimización de las funciones cumplidas por el Organismo, teniendo el cuenta que durante el mes de enero de 2007 una parte significativa del personal hará uso de su licencia anual reglamentaria;

Que, en atención a lo anterior, resulta conveniente la adopción de las medidas de orden interno que resulten jurídica y fácticamente necesarias para posibilitar la atención de manera eficaz y eficiente de los cometidos a cargo de esta Inspección General;

Que, en parejo orden de ideas, es dable destacar la necesidad de arbitrar aquellas medidas ordenatorias que consulten liminares pautas de racionalidad administrativa y razonabilidad jurídica en punto a lograr una ponderada adecuación de medios a fines, mediante la cual se contribuya al progresivo fortalecimiento de las condiciones de operatividad de esta unidad de organización, para la preservación de la regularidad y continuidad de las funciones normativamente atribuidas;

Por ello,

LA INSPECTORA GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el mes de enero de 2007 esta Inspección General de Justicia recepcionará a través de sus diferentes áreas o sectores los trámites habituales que se inicien o prosigan, en los horarios y con las salvedades o excepciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º — Establécense los siguientes horarios de recepción de trámites durante el mes de enero de 2007:

- Trámites correspondientes al Area Intervención y Rúbrica de Libros: trámites urgentes de 11.00 a 12:00 horas y restantes trámites de 11.00 a 14.00 horas.

- Trámites correspondientes al Departamento de Precalificación: trámites urgentes de 9.00 a 10.00 horas y restantes trámites de 11.00 a 14.00 horas.

- Demás trámites que se recepcionen en el Organismo: de 11.00 a 14.00 horas.

Art. 3º — Establécense las modalidades siguientes para la recepción de trámites durante el mes de enero de 2007:

- Trámites registrales “urgentes” del Departamento Precalificación: Fíjase en SETENTA Y DOS (72) horas el plazo para la sustanciación de trámites registrales iniciados con carácter urgente.

- Presentación de estados contables: se receptarán y cursarán normalmente, en el horario indicado en el inc. 3) del artículo 2º.

- Oficios: sólo se receptarán y dará curso a su contestación a los que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a: a) los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte del auto ordenatorio o del cuerpo del despacho; b) los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materias penales y correccional; c) los provenientes de organismos instructorios en materia penal; d) todo otro que por razonable analogía se pueda considerar tal.

- Solicitud oportuna de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración: se receptarán las presentadas con la antelación prevista en la normativa vigente, supeditándose la concurrencia al acto a la disponibilidad de inspectores en la oportunidad correspondiente.

Art. 4º — No se recibirán: a) requerimientos de organismos administrativos de cualquier clase; b) pedidos de copias de estados contables; c) pedidos de expedición de testimonios y certificados, ni de desarchivo y/o consulta de actuaciones de cualquier clase; d) presentaciones encuadradas en el convenio suscripto por la Inspección General de Justicia con la Dirección General de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; e) Trámites registrales urgentes distintos de los indicados en el inc. 1) del apartado anterior.

Art. 5º — Suspéndese el plazo para proveer denuncias durante enero de 2007. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la ley 19.550, 8º de la Ley Nº 22.315, asociaciones civiles, fundaciones o entidades comprendidas en el artículo 9º de la citada Ley Nº 22.315, como así también en el caso de denuncias en materia de “actos aislados”.

Art. 6º — Salvo en trámites de precalificación, no se dará curso a contestaciones de vistas, emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2006. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 30 de diciembre y se reanudará, también automáticamente, el 1º de febrero de 2007.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Jefaturas de Departamento y a los funcionarios a cargo de la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales y de la Oficina Judicial para que a su vez, la pongan en conocimiento de las Areas y personal de las mismas. Instrúyese al Departamento Coordinación Administrativa a fin de que coloque extractos informativos en zonas de acceso o circulación del público, cajas recaudadoras y Departamentos y Areas que correspondan. Comuníquese a los Entes de Cooperación encareciéndoles le haga saber a los Colegios Profesionales partícipes. Oportunamente, archívese. — Déborah Cohen.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución 1815/2006

Apruébase el Reglamento de Traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Bs. As., 21/12/2006

Expte DGN Nº 1462/2006.

VISTO:

El expediente DGN Nº 1462/2006 iniciado a partir de la presentación del Dr. Juan de Dios Moscoso en carácter de presidente de la Comisión del Ministerio Público de la Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en la que se sugiere el dictado de un Reglamento de traslados de magistrados del Ministerio Público de la Defensa dentro de las estipulaciones del art. 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 120 de la Constitución Nacional, el Ministerio Público ha sido

consagrado como un órgano independiente de los restantes poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera.

Que según lo dispuesto por el art. 51 inc. m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Defensor General de la Nación ejerce la Superintendencia General sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dicta los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisando su desempeño, para lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio.

Que, asimismo, es competencia de esta Defensoría General de la Nación conforme lo establecido en el art. 21 de la Ley 24.946 dictar los reglamentos referidos a la organización de la defensa pública y toda norma que asegure la eficaz prestación del servicio.

Que, específicamente, el art. 15 de la Ley 24.946 establece que "Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones territoriales."

Que la aprobación del reglamento resulta oportuna y conveniente con el objeto de dotar de mayor flexibilidad a los procedimientos hasta ahora vigentes y posibilitar un más acabado cumplimiento de las finalidades perseguidas por la ley.

Por ello, en mi calidad de Defensora General de la Nación y en virtud de los deberes y atribuciones que surgen de los arts. 15 y 51 inc. m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

RESUELVO:

APROBAR el Reglamento de Traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa que obra como anexo a la presente.

Protocolícese, regístrese, comuníquese a todos los magistrados del Ministerio Público de la Defensa; a las Secretarías Generales, Asesoría Jurídica y Dirección General de Auditoría de la Defensoría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación Argentina. Cumplido, archívese. — Stella Maris Martínez.

ANEXO

REGLAMENTO DE TRASLADO
DE MAGISTRADOS DEL
MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA

Artículo 1º — Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa, podrán solicitar su traslado para desempeñarse en una dependencia de la misma u otra jurisdicción territorial que se encuentre vacante, siempre que:

a) la vacante a la que se solicita el traslado tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el defensor ocupa.

b) el Magistrado peticionante tenga una antigüedad no menor a 4 (cuatro) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento de solicitar el traslado y no se encuentre sometido a un proceso disciplinario.

c) no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante.

Artículo 2º: La solicitud deberá presentarse ante el Defensor General de la Nación, con expresión de las causas concretas por las que se pide el traslado.

Artículo 3º: Las solicitudes de permuta de magistrados de idéntico rango funcional y competencia material deberán ser suscriptas en conjunto.

Artículo 4º: El Defensor General de la Nación se expedirá fundadamente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles, respecto de la procedencia del traslado o la permuta solicitados, en relación con la conveniencia referida a una mayor eficacia en la prestación del servicio.

Artículo 5º: El Defensor General de la Nación podrá disponer fundadamente el traslado, aún cuando el magistrado no cumpliera con los requisitos impuestos por el artículo 1º del presente reglamento, siempre que reúna aquellos exigidos por la ley.

Artículo 6º: El magistrado trasladado deberá prestar juramento según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Orgánica de Ministerio Público.

Artículo 7º: La decisión que acuerde el traslado o permuta deberá ser notificada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 916/2006

Déjase sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 645/2005, sustituido por el Artículo Nº 1 de la Resolución 175/2006, ambas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que establece la suspensión de faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso sea menor de Doscientos Ochenta Kilogramos (280 kg) en pie, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 al 28 de febrero de 2007.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006, todas de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se suspendió la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso fuera menor a DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.) en pie.

Que asimismo en el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 645/05 se estableció que los establecimientos faenadores se abstendrán de sacrificar animales bovinos de las categorías arriba descriptas y en su caso, procederán a la interdicción en cámara de las medias reses que no se ajusten a lo determinado en la mencionada resolución, quedando obligados a comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dicha circunstancia.

Que en el lapso transcurrido desde la implementación de la citada Resolución Nº 645/05, la participación en la faena de terneros/as fue disminuyendo en forma significativa, mientras que los novillitos y vaquillonas aumentaron su participación en forma proporcional.

Que sin perjuicio de ello, en los últimos días se ha registrado un aumento del precio de los animales con destino a faena producto de una menor oferta estacional.

Que, como es de público conocimiento, el Gobierno Nacional está comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de precios a los efectos de no afectar la capacidad de compra de la población.

Que por ello resulta procedente disminuir transitoriamente el peso mínimo de faena establecido en la citada Resolución Nº 645/05, a fin de facilitar el normal aprovisionamiento del mercado durante los meses de diciembre, enero y febrero.

Que dicha flexibilización se traduce en la reducción del peso de faena a DOSCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (240 kg.) en pie y/o su equivalente de CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) en gancho para la res.

Que asimismo se advierte la pertinencia de dejar sin efecto el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 5º de la citada Resolución Nº 645/05, quedando expresamente facultada la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para establecer los mecanismos de fiscalización y control que considere más adecuados a sus fines.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, en el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 175 de fecha 10 de abril de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que establece la suspensión de faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso sea menor de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.) en pie entre el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 al 28 de febrero de 2007.

Art. 2º — Para el período mencionado en el artículo precedente suspéndese la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (240 kg.) en pie y/o su equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) en gancho para la res.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se abstendrá de emitir el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) con destino a faena, cuyo peso sea inferior al kilaje establecido por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 645/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º — Los establecimientos faenadores se abstendrán de sacrificar animales bovinos de las categorías descriptas en el Artículo 3º de la presente medida."

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1009/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Telam Sociedad del Estado actuante en el área de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 258/06 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL ($ 48.180.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 88.754.433) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 40.574.433), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 76.980.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 88.754.433) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 11.774.433), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 734.433) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($ 680.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en

conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 11.720.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1010/2006

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, actuante en el área de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0329874/2006, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2006 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que fuera aprobado por la Resolución Nº 56 del 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Resolución Nº 56 del 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1019/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, actuante en el área de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0397007/2006, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2007 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente medida.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ($ 175.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 66.360.362) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 66.185.362), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 66.360.362) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 66.360.362) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ($ 790.200) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ($ 790.200) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1020/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Lotería Nacional Sociedad del Estado, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 377.688/2006 del Registro de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad de la suscripta la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 226.042.446.-) los Ingresos de Operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 198.921.686.-) los Gastos de Operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 27.120.760.-), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que integra la presente medida.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 246.942.446.-) los Ingresos Corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 198.921.686.-) los Gastos Corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 48.020.760.-), de acuerdo con el detalle que obra en las planillas del Anexo II que integra la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los Recursos de Capital, y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 13.646.250.-) los Gastos de Capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 34.374.510.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1030/2006

Incorpórase al Anexo de la Resolución 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura y sus normas modificatorias y/o complementarias mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0407247/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es firme decisión del Gobierno Nacional la instrumentación de una política económica destinada a mantener la estabilidad de los precios internos a fin de atender las necesidades de los sectores de menores recursos y sostener, paralelamente, el crecimiento del empleo y la demanda agregada.

Que se observa en los precios de ciertos cueros ovinos y caprinos un significativo crecimiento provocado por una coyuntural disminución de su oferta.

Que resulta también claro que otra de las causas principales de tales incrementos se halla directamente vinculada con la demanda originada en el sector externo.

Que, sin perjuicio de reconocer la significativa importancia que adquiere dicho sector en el desarrollo de la economía en su conjunto, es prioridad del Gobierno Nacional el mantenimiento y consolidación de un mercado interno plenamente abastecido con precios y volúmenes de oferta razonables.

Que por la Resolución Nº 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, modificada por la Resolución Nº 160 de fecha 5 de julio de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se estableció un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%) para determinadas mercaderías correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) que se detallan en su Anexo.

Que, resulta conveniente, incorporar al Anexo de la Resolución Nº 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y sus normas modificatorias y/o complementarias, ciertos cueros ovinos y caprinos.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo de la Resolución Nº 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y sus normas modificatorias y/o complementarias las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

4102.10.00

4102.21.00

4102.29.00

4103.10.00

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 1028/2006

Sustitúyese el Anexo de la Resolución 984/2006 del Ministerio de Economía y Producción de determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0511141/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 984 de fecha 14 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modificó el Anexo VII del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, en relación con el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación para determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), correspondientes a cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-Blue".

Que asimismo, se estimo oportuno mantener la vigencia de los niveles arancelarios aplicados durante el año 2006 por el término de DOS (2) años.

Que por su parte, la Resolución Nº 987 de fecha 14 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporó en el cronograma de desgravación establecido por el Anexo VII del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4104.41.10; 4104.41.30; 4104.49.10 y 4104.49.20, excluidos cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado y los cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes), conforme surge del Artículo 1º de dicha resolución.

Que por un error material se omitió consignar en el Anexo de la Resolución Nº 984/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinadas posiciones arancelarias.

Que en consecuencia, corresponde subsanar el mencionado error, a efectos de armonizar dicho Anexo con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 987/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2275/94 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 984 de fecha 14 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que figura en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registraren desde el 1 de enero de 2007 ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

			Derechos de exportación a partir de:	
N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo de la Res. Nº 537/92 ex-MEYOSP	1/2007	31/12/2008
4101.20.10 4101.20.20 y 4101.20.30	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales	I	5	0
4101.50.10 4101.50.20 y 4101.50.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.90.10 4101.90.20 y 4101.90.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.50.10 y 4101.90.10	Conservados de otro modo, excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0
4101.50.20 y 4101.90.20	Conservados de otro modo	II	5	0
4101.50.30 y 4101.90.30	Conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.11.11 y 4104.11.21		II	5	0
4104.19.10	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.11.13 4104.11.23 y 4104.19.30		II	5	0
4104.11.14 y 4104.11.24		II	5	0
4104.19.40	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.41.10 4104.41.30 4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño previo al secado	II	5	0
4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes)	II	5	0

NOTA: Quedan excluidos del presente cronograma las pieles y cueros equinos.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MECOSUR

Resolución 1029/2006

Fíjase un reintegro a la Exportación Extrazona, para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la mencionada Nomenclatura.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0407777/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución Nº 36 del 3 de diciembre de 1995 del GRUPO MERCADO COMUN.

Que el Decreto Nº 690 del 26 de abril de 2002 puso en vigencia la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que la Resolución Nº 748 del 12 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA estableció el reintegro a la exportación Extrazona a diversas mercaderías comprendidas en distintas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que es firme decisión del Gobierno Nacional la instrumentación de una política económica destinada al desarrollo de cadenas de valor, favoreciendo el crecimiento del empleo y la demanda agregada.

Que en consecuencia, resulta conveniente ajustar el nivel de reintegro a la exportación asignado a la mercadería involucrada en la presente resolución.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 del 8 de marzo de 1974, Nº 1011 del 29 de mayo de 1991 y Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla, el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) que se indica:

N.C.M.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	REINTEGRO
9401.90.90	Unicamente para las demás de cuero natural, presentadas en piezas confeccionadas y diseñadas especialmente para el tapizado de sillones.	3,5%

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 531/2006

Adóptanse medidas en relación con productos exportados por la firma Planet Comercio e Negocios Internacionais Ltda. de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0278831/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la División Control de Operaciones Aduaneras, de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el inicio de una investigación sobre el carácter originario de las mantas de fibras sintéticas clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6301.40.00, exportadas a nuestro país por la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su solicitud la citada División indicó que según lo que surgiría del sitio WEB de la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la misma no sería productora de los citados bienes, sino que tendría como actividad principal dar soluciones a nivel de comercio exterior y la reventa de productos de diversos segmentos nacionales e importados.

Que considerándose válidos los argumentos vertidos por la citada División, se decidió accionar el procedimiento de Verificación y Control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 200 de fecha 3 de agosto de 2006 del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se requirió la declaración jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de las citadas mantas.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del Anexo del citado Protocolo Adicional, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA decidió la apertura de una investigación sobre el carácter originario de las referidas mantas exportadas por la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 241 de fecha 20 de septiembre de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación y que en la misma fecha mediante la Nota Nº 242 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora UNIFY SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA, también fue notificada de tal circunstancia.

Que por otra parte, se decidió someter a las referidas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes información y documentación sobre la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en particular el catálogo comercial de la firma, la localización de la planta fabril y el detalle de los insumos y los proveedores de los mismos.

Que a pesar del tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR, la solicitud efectuada no fue contestada.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de las mantas clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 6301.40.00, exportadas a nuestro país por la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6301.40.00, exportados a nuestro país por la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6301.40.00, exportados a nuestro país por la firma PLANET COMERCIO E NEGOCIOS INTERNACIONAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma UNIFY SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante el despacho de importación Nº 06 001 IC04 096331 P, de fecha 14 de julio de 2006, para lo cual formulará el cargo correspondiente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Dirección General de Aduanas

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 75/2006

Habilitación ocasional de Pasos Fronterizos para tareas de exploración de cuerpos mineralizados.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13659 – 64/2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación ocasional de Pasos Fronterizos para tareas de exploraciones mineras, para el proyecto minero de cobre y oro denominado "LAS FLECHAS".

Que el Paso RINCON DE LA FLECHA I se encuentra ubicado en las coordenadas 28º 46' de latitud y 62º 42' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que el Paso SIN NOMBRE – CORDON NEGRO se encuentra ubicado en las coordenadas 28º 47' de latitud y 69º 42' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que la solicitud de habilitación ocasional de los Pasos RINCON DE LA FLECHA I y SIN NOMBRE – CORDON NEGRO tienen su origen en la presentación efectuada por la empresa Desarrollo de Prospectos Mineros S.A. a los fines de desarrollar tareas de exploración minera en el período comprendido entre 26 de Diciembre de 2006 al 31 de Abril del 2007.

Que se cuenta con el informe del Ministerio de Planificación Federal en donde consta que el proyecto en trato se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del Tratado sobre Integración y Complementación Minera Argentino - Chileno.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE dispuso la habilitación de ambos Pasos Fronterizos mediante Resolución Nº 5308 de fecha 18 de octubre de 2006.

Que las razones expuestas se encuentran comprendidas en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera Argentino – Chileno y el Acuerdo Complementario sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos suscripto con CHILE.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 25 "Jachal" de GENDARMERIA NACIONAL.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 26 de Diciembre de 2006 hasta el 31 de Abril de 2007, ambas fechas inclusive, los Pasos Fronterizos RINCON DE LA FLECHA I y SIN NOMBRE – CORDON NEGRO, ambos en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, al sólo efecto de realizar tareas de exploraciones de cuerpos mineralizados.

Art. 2º — Delegar el Control del Régimen de Equipaje equipaje en el Escuadrón 25 "Jachal" de Gendarmería Nacional Argentina.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efectúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Dirección General de Aduanas

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 76/2006

Habilitación ocasional de Paso Fronterizo para tareas de reconocimiento geológico.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13659 – 65/2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita la habilitación ocasional del Paso Fronterizo VALLE GRANDE que se encuentra ubicado en las coordenadas 35º 18' 53'' de latitud y 70º 28' 26'' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de MENDOZA.

Que la solicitud de habilitación ocasional del Paso VALLE GRANDE tiene su origen en la presentación efectuada por la empresa Geotermia S.A. a los fines de desarrollar actividades de reconocimiento geológico, para el período comprendido entre 1 de Enero de 2007 al 31 de Abril del 2007.

Que las razones expuestas se encuentran comprendidas en el marco del Acuerdo Complementario sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos suscripto con CHILE.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 29 "Malargüe" de GENDARMERIA NACIONAL.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de Abril de 2007, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo VALLE GRANDE, en jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL, al sólo efecto de realizar actividades de reconocimiento geológico.

Art. 2º — Delegar el Control Aduanero del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 29 "Malargüe" de Gendarmería Nacional Argentina.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efectúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 920/2006

Operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi). Asignaciones de captura. Prorrateo. Paradas Obligatorias. Actividades en Zona Común de Pesca - Ley Nº 20.645. Actividades fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA). Actividades luego de completar el cupo trimestral asignado. Compensación de capturas entre trimestres. Captura no utilizada. Transferencias de asignaciones de captura. Procedimiento para transferencias de captura. Areas restringidas. Asignaciones a Provincias. Excepciones. Procedimiento de inclusiones y modificaciones de captura. Prohibiciones y sanciones. Marco Normativo y Vigencia.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0508193/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 20.645, 24.543 y 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 447 de fecha 23 de julio de 1996, 707 de fecha 18 de septiembre de 1997, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 74 de fecha 9 de enero de 2004, 972 de fecha 6 de octubre de 2004, 90 de fecha 27 de diciembre de 2005, 498 de fecha 23 de agosto de 2006, 636 de fecha 29 de septiembre de 2006, 707 de fecha 3 de noviembre de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 9 de fecha 5 de diciembre de 2000 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, 4 de fecha 30 de agosto de 2000, 6 de fecha 11 de mayo de 2006 y 12 de fecha 17 de agosto de 2006, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Disposiciones Nros. 2 de fecha 31 de julio de 2003, 111 de fecha 11 de febrero de 2004, 424 de fecha 29 de septiembre de 2004, 285 de fecha 30 de agosto de 2006 y 552 de fecha 28 de noviembre de 2006, todas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende como un deber ineludible hacer primar la sustentabilidad de los recursos (Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL), el interés general y el bien común, atendiendo a la pluralidad de intereses a satisfacer y con el fin de evitar situaciones creadas por intereses particulares que atenten contra dichos principios.

Que la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, aprobada por la Ley Nº 24.543, en su Artículo 61, apartado 2, establece que "El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación...".

Que el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley Nº 20.645 establece en su Artículo 73 una Zona Común de Pesca para los buques de sus respectivas banderas debidamente matriculados.

Que de la experiencia adquirida durante los últimos TRES (3) ejercicios, a través de la aplicación de las resoluciones mencionadas en el Visto, ha surgido la conveniencia de introducir algunas modificaciones al procedimiento, con el objeto de agilizar la operatoria de la flota y efectivizar los controles a ser realizados, en el marco del Plan Nacional de Regulación del Empleo, informando al respecto a los organismos competentes en la materia.

Que se encuentra en plena vigencia la Resolución Nº 9 de fecha 5 de diciembre de 2000 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO que establece una Captura Máxima Permisible para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) de NOVENTA MIL TONELADAS (90.000 t.) por año para el ámbito de incumbencia de esa Comisión, que es la Zona Común de Pesca del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo "ut supra" citado.

Que mediante la Resolución Nº 90 del 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se establecieron para el año 2006 las medidas de conservación y administración recomendadas a efectos de no discontinuar la actividad pesquera durante el lapso de vigencia expresado en la misma y hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que si bien la vigencia de la citada Resolución Nº 90/05 finaliza el 31 de diciembre de 2006 se mantienen las circunstancias fácticas expuestas en sus considerandos.

Que por tal razón se hace necesario dictar nuevas medidas de administración, a fin de dar continuidad a la actividad pesquera hasta el 31 de diciembre de 2007 o hasta la instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por la Ley Nº 24.922.

Que es conveniente para la transparencia y previsibilidad del sistema que dichas medidas alcancen a todo el Ejercicio 2007, dividiendo el año completo en períodos trimestrales.

Que a los fines de asegurar la sustentabilidad de la pesquería resulta necesario disminuir la actividad extractiva reduciendo la permanencia de la flota sobre el caladero para lo cual es procedente establecer paradas obligatorias, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de UNA (1) parada automática de carácter precautorio.

Que conforme se continúe avanzando con el ordenamiento de la pesquería, podrán establecerse medidas que flexibilicen las restricciones impuestas por el presente acto.

Que, según lo establece la Resolución Nº 972 de fecha 6 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se mantiene el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido establecida por el Artículo 20 de la Resolución Nº 484 del 4 de mayo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que se encuentra en pleno funcionamiento la COMISION DE MANEJO DEL AREA INTERJURISDICCIONAL DE ESFUERZO PESQUERO RESTRINGIDO, en el marco de la citada Resolución Nº 972/04, lo que permitirá considerar las recomendaciones de manejo que de allí hayan surgido o surjan en el futuro.

Que en dicha Comisión se ha avanzado en definiciones acerca de temas tales como: cantidad de buques con posibilidades de operar dentro del área; requerimientos y plazos de los reemplazos transitorios; necesidad de establecer paradas biológicas; y la implementación de un programa de monitoreo de la flota costera que opera dentro del área para las especies merluza común (Merluza hubbsi) y langostino (Pleoticus muelleri).

Que el objetivo del mencionado programa de monitoreo es la obtención de mejor información sobre los recursos que sustentan la actividad de la flota que opera en el área, así como la provisión de herramientas para establecer medidas de manejo dinámico, que permitan optimizar la administración del área citada. A tal fin se ha previsto intensificar las tareas de muestreo de desembarques y la actividad de observadores a bordo con el fin de recabar la necesaria información oceanográfico-pesquera.

Que este programa se realizará de manera conjunta entre el área técnica de la SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que encontrándose en funcionamiento el Sistema de Posicionamiento Satelital de Buques Pesqueros y otros mecanismos de control a bordo y en muelle que aplica la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta posible controlar el adecuado cumplimiento de las medidas establecidas por la presente resolución.

Que por el Artículo 1° de la Disposición Nº 552 de fecha 28 de noviembre de 2006 de la mencionada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE DESCARGAS de la SUBCOMISION DE CONTROL DE DESCARGA en el ámbito de la COMISION ASESORA, instituida por el Artículo 6° de la Resolución Nº 1115 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 12 de fecha 17 de agosto de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció para el año 2006, entre otras, la Captura Máxima Permisible para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) fijándola en TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TONELADAS (385.000 t.), distribuidas en TRESCIENTAS NUEVE MIL CUATROCIENTAS TONELADAS (309.400 t.) para el stock Sur del Paralelo 41° Sur y SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS TONELADAS (75.600 t.) para el stock Norte del Paralelo 41° Sur, de conformidad con lo establecido por los Artículos 9°, inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, con el fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ha remitido los Informes Técnicos Nros. 092/2006: "Evaluación preliminar del estado de explotación del efectivo Sur de 41° S de la merluza y estimación de la CBA (Captura Biológicamente Aceptable) para el año 2007, utilizando la información de la campaña de invierno y una proyección del desembarque total del año 2006", y 093/2006: "Evaluación preliminar del estado del efectivo Norte de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2007, utilizando la información de la campaña de evaluación y una proyección del desembarque total del año 2006" .

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservar el recurso, sostener la operatividad global de la flota y afianzar las posibilidades de trabajo.

Que atento a ello, y en función del principio precautorio, cabe adoptar una Captura Máxima Permisible de carácter provisorio para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) de TRESCIENTAS CUARENTA MIL TONELADAS (340.000 t.), hasta tanto se disponga de la informa-

ción para la determinación por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de la Captura Máxima Permisible para el año 2007, de conformidad con lo establecido por los Artículos 9°, inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que en el caso de alcanzarse la Captura Máxima Permisible adoptada, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, procederá al cierre del caladero, a los efectos de la preservación del recurso, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° de la Ley Nº 24.922.

Que ante la eventualidad de que se incluyan buques pesqueros o se modifiquen las capturas asignadas por causas que no sean las dispuestas en el marco de lo estipulado en la presente medida, con el fin de no superar la Captura Máxima Permisible adoptada y de conformidad con la normativa integrante del bloque de legalidad federal, resultará necesario redistribuir las asignaciones de captura otorgadas por la presente resolución.

Que con el fin de garantizar la operatividad global de la flota, asegurando una operatoria mínima a los buques que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, y afianzar las posibilidades de trabajo tanto a bordo como en tierra, se considera conveniente otorgar en forma excepcional, en los casos en que resulte necesario, un complemento de captura en concepto de Ajuste No Transferible.

Que en razón de la excepcionalidad del complemento de captura otorgado se ha decidido establecer restricciones especiales en cuanto a la posibilidad de su transferencia y al control de su procesamiento en tierra.

Que en ese mismo tenor, y para allanar el acceso a la Zona Común de Pesca, se ha considerado oportuno no efectuar el requerimiento de aviso previo para operar en dicha zona.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través del Acta Nº 23 de fecha 28 de junio de 2006, en el punto 5. 1, apartado a) ha dejado debidamente aclarado que en relación a lo normado por la Resolución Nº 6 de fecha 11 de mayo de 2006 del citado Consejo, la “aplicación” de los antecedentes de un permiso de pesca a otro buque con permiso de pesca vigente no se permite cuando el buque receptor no posee las mismas especies autorizadas que el buque cedente.

Que por criterio precautorio resulta conveniente establecer una reserva administrativa que permita responder adecuadamente a las eventuales modificaciones en la distribución de las asignaciones que pudieran resultar de posibles reclamos.

Que resulta conveniente optimizar el procedimiento para que las transferencias de las asignaciones de captura entre los buques incluidos en la presente medida sean efectivizadas en tiempo y forma, con un trámite administrativo que resulte al mismo tiempo ágil, seguro y transparente.

Que para resguardo del recurso y con el fin de no exceder el total de la captura otorgada, la solicitud de transferencia de las asignaciones de captura de un buque pesquero a otro, deberá dar lugar a una reserva automática en la captura otorgada al buque cedente.

Que atento a un mejor ordenamiento normativo es necesario proceder ala derogación de algunas normas que carecen de operatividad en el marco de la situación actual de la pesquería.

Que, considerando que la Ley Nº 24.922, establece en su Artículo 55 que “La autoridad de aplicación, o por delegación la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado.”, y para garantizar el cumplimiento de lo normado en tiempo y forma, atendiendo debidamente a la preservación del recurso, resulta conveniente habilitar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría para que, en caso de ausencia del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura, disponga el inmediato regreso a puerto de los buques que hubieren excedido la captura otorgada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1° del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

I.- ASIGNACIONES DE CAPTURA

Artículo 1º — Los buques que se detallan en el Anexo I que es parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), al Norte y al Sur del Paralelo 41 ° Sur, a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, hasta el límite de la captura máxima individual asignada en el citado Anexo, ajustándose a la distribución establecida para cada trimestre.

Art. 2º — Los buques que se detallan en el Anexo II que es parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) exclusivamente al Sur del Paralelo 41 ° Sur, a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, hasta el límite de la captura máxima individual asignada en el citado Anexo, ajustándose a la distribución establecida para cada trimestre.

Art. 3º — El total de merluza común (Merluccius hubbsi) capturado por los buques que cuentan con asignación de captura derivada de la presente resolución será deducido de la asignación recibida.

Art. 4º — Es condición ineludible para aquellos buques, que integran el Anexo I de la presente resolución, que recibieran una asignación de captura en concepto de Ajuste No Transferible que la misma sea procesada en tierra en su totalidad. Este complemento de la asignación sólo podrá ser capturado una vez agotada la asignación transferible que hubiera recibido el buque en cuestión.

Art. 5º — Los armadores de los buques que se detallan en el Anexo I, que es parte integrante de la presente resolución, como así también aquellos que reciban asignaciones en el marco de los Artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente medida, deberán presentar, ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al finalizar cada marea y junto con el parte de pesca correspondiente, el FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE ENVIO DE MERLUZA COMUN A PLANTA, detallado en el Anexo IV que es parte integrante de la presente resolución, consignando el buque que realizó la captura, fecha de la marea, número de remito; cantidad de merluza común en kilogramos y en cajones por remito; y planta de procesamiento a la que se destinarán dichas capturas. Asimismo, deberá adjuntar copia del/los remito/s respectivos y factura de venta del envío.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo permitirá a la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera suspender el despacho a pesca de la embarcación.

Art. 6º — Los propietarios y/o responsables de las plantas receptoras de las capturas del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) para su procesamiento, a las que se hace referencia en el artículo anterior, deberán informar dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes, con carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, el número de habilitación de Planta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la orbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cantidad de merluza común (Merluccius hubbsi) ingresada a planta durante el mes anterior en kilogramos y en cajones, consignando: fecha de ingreso, datos del proveedor y del buque que realizó la captura y número de remito del envío a planta. La información deberá consignarse en el FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE INGRESO DE MERLUZA COMUN A PLANTA, que se adjunta como Anexo V, y es parte integrante de la presente medida.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría podrá suspender el despacho a la pesca de los buques vinculados a las plantas procesadoras que no hubieran remitido su declaración jurada en tiempo y forma.

Art. 7º — Los buques comprendidos en los Anexos I y II, que integran la presente resolución, deberán contar con la presencia de UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría. El costo del inspector u observador estará a cargo de la empresa armadora, conforme lo establece la Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

II.- PRORRATEO

Art. 8º — Las capturas obtenidas en las mareas iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 y que culminen con posterioridad a esa fecha, serán discriminadas entre las asignaciones correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007 según la información oportunamente presentada en tiempo y forma por el armador. Las capturas se descontarán de la asignación correspondiente a cada período según la fecha cierta de captura en base a lo declarado por el armador en el parte de pesca lance por lance. En caso de no haber presentado en tiempo y forma el parte lance por lance, se tomará la información del parte de pesca de SETENTA Y DOS (72) horas. Si hubiera un parte de SETENTA Y DOS (72) horas comenzado en 2006 y finalizado en 2007, esa captura se prorrateará proporcionalmente a los días de marea que correspondieran a cada año. Si la marea finalizara después del 12 de enero de 2007, se deberá presentar antes de esa fecha un parte de pesca parcial lance por lance detallando las capturas efectuadas desde la zarpada hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive y una síntesis del mismo en un formulario de parte de pesca final. Al finalizar la marea se deberá presentar el parte de pesca lance por lance y el parte final para la marea íntegra, sin discriminar por año.

Si la información parcial no hubiera sido presentada antes del 12 de enero de 2007, las capturas serán prorrateadas en base al parte final de la marea en cuestión, descontándose de cada asignación la captura prorrateada en proporción a los días que el buque haya operado en cada período durante esa marea, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la información no presentada en tiempo y forma.

Art. 9º — Las capturas obtenidas en las mareas que comiencen en un trimestre y finalicen en el siguiente serán prorrateadas descontándose en forma proporcional de la asignación de cada trimestre de acuerdo con la cantidad de días en que el buque hubiere operado en cada período. El prorrateo se realizará en base al parte de pesca final de la marea en cuestión.

III.- PARADAS OBLIGATORIAS

Art. 10. — Los buques que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución, deberán cumplir indefectiblemente UNA (1) parada efectiva en puerto por el término de CUARENTA (40) días durante el Ejercicio 2007, la que podrá dividirse en hasta CINCO (5) períodos, de duración no inferior a OCHO (8) días. Las paradas deberán efectuarse entre el 1 de enero y el 24 de diciembre de 2007.

Art. 11. — Los buques que se detallan en el Anexo II que integra la presente medida, deberán cumplir UNA (1) parada efectiva en puerto de SESENTA (60) días durante el Ejercicio 2007, la que podrá dividirse en hasta CUATRO (4) períodos de duración no inferior a QUINCE (15) días. Las paradas deberán efectuarse entre el 1 de enero y el 24 de diciembre de 2007.

Art. 12. — Los armadores de los buques comprendidos en los Artículos 10 y 11 de la presente resolución, deberán informar por escrito a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las fechas de cumplimiento de las paradas establecidas. Los armadores que previeran realizar la última parada del ejercicio, en forma total o parcial después del día 1 de noviembre de 2007, deberán informar por escrito, antes de esa fecha, a la citada Dirección Nacional el plazo en que se realizará la parada.

Art. 13. — El incumplimiento de la obligación de las paradas establecidas en los Artículos 10 y 11 de la presente resolución, dará lugar a la aplicación de UNA (1) parada automática del despacho a la pesca del buque respectivo, a realizarse a partir del 15 de noviembre de 2007, que será ordenada por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio y tendrá una duración igual al doble de los días incumplidos.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a solicitud de los armadores, podrá considerar el cumplimiento de la obligación impuesta en los Artículos 10 y 11 de la presente medida, en concepto de compensación de períodos de inactividad del buque originados en forma fortuita por razones de fuerza mayor. Las presentaciones, debidamente fundadas, deberán efectuarse durante el último trimestre, antes del 1 de diciembre de 2007 y se acompañarán de los comprobantes fehacientes y suficientes que permitan corroborar la situación expuesta, para que la mencionada Dirección Nacional pueda resolver al respecto en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 15. — Invítase a las autoridades de las provincias con litoral marítimo a dictar medidas similares a las contenidas en el marco de la presente resolución, a fin de que promuevan la preservación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) reduciendo la permanencia de la flota sobre el caladero.

IV.- ACTIVIDADES EN ZONA COMUN DE PESCA - LEY Nº 20.645

Art. 16. — Los armadores podrán despachar los buques que cuenten con asignación de captura derivada de la presente resolución, para operar en la Zona Común de Pesca determinada por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley Nº 20.645. Cuando la marea se realice íntegramente en dicha zona, las capturas efectuadas no serán descontadas de las asignaciones otorgadas por la presente medida. El límite máximo de estas capturas quedará sujeto a la actualización de la Captura Máxima Permisible en el área que oportunamente establezca la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Art. 17. — En caso de que cualquiera de los buques que cuenten con asignación de captura derivada de la presente medida, efectúe tareas de pesca durante una misma marea dentro de la Zona Común de Pesca y de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA), el total de la captura realizada será descontado de la asignación prevista en la presente resolución.

V.- ACTIVIDADES FUERA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (ZEEA)

Art. 18. — Las capturas efectuadas fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA), por los buques que cuenten con asignación de captura derivada de la presente resolución y que posean el Permiso de Pesca de Gran Altura que los habilite para ello, no serán deducidas de las asignaciones de captura establecidas para cada buque, siempre que la marea se realice enteramente en dicha zona.

Art. 19. — En caso de que cualquiera de los buques referidos en el artículo anterior, efectúe tareas de pesca dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) durante una misma marea, el total de la captura realizada será descontado de las asignaciones de captura que le hayan sido otorgadas por la presente resolución.

VI.-ACTIVIDADES LUEGO DE COMPLETAR EL CUPO TRIMESTRAL ASIGNADO

Art. 20. — Si cualquiera de los buques que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida hubiera cubierto la asignación de captura para el trimestre en curso, ya sea por captura efectivamente realizada o por haberla transferido, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la mencionada Subsecretaría ordenará su inmediato regreso a puerto. Efectuado el arribo y la descarga, el armador, previa comunicación a la citada Dirección Nacional y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, podrá:

a) Despachar el barco para alguna otra especie objetivo que esté contemplada en el permiso de pesca de la embarcación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

b) Realizar operaciones de pesca en la Zona Común de Pesca determinada por el citado Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la presente resolución.

c) Realizar operaciones de pesca fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 de la presente resolución.

Art. 21. — Si cualquiera de los buques que se detallan en el Anexo II que integra la presente medida hubiera cubierto la asignación de captura para el trimestre en curso, ya sea por captura efectivamente realizada o por haberla transferido, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la mencionada Subsecretaría ordenará su inmediato regreso a puerto. Efectuado el arribo y la descarga, el armador, previa comunicación a la citada Dirección Nacional y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, podrá:

a) Despachar el barco para alguna otra especie objetivo que esté contemplada en el permiso de pesca de la embarcación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

b) Realizar operaciones de pesca fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 de la presente resolución.

VII.- COMPENSACION DE CAPTURAS ENTRE TRIMESTRES

Art. 22. — Los armadores podrán solicitar, por ante la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, autorización para pescar durante el primer trimestre a cuenta de la asignación del segundo, o en el transcurso del tercer trimestre, a cuenta de la asignación del cuarto. La solicitud deberá ser presentada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la finalización del trimestre en cuestión.

Si al finalizar alguno de los trimestres restara captura trimestral no utilizada, ésta se acumulará automáticamente a la asignación del siguiente período. Las capturas no utilizadas en el último período del año no generarán derecho alguno para futuras asignaciones.

VIII.- CAPTURA NO UTILIZADA

Art. 23. — A principios del cuarto trimestre se constituirá un Fondo de Redistribución de Asignaciones de Captura. El mismo estará integrado con el remanente de la reserva administrativa que no hubiera sido reasignado ni estuviera retenido para cubrir reclamos en trámite y con las Asignaciones no Transferibles que no estuvieran en condiciones de ser utilizadas. El total de merluza común (Merluccius hubbsi) integrado en el mencionado Fondo de Redistribución, será distribuido mediante disposición fundada del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

IX.- TRANSFERENCIAS DE ASIGNACIONES DE CAPTURA

Art. 24. — Las asignaciones de captura otorgadas por trimestre a cada buque pesquero podrán ser transferidas a otro buque, que cuente con permiso de pesca para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para ser utilizadas en el mismo período, quedando supeditadas a las condiciones establecidas en la presente medida.

Art. 25. — La transferencia de asignación de captura a un buque receptor que, cumpliendo en un todo con las condiciones establecidas en el artículo anterior no estuviera incluido en alguno de los Anexos de la presente resolución, será considerada como perteneciente al Anexo al cual pertenezca el buque cedente a los efectos de las obligaciones que deberá cumplimentar.

Art. 26. — Las asignaciones de captura otorgadas a los buques que se detallan en el Anexo I de la presente resolución en concepto de Ajuste No Transferible no podrán ser transferidas bajo ningún concepto. Si el armador del buque beneficiario optara por transferir el CIENTO POR CIENTO (100%) de su Asignación Transferible, la asignación recibida en concepto de Ajuste No Transferible se derivará automáticamente al Fondo de Redistribución, notificándose posteriormente al armador a través de la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

Art. 27. — Si por razones operativas algún buque no estuviera en condiciones de capturar la asignación otorgada en concepto de Ajuste No Transferible, la misma se derivará automáticamente al Fondo de Redistribución, notificándose posteriormente al armador a través de la citada Dirección Nacional.

Art. 28. — Los buques detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, sólo podrán recibir transferencias de asignaciones de captura de otros buques pesqueros que integren el mismo Anexo. Quedan exceptuadas únicamente aquellas transferencias entre buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario, entendido este último en los términos de la definición de la Resolución Nº 4 del 30 de agosto de 2000 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los cuales podrán realizar transferencias por hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la asignación original cuando el buque cedente pertenezca al Anexo I de la presente resolución.

Art. 29. — El buque cedente podrá transferir únicamente el porcentaje remanente de la captura asignada para el trimestre en curso a la fecha de presentación de la solicitud de transferencia. La solicitud de transferencia efectuada dará lugar a una reserva automática en la captura asignada al buque cedente por una cantidad igual a la que se pretenda transferir. El buque receptor no podrá utilizar la captura cuya transferencia se tramita hasta que le sea notificada la aprobación de la solicitud efectuada.

Art. 30. — Toda transferencia de un permiso de pesca de los buques incluidos en la presente resolución, implica la transferencia automática del remanente de la correspondiente asignación de captura de la presente medida al buque receptor del permiso de pesca.

X.- PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIAS DE CAPTURA

Art. 31. — La solicitud de transferencia de captura asignada por la presente medida se realizará ante la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. Para efectuarla se deberá cumplimentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO, que se adjunta como Anexo VI, y es parte integrante de la presente resolución consignando los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula del buque cedente.
b) Nombre y número de matrícula del buque receptor.
c) Indicación del trimestre objeto de la cesión.
d) Indicación, en letras y números, del porcentaje de la captura asignada a ser cedido y su equivalencia en toneladas.
e) Firma y aclaración de los armadores de ambos buques o de sus apoderados,
f) Domicilio, teléfono y fax donde se desea recibir la notificación del resultado del trámite.

A dicho formulario debidamente cumplimentado se adjuntará la siguiente documentación:

a) Autorización del/los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que alguno de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

b) Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

Art. 32. — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no estén presentadas de conformidad con lo establecido por el artículo precedente.

Art. 33. — La citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de capturas asignadas mediante la presente resolución, presentadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 31 de la presente medida.

Art. 34. — Una vez verificado por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia de la captura trimestral asignada, y en caso de corresponder, dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador del buque receptor acerca de su conformidad para que continúe la actividad de pesca.

XI.- AREAS RESTRINGIDAS

Art. 35. — En el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido creada por la Resolución Nº 972 de fecha 6 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sólo podrá operar, a efectos del presente acto, la flota de buques que apruebe la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría a propuesta de la Provincia del CHUBUT.

Art. 36. — La mencionada Subsecretaría podrá, por disposición fundada, ordenar la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro del Area de Esfuerzo Pesquero Restringido ubicada al Este del límite exterior del Mar Territorial Argentino y designar la flota de buques autorizada para operar en el área mencionada. Para ello contará con el asesoramiento de la COMISION DE MANEJO DEL AREA DE ESFUERZO PESQUERO RESTRINGIDO, que funciona en el marco de la resolución mencionada en el artículo anterior.

Art. 37. — Los buques incluidos en el Anexo II de la presente medida no podrán operar en un ancho de CINCO (5) millas náuticas de los límites Norte, Este y Sur de la zona de veda creada por la Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La infracción a esta restricción será sancionada conforme a lo previsto por el Artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922.

XII.- ASIGNACIONES A PROVINCIAS

Art. 38. — Asígnase a la Provincia de BUENOS AIRES, a título precario, a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, un total de ONCE MIL TONELADAS (11.000 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, para ser distribuido entre los buques pesqueros que ésta designe, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 39. — Asígnase a la Provincia de RIO NEGRO, a título precario, a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, un total de UN MIL QUINIENTAS TONELADAS (1.500 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, para ser distribuido entre los buques fresqueros que operen en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Esta asignación quedará en suspenso hasta tanto se verifique que todos los barcos que operan en la flota pesquera de la citada provincia cuenten con el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros y reporten su posicionamiento, según lo establecido por la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría.

Art. 40. — Asígnase a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de UN MIL QUINIENTAS TONELADAS (1.500 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo III de la presente medida, al Sur del Paralelo 41° Sur a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, para ser distribuido entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 41. — Asígnase a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de NUEVE MIL CIEN TONELADAS (9.100 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo III de la presente resolución, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007. La distribución de captura que corresponda será realizada por la autoridad competente de la citada provincia, entre los buques pesqueros que operen en el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido en el marco de la citada Resolución Nº 972/04. La nómina de los buques pesqueros designados quedará sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

Art. 42. — Asígnase a la Provincia de SANTA CRUZ, a título precario, a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, un total de CINCO MIL NOVECIENTAS TONELADAS (5.900 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, para ser distribuido entre los buques fresqueros que operen en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socioeconómicos que pudieran originarse.

Art. 43. — En un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, las autoridades competentes de las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y del CHUBUT deberán informar a la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, el listado de buques entre los que se ha efectuado la distribución y las asignaciones otorgadas, como condición previa para que éstos puedan dar comienzo a la captura de las asignaciones que les fueran fijadas en virtud de la aplicación de los Artículos 38, 39, 40, y 42 de la presente resolución. La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera no autorizará el despacho a la pesca hasta tanto las autoridades competentes de cada provincia no hayan informado el listado de buques con sus respectivos cupos.

Art. 44. — Todo buque pesquero que reciba asignación de captura en el marco de los Artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente resolución, deberá contar con Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros en perfecto estado de funcionamiento y reporte a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 45. — Aquellos buques que hubieran transferido total o parcialmente la asignación de captura correspondiente al trimestre en curso otorgada por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, estarán inhabilitados para recibir asignaciones de captura para el mismo período en el marco de los Artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del presente acto.

Art. 46. — Los buques que hubieran recibido asignaciones para el trimestre en curso en el marco de los Artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente resolución estarán inhabilitados para transferir parcial o totalmente la asignación de captura para el mismo período otorgada en el marco del Anexo I de la presente medida.

XIII.- EXCEPCIONES

Art. 47. — Las capturas de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) efectuadas durante mareas realizadas exclusivamente en el Golfo San Matías no serán descontadas de las asignaciones establecidas por la presente resolución. En el caso de que una marea sea efectuada dentro y fuera del mencionado golfo, el total de la captura realizada en esa marea será descontado de la captura asignada a la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 48. — Quedan excluidos de la presente resolución, los buques autorizados para la pesca de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) y los buques autorizados a operar en la pesquería de langostino (Pleoticus muelleri).

Art. 49. — Durante el período de vigencia de la presente resolución, los buques que cuentan con plantas productoras de surimi estarán autorizados a realizar operaciones de pesca exclusivamente al Sur del Paralelo 49° Sur.

XIV.- PROCEDIMIENTO DE INCLUSIONES Y MODIFICACIONES DE CAPTURA

Art. 50. — Queda reservada, en concepto de previsión administrativa, de la captura total a ser otorgada por la presente medida, la cantidad de TRES MIL SETECIENTAS CATORCE TONELADAS (3.714 t.) para el Anexo I y UN MIL TONELADAS (1.000 t.) para el Anexo II de la presente resolución.

Art. 51. — Toda inclusión de buques pesqueros o modificación de captura asignada que no sea dispuesta en el marco de lo estipulado en la presente medida, será efectuada mediante resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y hasta alcanzar el monto de la previsión determinada en el artículo anterior.

Art. 52. — Una vez consumida la previsión determinada por el Artículo 4° de la presente medida, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría realizará una reasignación de las capturas otorgadas por los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, a efectos de garantizar la sustentabilidad del recurso citado y de conformidad con la normativa integrante del bloque de legalidad federal aplicable. Cuando se alcance la Captura Máxima Permisible adoptada para el año 2007, de conformidad con la presente resolución se procederá a cerrar el caladero. Esta decisión será irrecurrible.

XV.- PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 53. — Queda estrictamente prohibida la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) como especie objetivo para todo buque de la flota pesquera que no esté incluido en las disposiciones de la presente resolución. Solamente para estos buques, se considerará pesca incidental, no sujeta a sanciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del peso total de lo capturado durante cada marea.

Cualquier exceso sobre el porcentaje establecido en concepto de pesca incidental dará lugar a la aplicación, por parte de la citada Subsecretaría, de UNA (1) parada automática del despacho a la pesca de TREINTA (30) días corridos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 54. — La captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) signada por los Artículos 1° y 2° de la presente resolución a cada buque pesquero no podrá ser excedida, salvo que la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera hubiera autorizado adelantos de captura en el marco de lo establecido por el Artículo 22 de la presente medida.

Para los TRES (3) primeros trimestres, el exceso de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación del periodo en curso no será pasible de sanción. Dicho exceso será descontado automáticamente de la asignación otorgada a dicho buque para el período inmediato siguiente.

Art. 55. — Cualquier exceso que supere la tolerancia establecida por el artículo anterior, dará lugar a UNA (1) parada automática efectiva en muelle de QUINCE (15) días corridos, la que será dispuesta por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, o, en caso de ausencia, por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la referida Subsecretaría, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. El exceso capturado será descontado de la asignación otorgada al buque pesquero en cuestión para el período inmediato siguiente.

Art. 56. — Una vez efectuado el cierre del último trimestre, el exceso de captura que supere el DOS POR CIENTO (2%) sobre el total de la captura anual asignada dará lugar a UNA (1) parada automática efectiva en muelle de TREINTA (30) días corridos, la que será dispuesta por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, debiendo ser la multa a aplicar no inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) y correspondiendo el decomiso de dicho exceso en los términos de la Disposición Nº 111 del 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Si el buque pesquero que excediera la captura asignada por la presente resolución, perteneciera a una empresa o grupo empresario que tuviera otros buques pesqueros en explotación, dicho exceso será descontado a buques pesqueros de la misma empresa o grupo empresario con el fin de no afectar la Captura Máxima Permisible adoptada para el año 2007.

XVI.- MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA

Art. 57. — La presente resolución reglamenta al Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se dicta de conformidad con el bloque de legalidad federal aplicable y tendrá vigencia en todo el ámbito geográfico establecido por la Ley Nº 24.922, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado decreto.

Art. 58. — Deróganse las Resoluciones Nros. 447 de fecha 23 de julio de 1996 y 707 de fecha 18 de septiembre de 1997, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 59. — Lo establecido en esta resolución no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecida por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 60. — A efectos de la interpretación de los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, el primer trimestre se extenderá entre la HORA CERO (00.00 hs.) del 1 de enero y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del 31 de marzo de 2007; el segundo entre la HORA CERO (00.00 hs.) del 1 de abril y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del 30 de junio de 2007; el tercero entre la HORA CERO (00.00 hs.) del 1 de julio y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del 30 de septiembre de 2007 y el cuarto entre la HORA CERO (00.00 hs.) del 1 de octubre y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del 31 de diciembre de 2007.

Art. 61. — La presente resolución tendrá vigencia entre la HORA CERO (00.00 hs.) del 1 de enero y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del 31 de diciembre de 2007.

Art. 62. — En caso de que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO instrumente el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura con anterioridad al término de la vigencia de la presente resolución, las asignaciones de captura otorgadas por el mismo serán reemplazadas por las que surjan de la entrada en vigencia del Régimen establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 63. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

Matrícula	Buque	Asignación Transferible (t.)	Ajuste No Transferible (t.)	Trim I (t.)	Trim II (t.)	Trim III (t.)	Trim IV (t.)	Total (t.)
0607	7 DE DICIEMBRE	1.316,2	0,0	342,2	289,6	289,6	394,9	1.316,2
01741	ALDEBARAN	438,2	729,7	303,7	257,0	257,0	350,4	1.168,0
0181	ALTALENA	3.117,6	0,0	810,6	685,9	685,9	935,3	3.117,6
010	ANA III	230,0	444,2	175,3	148,3	148,3	202,2	674,2
0877	ANTONINO	406,0	0,0	105,6	89,3	89,3	121,8	406,0
0142	ARGENTINO	1.684,8	282,8	511,6	432,9	432,9	590,3	1.967,6
0540	ARRUFO	3.374,9	0,0	877,5	742,5	742,5	1.012,5	3.374,9
01517	ATLANTIDA	319,7	505,3	214,5	181,5	181,5	247,5	825,0
0145	ATREVIDO	1.646,1	160,3	469,6	397,4	397,4	541,9	1.806,3
01095	BORRASCA	2.607,5	0,0	678,0	573,7	573,7	782,3	2.607,5
01637	BOUCIÑA	1.325,6	1.000,0	604,7	511,6	511,6	697,7	2.325,6
025	CABO BUEN TIEMPO	3.931,3	0,0	1.022,1	864,9	864,9	1.179,4	3.931,3
01537	CABO DE HORNOS	527,6	510,0	269,8	228,3	228,3	311,3	1.037,6
023	CABO SAN JUAN	3.444,1	0,0	895,5	757,7	757,7	1.033,2	3.444,1
022	CABO SAN SEBASTIAN	3.603,1	0,0	936,8	792,7	792,7	1.080,9	3.603,1
01483	CABO TRES PUNTAS	1.339,4	259,7	415,8	351,8	351,8	479,7	1.599,1
024	CABO VIRGENES	3.838,6	0,0	998,0	844,5	844,5	1.151,6	3.838,6
01406	CAMERIGE	628,2	365,3	258,3	218,6	218,6	298,0	993,5
0407	CANAL DE BEAGLE	179,7	459,0	166,1	140,5	140,5	191,6	638,7
0482	CENTAURO 2000	2.223,6	195,6	629,0	532,2	532,2	725,8	2.419,2
01519	CIUDAD DE HUELVA	802,6	332,8	295,2	249,8	249,8	340,6	1.135,4
0919	COMETA	1.040,3	243,5	333,8	282,4	282,4	385,1	1.283,8
0971	CONSTANCIA	243,3	466,3	184,5	156,1	156,1	212,9	709,6
0645	CORAJE	376,4	586,2	250,3	211,8	211,8	288,8	962,6
01611	CORMORAN	754,9	496,3	325,3	275,3	275,3	375,4	1.251,2
01185	CRISTO REDENTOR	577,7	462,4	270,4	228,8	228,8	312,0	1.040,1
0767	CTE. LUIS PIEDRABUENA	524,6	512,9	269,7	228.2	228,2	311,2	1.037,5
0177	DESAFIO	609,7	841,8	377,4	319,3	319,3	435,5	1.451,5
0968	DON AGUSTIN	345,2	706,1	273,3	231,3	231,3	315,4	1.051,3
029	DON ANTONIO	1.241,6	71,2	341,3	288,8	288,8	393,8	1.312,8
0570	DON BARRACA	514,8	286,2	208,3	176,2	176,2	240,3	801,0
0579	DON CAYETANO	1.285,2	972,8	587,1	496,7	496,7	677,4	2.257,9
01884	DON JUAN D'AMBRA	3.022,8	0,0	785,9	665,0	665,0	906,8	3.022,8
01397	DON JUAN	532,9	370,2	234,8	198,7	198,7	270,9	903,0
069	DON LUCIANO (EX-JOLUMA)	2.364,1	70,7	633,1	535,7	535,7	730,4	2.434,8
0748	DON MIGUEL I	641,0	348,4	257,2	217,7	217,7	296,8	989,3
01183	DON NATALIO	1.553,7	111,3	432,9	366,3	366,3	499,5	1.665,0
0910	DON PEDRO MOSCUZZA	683.0	346,0	267,5	226,4	226,4	308,7	1.029.0
0972	DON ROMEO ERSINI	246,5	569,6	212,2	179,5	179,5	244,8	816,1
01540	DON TURI	1.020,6	366,4	360,6	305,1	305,1	416,1	1.387,0
0539	DON VICENTE VUOSO	177,5	461,1	166,1	140,5	140,5	191,6	638,7
0512	DOÑA ALFIA	178,4	460,3	166,1	140,5	140,5	191,6	638,7
0912	EL MARISCO I	1.157,0	0,0	300,8	254,5	254,5	347,1	1.157,0

Matrícula	Buque	Asignación Transferible (t.)	Ajuste No Transferible (t.)	Trim I (t.)	Trim II (t.)	Trim III (t.)	Trim IV (t.)	Total (t.)
0915	EL MARISCO II	4.623,8	0,0	1.202,2	1.017,2	1.017,2	1.387,1	4.623,8
01526	EL SANTO	525,9	432,1	249,1	210,8	210,8	287,4	958,0
6328	ESTEIRO	755,3	883,2	426,0	360,5	360,5	491,6	1.638,6
02314	EURO II	101,0	253,8	92,3	78,1	78,1	106,4	354,8
0529	FEIXA	1.629,4	950,0	670,6	567,5	567,5	773,8	2.579,4
0581	FELIX AUGUSTO	798,9	88,2	230,6	195,1	195,1	266,1	887,0
0969	FLORIDABLANCA	658,3	654,5	341,3	288,8	288,8	393,8	1.312,8
0495	FRANCA	1.209,9	0,0	314,6	266,2	266,2	363,0	1.209,9
01458	FRANCO	1.499,4	242,4	452,9	383,2	383,2	522,5	1.741,8
0904	GALEMAR	1.578,2	727,9	599,6	507,3	507,3	691,8	2.306,1
0339	GAUCHO GRANDE	888,0	424,8	341,3	288,8	288,8	393,8	1.312,8
0362	GOLFO SAN MATIAS (EX-MILONGA)	757,2	271,7	267,5	226,4	226,4	308,7	1.029,0
0578	GRACIELA	3.850,9	0,0	1.001,2	847,2	847,2	1.155,3	3.850,9
01538	GRAN CAPITAN	786,1	242,9	267,5	226,4	226,4	308,7	1.029,0
01386	GURISES	1.081,1	0,0	281,1	237,9	237,9	324,3	1.081,1
01423	IGLU I	704,7	0,0	183,2	155,0	155,0	211,4	704,7
01472	INFINITUS PEZ	417,5	576,0	258,3	218,6	218,6	298,0	993,5
01471	INITIO PEZ	390,8	572,6	250,5	211,9	211,9	289,0	963,4
0908	JUDITH I	1.916,0	0,0	498,2	421,5	421,5	574,8	1.916,0
0483	JUPITER	514,8	372,3	230,6	195,1	195,1	266,1	887,0
01065	KANTXOPE	3.578,1	0,0	930,3	787,2	787,2	1.073,4	3.578,1
01462	KARINA	1.349,2	392,6	452,9	383,2	383,2	522,5	1.741,8
02324	LA SANTA MARIA I	167,7	426,3	154,4	130,7	130,7	178,2	594,0
01181	LANZA SECA	731,8	267,4	259,8	219,8	219,8	299,8	999,3
0245	LETARE	302,3	656,7	249,3	211,0	211,0	287,7	958,9
0623	LUCIA LUISA	960,3	352,5	341,3	288,8	288,8	393,8	1.312,8
01556	MADRE DIVINA	534,6	359,6	232,5	196,7	196,7	268,2	894,1
02208	MAGDALENA MARIA II	2.107,7	0,0	548,0	463,7	463,7	632,3	2.107,7
01813	MAGRITTE	2.051,3	0,0	533,3	451,3	451,3	615,4	2.051,3
0577	MALVINAS ARGENTINAS	630,2	363,3	258,3	218,6	218,6	298,0	993,5
0934	MAR AZUL	2.754,0	0,0	716,0	605,9	605,9	826,2	2.754,0
0487	MAR DEL CHUBUT	1.129,3	208,1	347,7	294,2	294,2	401,2	1.337,3
0925	MAR ESMERALDA	1.597,9	840,6	634,0	536,5	536,5	731,6	2.438,6
01073	MARBELLA	425,5	897,0	343,8	290,9	290,9	396,7	1.322,5
0352	MARCALA I	2.023,0	900,0	760,0	643,1	643,1	876,9	2.923,0
01107	MAREJADA	1.013,8	250,4	328,7	278,1	278,1	379,2	1.264,2
0360	MARGOT	3.318,5	0,0	862,8	730,1	730,1	995,5	3.318,5
01173	MARIA EUGENIA	2.576,1	448,9	786,5	665,5	665,5	907,5	3.025,0
01174	MARIA LILIANA	2.419,4	605,5	786,5	665,5	665,5	907,5	3.025,0
0436	MARIA RITA	962,2	164,6	293,0	247,9	247,9	338,0	1.126,8
01002	MARIANELA	918,3	231,3	298,9	252,9	252,9	344,9	1.149,6
0379	MELLINO I	3.400,6	0,0	884,2	748,1	748,1	1.020,2	3.400,6
0378	MELLINO VI	4.542,2	0,0	1.181,0	999,3	999,3	1.362,7	4.542,2
01089	MESSINA I	711,5	423,9	295,2	249,8	249,8	340,6	1.135,4
0141	NDDANDDU	1.785,5	0,0	464,2	392,8	392,8	535,6	1.785,5
0913	NEPTUNO	1.055,2	0,0	274,3	232,1	232,1	316,6	1.055,2
0250	PAKU	2.653,8	0,0	690,0	583,8	583,8	796,1	2.653,8
0557	PAOLA S.	1.382,3	0,0	359,4	304,1	304,1	414,7	1.382,3
0284	PATAGONIA	416,0	861,3	332,1	281,0	281,0	383,2	1.277,3
0747	PENSACOLA I	286,0	705,8	257,9	218,2	218,2	297,5	991,8
01445	PETREL	726,7	547,6	331,3	280,4	280,4	382,3	1.274,4
02122	POLARBORG I	1.234,6	553,3	464,9	393,3	393,3	536,4	1.787,9
02117	POLARBORG II	1.226,1	507,4	450,7	381,4	381,4	520,1	1.733,5
0975	PONTE CORUXO	1.408,1	950,0	613,1	518,8	518,8	707,4	2.358,1
02384	POPA	463,6	324,4	204,9	173,4	173,4	236,4	788,0
0285	PROMAC	492,6	862,1	352,2	298,0	298,0	406,4	1.354,8
072	PROMARSA I	2.577,4	0,0	670,1	567,0	567,0	773,2	2.577,4
073	PROMARSA II	2.208,5	165,6	617,3	522,3	522,3	712,2	2.374,0
02096	PROMARSA III	2.227,3	0,0	579,1	490,0	490,0	668,2	2.227,3
01569	RAWSON	247,3	519,1	199,3	168,6	168,6	229,9	766,4
0918	RAYO DEL MAR	1.262,2	0,0	328,2	277,7	277,7	378,7	1.262,2
01120	REPUNTE	796,8	523,1	343,2	290,4	290,4	396,0	1.319,9
0921	RIBAZON DORINE	1.755,3	0,0	456,4	386,2	386,2	526,6	1.755,3
0751	RIBAZON INES	1.526,2	0,0	396,8	335,8	335,8	457,9	1.526,2
0266	RIGEL	315,6	727,6	271,2	229,5	229,5	312,9	1.043,2
01394	RIO DE LA PLATA (EX-ILDE)	975,3	0,0	253,6	214,6	214,6	292,6	975,3
0549	ROSARIO G	1.158,6	0,0	301,2	254,9	254,9	347,6	1.158,6
01211	RUMBO ESPERANZA	994,5	0,0	258,6	218,8	218,8	298,4	994,5
01900	SAGRADO CORAZON	320,4	495,7	212,2	179,5	179,5	244,8	816,1
0569	SAN ANDRES APOSTOL (ex-HOTAKA)	1.186,0	950,0	555,4	469,9	469,9	640,8	2.136,0
0375	SAN ANTONINO.	616,4	341,6	249,1	210,8	210,8	287,4	958,0
01022	SAN CAYETANO I	303,4	619,2	239,9	203,0	203,0	276,8	922,5
01860	SAN DANIEL	99,7	255,2	92,3	78,1	78,1	106,4	354,8
0763	SAN GENARO	580,5	540,6	291,5	246,7	246,7	336,3	1.121,2
02152	SAN JORGE MARTIR (ex-CECILIA)	1.644,4	1.000,0	687,5	581,8	581,8	793,3	2.644,4
01915	SAN JORGE.	288,9	420,7	184,5	156,1	156,1	212,9	709,6
0289	SAN MATIAS.	1.141,7	574,3	446,2	377,5	377,5	514,8	1.716,0
0759	SAN PABLO	925,2	950,0	487,5	412,5	412,5	562,6	1.875,2
01975	SAN PEDRO APOSTOL	464,9	495,4	249,7	211,3	211,3	288,1	960,3
09	SANTA ANGELA	1.532,1	945,2	644,1	545,0	545,0	743,2	2.477,3
01885	SANTA BARBARA	3.351,4	0,0	871,4	737,3	737,3	1.005,4	3.351,4
0425	SANT'ANGELO	226,5	554,1	203,0	171,7	171,7	234,2	780,6
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	995,2	520,8	394,2	333,5	333,5	454,8	1.516,0
0494	SIEMPRE SANTA ROSA	1.515,1	0,0	393,9	333,3	333,3	454,5	1.515,1
0754	SIMBAD	2.180,0	0,0	566,8	479,6	479,6	654,0	2.180,0
0905	SIRIUS	4.734,4	0,0	1.231,0	1.041,6	1.041,6	1.420,3	4.734,4
0936	SIRIUS II	4.129,2	0,0	1.073,6	908,4	908,4	1.238,8	4.129,2
0937	SIRIUS III	4.069,5	0,0	1.058,1	895,3	895,3	1.220,8	4.069,5
01105	SUMATRA	871,5	451,0	343,8	290,9	290,9	396,7	1.322,5
0377	UR-ERTZA	1.027,8	1.000,0	527,2	446,1	446,1	608,3	2.027,8
0554	VICTORIA I	1.222,7	0,0	317,9	269,0	269,0	366,8	1.222,7
0556	VICTORIA II	1.364,0	0,0	354,6	300,1	300,1	409,2	1.364,0
0541	VIRGEN MARIA	1.686,3	950,0	685,4	580,0	580,0	790,9	2.636,3
0403	XEITOSIÑO	1.378,6	1.000,0	618,4	523,3	523,3	713,6	2.378,6

ANEXO II

Matrícula	Buque	Trim I (t.)	Trim II (t.)	Trim III (t.)	Trim IV (t.)	Total (t.)
0175	ANABELLA M	644,0	544,9	544,9	743,1	2.476,9
0678	ANTARTIDA	559,9	473,8	473,8	646,0	2.153,4
0679	API II	653,7	553,1	553,1	754,3	2.514,3
0680	API IV	548,9	464,5	464,5	633,4	2.111,2
01842	BEAGLE I	754,0	638,0	638,0	870,0	2.899,9
02482	CABO BUENA ESPERANZA	419,6	355,0	355,0	484,1	1.613,7
02483	CABO DOS BAHIAS	419,6	355,0	355,0	484,1	1.613,7
0176	CAROLINA P	537,3	454,6	454,6	620,0	2.066,6
01420	CERES	471,3	398,8	398,8	543,8	1.812,7
0790	COALSA SEGUNDO	754,6	638,5	638,5	870,6	2.902,1
0608	DALIAN II	217,0	183,6	183,6	250,3	834,4
0546	ESTREITO DE RANDE	517,4	437,8	437,8	597,0	1.990,2
0920	FONSECA	560,1	473,9	473,9	646,2	2.154,1
01421	GEMINIS	816,6	691,0	691,0	942,3	3.140,8
075	GUSTAVO R (EX-GABRIELLA C)	416,9	352,8	352,8	481,0	1.603,4
0510	HARENGUS	1.008,9	853,6	853,6	1.164,1	3.880,2
0927	ITXAS LUR	749,7	634,4	634,4	865,1	2.883,5
0667	JUEVES SANTO	107,5	91,0	91,0	124,1	413,5
02325	MAGDALENA	161,4	136,6	136,6	186,2	620,7
01419	MARIA ALEJANDRA	653,3	552,8	552,8	753,8	2.512,8
02243	MATACO II	558,8	472,8	472,8	644,8	2.149,2
0542	NAVEGANTES	353,4	299,0	299,0	407,8	1.359,2
0538	PESCAPUERTA QUINTO (EX ARSUAM	130,0	110,0	110,0	150,0	500,1
021	PESCARGEN III	253,7	214,7	214,7	292,7	975,7
0150	PESCARGEN IV	230,7	195,2	195,2	266,1	887,1
078	PESCARGEN V	355,1	300,4	300,4	409,7	1.365,7
0244	PONTE DE RANDE	816,7	691,1	691,1	942,4	3.141,3
0164	PUENTE AMERICA(PESCALTEA TRES)	643,0	544,0	544,0	741,9	2.472,9
0367	SAN PASCUAL	138,2	117,0	117,0	159,5	531,7
02280	SANTIAGO I	122,9	104,0	104,0	141,8	472,7
0926	STELLA MARIS I.	679,7	575,1	575,1	784,3	2.614,3
02279	TOMAS I	122,9	104,0	104,0	141,8	472,7
0612	URABAIN	781,3	661,1	661,1	901,5	3.004,9
0369	V. MARIA INMACULADA	138,2	117,0	117,0	159,5	531,7
0174	VERDEL	224,3	189,8	189,8	258,8	862,7
02246	VICTORIA P	123,9	104,8	104,8	143,0	476,5
068	VIEIRASA OCHO	734,4	621,5	621,5	847,4	2.824,8
0479	VIEIRASA ONCE (ex-ALVAMAR IV)	799,4	676,4	676,4	922,3	3.074,4
01858	VIENTO DEL SUR	151,8	128,5	128,5	175,2	584,0

ANEXO III

Provincia	Buenos Aires Artículo 38 (t.)	Río Negro Artículo 39 (t.)	Chubut Artículo 40 (t.)	Chubut Artículo 41 (t.)	Santa Cruz Artículo 42 (t.)
Semestre I	5.500	750	750	9.100	2.950
Semestre II	5.500	750	750		2.950
Total	11.000	1.500	1.500	9.100	5.900

ANEXO IV

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE ENVIO DE MERLUZA COMUN A PLANTA

BUQUE: ______________________________ MATRICULA: ____________________

EMPRESA: ____

MAREA: Fecha de salida ____/____/____ Fecha de arribo ____/____/____

RESERVADO PARA USO OFICIAL FEP Nº

Nº DE REMITO	MERLUZA COMUN		PLANTA DESTINO
	CAJONES	KILOS	

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la realidad, a mi saber y entender.

Se adjunta copia de los remitos detallados

______________________ ______________________ ____/____/____

FIRMA DEL RESPONSABLE ACLARACION FECHA

ANEXO V

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE INGRESO DE MERLUZA COMUN A PLANTA

PLANTA: ______________________________ Nº HABILITACION SENASA ______________

EMPRESA: ____

MES-AÑO: __________/__________

RESERVADO PARA USO OFICIAL
FIP N°

BUQUE	MATRICULA N°	FECHA DE INGRESO	Nº DE REMITO	MERLUZA COMUN	
				CAJONES	KILOS

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la realidad, a mi saber y entender.

Se adjunta copia de los remitos detallados

________________________ ____________ ____/____/____
FIRMA DEL RESPONSABLE ACLARACION FECHA

ANEXO VI

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO

DATOS DEL BUQUE CEDENTE

NOMBRE:.. MATRICULA N°. ....

TRIMESTRE OBJETO DE LA CESION: ……………………………………………………………..

PORCENTAJE A CEDER: ....
(En letras y números)
....

CANTIDAD EN TONELADAS: ....
(En letras y números)
....

DATOS DEL BUQUE RECEPTOR

NOMBRE:... MATRICULA N°...

DOMICILIO PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ....
....

TELEFONO/ S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ....

N°/NROS. DE FAX/ S PARA RECIBIR LA NOTIFICACION: ....

Firma apoderado o representante legal BUQUE CEDENTE — Firma apoderado o representante legal BUQUE RECEPTOR

....
Aclaración Aclaración

Deberán adjuntarse al presente formulario:

• Autorización del/los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que uno cualquiera de los buques o ambos estuviesen tocados, si el período de locación venciera dentro del ejercicio.

• Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2177

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 1956, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 1956, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial, de carácter opcional para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que en tal sentido, se considera oportuno disponer dicho procedimiento para determinadas actividades y con carácter obligatorio, respecto de las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito, clase "A".

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas y reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, por lo que cabe sustituir a la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISION Y ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE COMPROBANTES ORIGINALES

A - ALCANCE DEL REGIMEN

ARTICULO 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

B - SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 2º — Se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado.

C - COMPROBANTES ALCANZADOS

ARTICULO 3º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes clase "A".

b) Facturas o documentos equivalentes clase "B".

c) Notas de crédito y notas de débito clase "A".

d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

D - COMPROBANTES EXCLUIDOS

ARTICULO 4º — Quedan excluidos del presente régimen:

a) Las facturas de exportación a que se refiere el Artículo 17 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Las facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", previstas en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1.575, su modificatoria y complementaria, y "M" comprendidas en los Artículos 3º y 25 de la citada resolución general.

c) Las facturas o documentos equivalentes clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

d) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

e) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas.

f) Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

g) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (vgr. Formularios 1116 "B" y 1116 "C").

TITULO II

RESPONSABLES OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS. ALCANCE

ARTICULO 5º — Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Artículo 2º, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo I —hayan optado o no por el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales—, deberán cumplir, por tales actividades, con lo normado en el presente título y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V.

La emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales establecida en este título, alcanza únicamente a los comprobantes indicados en los incisos a) y c) del Artículo 3º.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo indicado en el último párrafo del artículo anterior, los sujetos mencionados en dicho artículo podrán emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en el presente régimen.

B - INCORPORACION AL REGIMEN

ARTICULO 7º — Los contribuyentes indicados en el Artículo 5º, deberán informar a esta Administración Federal la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales.

La comunicación se realizará mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se seleccionará la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".

Dicha comunicación se efectuará con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha indicada en el primer párrafo.

ARTICULO 8º — Los sujetos que hubieran efectuado la comunicación conforme a lo establecido en el artículo anterior, se encuentran obligados a cumplir, para todas las actividades, con lo dispuesto en:

a) El Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, con arreglo a los Artículos 27 y 28 de la presente resolución general.

b) El Título II de la citada resolución general, respecto del almacenamiento electrónico de registraciones.

C - EXCLUSION DEL REGIMEN

ARTICULO 9º — Los contribuyentes que dejen de cumplir las condiciones de obligatoriedad, podrán solicitar la exclusión del presente título mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la cual se explicitarán las causales de tal solicitud.

La exclusión operará a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente, al de notificación del correspondiente acto administrativo que disponga dicha exclusión.

La incorporación o, en su caso, la exclusión de este título, será publicada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

D - EMISION DE NOTAS DE CREDITO Y NOTAS DE DEBITO CLASE "A"

ARTICULO 10.- Cuando se emitan notas de crédito y notas de débito y éstas tengan vinculación con los comprobantes electrónicos originales alcanzados por la obligatoriedad, las mismas podrán confeccionarse de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en tanto sus montos totales mensuales no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos totales mensuales consignados en los comprobantes electrónicos originales de emisión obligatoria. Si se supera dicho porcentaje deberán emitirse electrónicamente.

De producirse la situación mencionada en la primera parte del párrafo precedente, esta Administración Federal podrá disponer un régimen de información mensual.

TITULO III

RESPONSABLES QUE PUEDEN OPTAR POR EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO. 11.- Podrán optar por el presente título, los sujetos indicados en el Artículo 2º, que se encuentren incorporados o se incorporen al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias. Dichos sujetos deberán cumplir con lo establecido en el presente título y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V.

B - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

ARTICULO 12.- Los sujetos indicados en el artículo anterior, solicitarán la adhesión al régimen mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se seleccionará la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".

Como constancia de la presentación realizada y admitida para su tramitación, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo, el cual implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 13.- Cuando en la solicitud de adhesión efectuada se detectaren inconsistencias, el sistema comunicará automáticamente las mismas al responsable. En dicho caso, se suspenderá el trámite y el contribuyente dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para subsanarlas y concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto a efectos de comunicar —mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128— el cumplimiento de tal deber, o bien aportar la información o documentación pertinente, tendiente a subsanar tales inconsistencias y gestionar la reactivación del trámite suspendido.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere cumplido lo allí indicado, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

A los fines de este artículo se considerarán inconsistencias, entre otras, las siguientes:

a) La incorporación de datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión.

b) La falta de actualización del domicilio fiscal declarado, en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109 o la que la reemplace y/o complemente.

c) No haberse cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al impuesto al valor agregado, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos.

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

ARTICULO 14.- La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión será resuelta -respecto de los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la respectiva jurisdicción- dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día de su recepción, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —según corresponda—, de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Jefe de Agencia o Distrito.

ARTICULO 15.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán requerir información o documentación complementaria, a los fines de la tramitación de la solicitud.

El incumplimiento del requerimiento formulado será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

D - NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

ARTICULO 16.- La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión se notificará en la forma que seguidamente se detalla:

a) Aceptación: será publicada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), donde se indicará la fecha a partir de la cual se encuentra autorizado a emitir comprobantes electrónicos originales.

b) Rechazo: mediante acto administrativo, según lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

E - PERMANENCIA EN EL REGIMEN. EXCLUSIONES

ARTICULO 17.- La permanencia de los contribuyentes y/o responsables en este título tendrá una vigencia mínima de UN (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la aceptación de adhesión en la página "web", la que será renovada en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.

Dicha permanencia estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No encontrarse comprendidos en algunas de las causales dispuestas en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8º de la citada resolución general.

c) Que subsistan las causas que originaron su inclusión en el régimen, para el supuesto contemplado en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

En el supuesto que esta Administración Federal constate que el contribuyente no cumple con las condiciones a que alude el párrafo anterior, podrá excluirlo del presente régimen, mediante resolución fundada, por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa, pudiendo extenderse dicho plazo hasta tanto cesen o, en su caso, se subsanen los motivos que originaron la exclusión.

De tratarse de sujetos a los cuales se les hubiera determinado su domicilio fiscal de oficio con posterioridad a su ingreso al régimen, este Organismo podrá excluirlos mediante resolución fundada en dicha causal, por el término de UN (1) año contado en la forma prevista en el párrafo anterior.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, esta Administración Federal también podrá disponer la exclusión de los sujetos que no registren solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales durante un período continuo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 19.- Los sujetos adheridos, que no hubieren sido alcanzados por las disposiciones del Título II, podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido UN (1) ejercicio comercial anual, regular y completo, a partir de su inclusión en el régimen. Cuando se ejerza la opción de la exclusión, no podrá formalizarse un nuevo pedido de adhesión hasta que transcurran TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos, contados a partir del primer día del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el cual se hubiera presentado la solicitud de exclusión.

Dicha solicitud deberá efectuarse mediante la transferencia electrónica de datos, en la forma prevista en el Artículo 12 de la presente y surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

TITULO IV

EMISION Y ALMACENAMIENTO DE LOS COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

A - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO

ARTICULO 20.- A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales clases "A" y/o "B", según corresponda, los sujetos indicados en los Títulos II y III deberán solicitar por "Internet" a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará utilizando:

a) El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo II de la presente.

b) El intercambio de información basado en servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, esta Administración Federal podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante "C.A.E.".

ARTICULO 21.- La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos, deberá efectuarse considerando el diseño de registro consignado en el Anexo III de la presente y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Facturas o comprobantes clase “A”: un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.

b) Facturas o comprobantes clase “B”:

1. Si el importe es igual o superior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por cada uno.

2. Si el importe es inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

c) Notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07 y 08, según la Tabla de comprobantes dispuesta en el punto 1) del Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, no resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 22.- Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha del documento, su transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los CINCO (5) días corridos de dicha fecha.

De tratarse de prestaciones de servicios dicha transferencia podrá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante.

En estos supuestos y siempre que se otorgue el “C.A.E.” correspondiente, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo “C.A.E.”.

ARTICULO 23.- Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes a que se refiere el artículo anterior.

En el supuesto de autorización de los comprobantes electrónicos, se otorgará un “C.A.E.” por cada registro contenido en la solicitud realizada.

Cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” o en los términos de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.

En el archivo que contenga la solicitud rechazada, se consignará/n el/los código/s representativo/s de la/s inconsistencia/s detectada/s por cada registro contenido en la solicitud realizada.

En el caso de tratarse de comprobantes clase “A” y si durante el proceso de autorización se detectaren inconsistencias en los datos del receptor —vgr. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado—, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un “C.A.E.” junto con el/los código/s representativo/s de la/s irregularidad/es observada/s. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

El responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recepción de la solicitud que emite el sistema, como prueba de su recepción por parte de este Organismo.

Los archivos con la respuesta generada por esta Administración Federal, con las autorizaciones -en forma total o con restricciones- y/o los rechazos y la tabla con las leyendas correspondientes a los códigos consignados en cada registro contenido en la solicitud realizada, se pondrán a disposición de los contribuyentes respectivos a través del servicio “e-Ventanilla”. Los archivos observarán el diseño de registro obrante en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 24.- El vendedor, locador o prestador deberá poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la asignación del “C.A.E.”. Dicho comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se detallan:

a) El “C.A.E.”.

b) El “Código Identificatorio del Tipo de Comprobante” previsto en el Anexo II b de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

Asimismo, independientemente de lo indicado en el primer párrafo, cuando el receptor del comprobante electrónico se encuentre comprendido en la presente resolución general y/o en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, la puesta a disposición se realizará mediante un archivo, que deberá contener como mínimo los datos consignados en los diseños de registro que obran en el Anexo V y en los incisos precedentes.

ARTICULO 25.- Los requisitos dispuestos en el Artículo 19 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante, se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos que se emitan de acuerdo con el presente régimen.

ARTICULO 26.- En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias.

B - ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS DE COMPROBANTES ORIGINALES

ARTICULO 27.- El duplicado del comprobante electrónico, emitido por los sujetos indicados en los Títulos II y III del presente régimen, deberá quedar almacenado electrónicamente, conforme a lo normado por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 28.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el almacenamiento del duplicado electrónico, efectuado por los sujetos obligados, según lo dispuesto en el Título II de la presente, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) Respecto de los duplicados de los comprobantes indicados en los incisos a) y c) del Artículo 3º, cuya emisión es obligatoria: a partir de la fecha dispuesta en los incisos a) o b) del Artículo 35, según corresponda.

b) Con relación a los duplicados de los comprobantes mencionados en el Artículo 6º: a partir de su incorporación al régimen, cuando la misma se realice dentro de los DOCE (12) meses de la fecha indicada en el inciso a).

c) En lo que se refiere a los duplicados de los comprobantes enumerados en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los indicados en los incisos precedentes: a partir de los DOCE (12) meses contados desde la fecha indicada en el inciso a); no obstante ello se podrán almacenar los documentos electrónicamente con anterioridad a dicha fecha.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para los sujetos que a la fecha indicada en el mencionado inciso a) se encuentren incorporados al régimen dispuesto por la Resolución General Nº 1956, sus modificatorias y complementarias o, en su caso, conforme lo normado en el Título III de la presente.

ARTICULO 29.- El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte independiente, en las formas y condiciones establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, excepto en lo referido al código de seguridad.

Si el receptor se encuentra incorporado al régimen establecido por los Títulos I y/o II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30.- Las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta.

ARTICULO 31.- La autorización de emisión de comprobantes prevista en el presente régimen sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del “C.A.E.” y no implicará reconocimiento alguno de la legitimidad de la operación. Dicha autorización no obsta las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 32.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución general será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, según corresponda.

ARTICULO 33.- Esta Administración Federal habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su página “web”, a fin de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del “C.A.E.” y, en su caso, del código identificatorio indicado en el Artículo 23.

ARTICULO 34.- Apruébanse los Anexos I a V, que forman parte de la presente resolución general.

ARTICULO 35.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 12 de febrero de 2007, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la obligatoriedad de emisión de comprobantes originales, será de aplicación a partir de las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Para las actividades enunciadas en los puntos 1., 2. y 3. del Anexo I de la presente: 1 de abril de 2007, inclusive.

b) Para la actividad indicada en el punto 4. del citado anexo: 1 de julio de 2007, inclusive.

ARTICULO 36.- Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 1956, 1993 y 2014.

ARTICULO 37.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2177

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Las actividades a que se hace referencia en el Artículo 5º, son las que se detallan a continuación:

1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3º a personas de existencia ideal.

2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.

3. Servicios de acceso a “Internet” con abono mensual.

4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2177

“AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado “AFIP DGI — RECE — REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS — Versión 2.0” requiere tener preinstalado el sistema informático

"S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 — Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado, importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° 2177

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"



DISEÑO DE REGISTROS

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Solicitud de autorización de emisión**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSF.txt' ó 'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal	(*)
5	13	16	4	2	Punto de venta	
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas	(*)
9	36	37	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	(*)
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGUN TABLA
24	246	248	3	3	Códigos de moneda	SEGUN TABLA (*)
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	(*)
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	(*)
27	260	260	1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

Referencias:

(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"



DISEÑO DE REGISTROS

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE-**Solicitud de autorización de emisión**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSSF.txt' /'CABECERA_AAAAMM'	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	305	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	229	305	77	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNN.TXT	1/1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	114	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
2	2	12	11	2	CUIT Informante	
3	13	14	2	2	Solicitud	
4	15	26	12	2	Fecha presentación	AAAAMMDDHHSS
5	27	30	4	2	Impuesto	0103
6	31	33	3	2	Concepto	972
7	34	48	15	2	Transaccion	
8	49	52	4	2	Formulario	0136
9	53	56	4	2	Versión	0200
10	57	62	6	2	Cantidad de registros	
11	63	63	1	3	Resultado	"A. P o R"
12	64	114	51	2	Motivo	SEGÚN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'A'
16	136	149	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico	
17	150	157	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	Formato: AAAAMMDD
18	158	190	33	2	Motivo	SEGÚN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Rechazo**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	4

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado/hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135	1	1	Resultado	'R'
16	136	143	8	2	Fecha de rechazo	Formato: AAAAMMDD
17	144	190	47	3	Motivo	SEGÚN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- **Respuesta generada por AFIP - Aprobación**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	3

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 2	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	190	56	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 2.0"

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE-**Respuesta generada por AFIP - Rechazo**						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
F136_NNNNNNNNNNNNNNN.TXT						1/1
TIPO DE SOPORTES					**CARACTERISTICAS DEL REGISTRO**	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	190	5

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37	9	Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 4	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	190	56	9	Relleno	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
CAB_ORIG_EMISOR_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	205	1

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
2	2	12	11	2	CUIT del emisor	
3	13	42	30	3	Apellido y nombre o razón social del emisor	
4	43	72	30	3	N° de inscripción en Ingresos Brutos	
5	73	74	2	2	Código de tipo de responsable del emisor	"01"
6	75	101	27	3	Descripción del tipo de responsable	IVA RESPONSABLE INSCRIPTO'
7	102	109	8	2	Fecha de Inicio de Actividades	Formato: AAAAMMDD
8	110	139	30	3	Calle del domicilio comercial	
9	140	145	6	3	Número del domicilio comercial	
10	146	150	5	3	Piso del domicilio comercial	
11	151	155	5	3	Dpto. del domicilio comercial	
12	156	160	5	3	Sector del domicilio comercial	
13	161	165	5	3	Torre del domicilio comercial	
14	166	170	5	3	Manzana del domicilio comercial	
15	171	172	2	3	Provincia del domicilio comercial	SEGÚN TABLA
16	173	180	8	3	Código Postal Argentino del domicilio comercial	
17	181	205	25	3	Localidad del domicilio comercial	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
CAB_ORIG_CBTE_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	351	2

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	3	Identificador de Original	Formato: ORIGINAL
3	10	17	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
4	18	19	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
5	20	20	1	1	Letra del tipo de comprobante	A' ó 'B'
6	21	24	4	2	Punto de venta	
7	25	32	8	2	N° de comprobante desde	
8	33	40	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
9	41	42	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
10	43	53	11	2	N° de identificación del comprador	
11	54	83	30	3	Apellido y nombre o razón social del comprador	
12	84	85	2	2	Código de tipo de responsable del comprador	
13	86	115	30	3	Calle del domicilio comercial del comprador	
14	116	121	6	3	N° del domicilio comercial del comprador	
15	122	126	5	3	Dpto. del domicilio comercial del comprador	
16	127	131	5	3	Sector del domicilio comercial del comprador	
17	132	136	5	3	Torre del domicilio comercial del comprador	
18	137	141	5	3	Manzana del domicilio comercial del comprador	
19	142	146	5	3	Provincia del domicilio comercial del comprador	
20	147	148	2	3	Código Postal Argentino del domicilio comercial del comprador	
21	149	156	8	3	Localidad del domicilio comercial del comprador	
22	157	171	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
23	172	186	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
24	187	201	15	2	Importe neto gravado	
25	202	216	15	2	Impuesto liquidado	
26	217	231	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
27	232	246	15	2	Importe de operaciones exentas	
28	247	261	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de Impuestos nacionales	
29	262	276	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
30	277	291	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
31	292	306	15	2	Importe de impuestos internos	
32	307	309	3	2	Código de moneda	SEGÚN TABLA
33	310	319	10	2	Tipo de cambio	
34	320	320	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
35	321	321	1	1	Código de operación	SEGÚN TABLA
36	322	335	14	2	Código de autorización electrónico -CAE-	
37	336	343	8	2	Fecha de vencimiento del CAE	Formato: AAAAMMDD
38	344	351	8	3	Código de crédito fiscal no computable	Formato: NN; NN; NN

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Comprobante original electrónico						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
DET_ORIG_CBTE_AAAAMM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	214	3

Campo N°	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	12	11	2	CUIT del emisor	
3	13	16	4	2	Punto de venta	
4	17	24	8	2	N° de comprobante desde	
5	25	32	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
6	33	132	100	3	Descripción del bien o servicio	
7	133	144	12	2	Cantidad	
8	145	146	2	2	Unidad de medida	
9	147	162	16	2	Precio unitario	
10	163	177	15	2	Importe de bonificación	
11	178	193	16	2	Importe de ajuste	
12	194	209	16	2	Subtotal por registro	
13	210	213	4	2	Alícuota de IVA aplicable	
14	214	214	1	1	Indicación de exento, gravado y no gravado	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado s/signo	Binario s/signo	

CODIGO DE CREDITO FISCAL NO COMPUTABLE	DESCRIPCION
8	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR ES INVALIDA'
9	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO EXISTE EN EL PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES'
10	'LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO CORRESPONDE A UN RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IVA ACTIVO'

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 1027/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima, y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0282395/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc, ha recomendado la aprobación del proyecto de inversión presentado por la empresa FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 437.639). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-51662138-5
EXPEDIENTE Nº	S01:0282395/2005
PROYECTO	Compra de un Túnel de Congelamiento Automático
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Junio – Diciembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 437.639
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 2.541.576
GENERACION DE EMPLEOS	150
EXPORTACIONES NETAS	U$S 20.237.450
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 20.237.450

Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 1026/2006

Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución Nº 207/2003 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, con los alcances de la Resolución Nº 759/2006 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, y 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006 y 759 del 28 de septiembre de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el citado mecanismo de restitución se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias.

Que el Artículo 12 de dicha resolución acotó la aplicación de ambos regímenes hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005, hasta el 31 de marzo de 2006, hasta el 30 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006 y 759 del 28 de septiembre de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación de ambos mecanismos, por lo cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto Nº 1387/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, con los alcances de la Resolución Nº 759 del 28 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 209/2006

Establécese que las Sociedades de Garantía Recíproca que prentendan obtener la autorización para funcionar prevista en el art. 42 de la Ley Nº 24.467, deberán acreditar su inscripción en el registro especial creado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0345212/2006 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300 establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades así como los aumentos en el Fondo de Riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que las Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto social consiste en otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas con el objeto de facilitar a las mismas el acceso al crédito, ha sostenido durante los últimos años un importante crecimiento en volumen y montos de contratos de garantía recíprocas emitidos.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha realizado un informe de Estado de Situación del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca a agosto de 2006, el que corre agregado al expediente mencionado en el Visto, en el cual se ha determinado la existencia de falencias relacionadas tanto en el cumplimiento de los objetivos del mencionado programa como en el control de los requisitos operativos del mismo.

Que asimismo expresa la necesidad de multiplicar la tarea de control en este tipo de sociedades.

Que la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas y acciones concretas que contribuyan a brindar mayor seguridad a los actuales y futuros acreedores garantizados de las micro, pequeñas y medianas empresas que decidan aceptar las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca, procurando de esta forma una expansión y crecimiento saludable del Sistema.

Que asimismo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la Disposición Nº 142 de fecha 9 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se deberá efectuar un profundo análisis de los resultados del programa con el objeto de evaluar cambios sustanciales en los requisitos para autorizar la constitución de nuevas sociedades y autorizar el aumento de los fondos de riesgo, como para regular y controlar las vigentes.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 establece que la Autoridad de Aplicación, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION coordinarán su accionar en lo referente al régimen informativo, supervisión, fiscalización y control de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el Artículo 80 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, le asignó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la facultad de otorgar a las garantías emitidas por las Sociedades de Garantía Recíproca, el carácter de preferidas autoliquidables.

Que a estos fines, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinó que deberán inscribirse en un registro especial, que en el ámbito de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a tal efecto habilitó mediante la Circular RUNOR 1-173 y la Comunicación A 2411 y sus modificatorias.

Que en ese sentido el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha demostrado una amplia colaboración en el aporte de información aunque limitada a las Sociedades de Garantía Recíproca inscriptas en dicho registro.

Que en consecuencia y con el objeto de procurar una adecuada fortaleza y jerarquía al sistema y a las garantías que en el marco del mismo se emitan u otorguen, resulta aconsejable que el mismo esté también fiscalizado por un organismo del Sector Público Nacional con demostrada capacidad y experiencia en materia de regulaciones prudenciales, supervisión y fiscalización de entidades financieras y crediticias.

Que en tal sentido y toda vez que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300 establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación, corresponde exigir la inscripción en el registro que habilitó el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los fines de lo dispuesto por el Artículo 80 de la citada ley, tanto para las nuevas Sociedades de Garantía Recíproca que se constituyan y soliciten la Autorización para Funcionar, como también a aquellas sociedades ya existentes que a la fecha se encuentren autorizadas a funcionar, aunque mediando un plazo a tal efecto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 80 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan obtener la Autorización para Funcionar establecida en la parte inicial del Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300 deberán acreditar su inscripción en el registro especial creado a tal efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

A tal efecto y en aquellos casos que corresponda, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su calidad de Autoridad de Aplicación, emitirá una Autorización para Funcionar provisoria y supeditada a la condición suspensiva de cumplimiento de la inscripción antes referida.

Art. 2° — Aquellas Sociedades de Garantía Recíproca que al presente se encuentren autorizadas a funcionar por esta Autoridad de Aplicación y pretendan mantener dicha autorización, gozarán de un plazo cuyo término opera el día 28 de febrero de 2007, a efectos de acreditar la correspondiente inscripción en el registro mencionado en el artículo anterior, disponiéndose sin mas trámite y en caso contrario la solución prevista en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 212/2006

Prorrógase el plazo para la presentación del Certificado Fiscal para Contratos, establecidos en la Disposición Nº 99/2006.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0492574/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 407 de fecha 26 de julio de 2006, y la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2006 para capacitación.

Que por el Artículo 9°, inciso b), apartado IV del Anexo I de la precitada disposición, texto según el Artículo 2º de la Disposición Nº 122 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron los recaudos que deben acreditar las empresas respecto a su situación fiscal y previsional exigiéndose la presentación —en la oportunidad prevista en el Artículo 9°, inciso c) del Anexo I de la misma— de un "Certificado Fiscal para Contratar" o de una nota de solicitud de expedición efectuada —hasta el 13 de octubre de 2006— ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debiendo en tal caso presentar el mencionado certificado o dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha tope fijada para la presentación de proyectos, caso contrario se procederá a la directa desestimación del Proyecto de Capacitación presentado.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informa que una cantidad considerable de empresas han comunicado que existen problemas operativos para la obtención del mencionado certificado, solicitando que se considere el otorgamiento de una prórroga en el plazo para su presentación.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recomienda la fijación de un nuevo plazo para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar".

Que, en consecuencia, se estima pertinente fijar un nuevo plazo para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" hasta el día 15 de marzo de 2007, inclusive.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 15 de marzo de 2007 el plazo establecido por el Artículo 9°, inciso b), punto IV del Anexo I de la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 modificada por el Artículo 2° de la Disposición Nº 122 de fecha 20 de septiembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la presentación del Certificado Fiscal para contratar.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en la presente disposición regirán con efecto retroactivo al día 12 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

EL ESTADO NACIONAL SELECCIONA PERSONAL

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Convócase a Selección de personal en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme el siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: (por 2do. y 3er. Llamado) Podrán presentarse todos los postulantes provenientes del ámbito público y/o privado que reúnan los requisitos mínimos del nivel escalafonario y, además, los requisitos del puesto al que aspiren.

Unidad	Nivel	Cantidad	Cargo	Remuneración Básico y Decr. 680/06
Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales	E	3	Oficial de Servicios Generales	$ 987,84
Departamento de Contabilidad	D	1	Asistente Administrativo	$ 1.317,12
Departamento de Enfermería	D	1	Enfermera/o	$ 1.317,12
Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales	D	3	Supervisor de Servicios Generales (1 gasista, 1 carpintero, 1 con especialidad en seguridad e higiene)	$ 1.317,12
Departamento de Mantenimiento y (Servicios Generales	D	1	Oficial de Mantenimiento y Producción (herrero)	$ 1.317,12

Los puestos Nivel E tienen una carga horaria de 35 horas semanales y los Nivel D tiene una carga horaria de 40 horas semanales.
INFORMES: DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y DESPACHO - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR: RUTA 88 KM. 1,5 (Ref: entre calles Rosales y Vertiz) - MAR DEL PLATA (C.P. 7600) (0223-465-1068)
INSCRIPCION: desde 11/01/2007 al 17/01/2007 en horario de 7 a 14 hs.
Los postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia. (Deberán remitir: ficha de inscripción, curriculum vitae, certificados de estudios y cursos, certificados de trabajos).

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.
Perfiles disponibles en www.inareps.gov.ar - Consultas: personal@inareps.gov.ar
Firmado: Dra. Nora Tognetti - Directora de INAREPS
1 día 26/12/2006 a 26/12/2006

e. 27/12 Nº 533.929 v. 27/12/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 1002/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0331885/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 975 de fecha 31 de julio de 2006 y la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó, entre otras consideraciones, la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores, de ese Ministerio.

Que resulta necesario proseguir con la adecuación organizativa iniciada por el Decreto N° 1359/04, en la parte correspondiente a la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el fin de facilitar el óptimo cumplimiento de las importantes responsabilidades que esta unidad tiene asignadas.

Que a tal efecto, se dictó el Decreto N° 975 de fecha 31 de julio de 2006, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir DOS (2) unidades organizativas de nivel Dirección, en la Dirección Nacional citada en el considerando precedente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

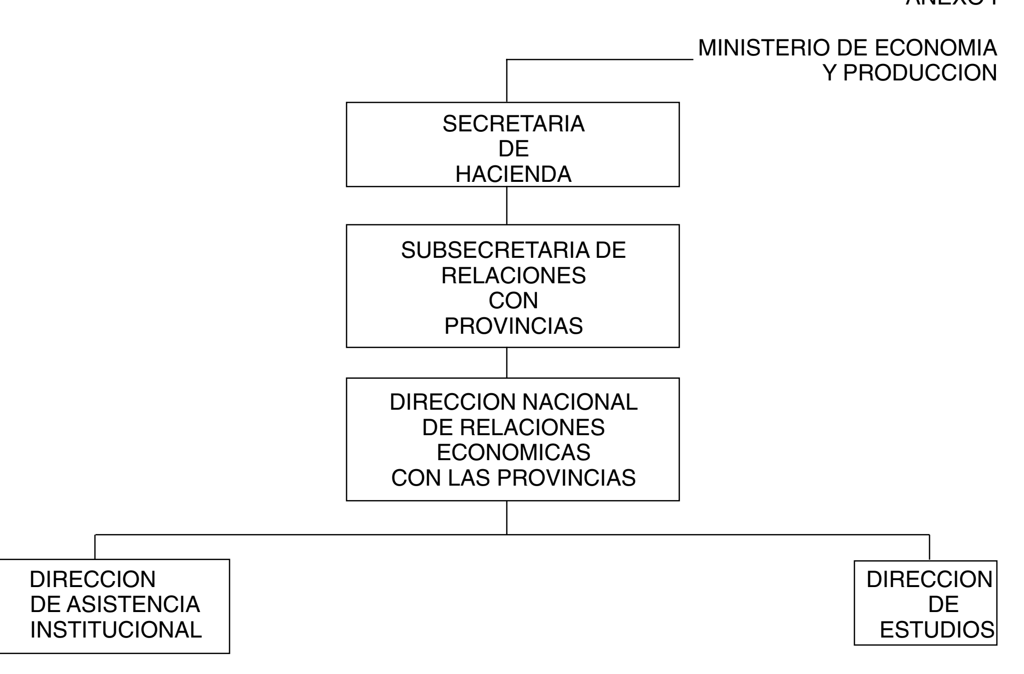
Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II, y IIIa, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL

ACCIONES:

1.- Relevar las instituciones públicas responsables de la aplicación de las políticas económicas de dinamización productiva a nivel provincial y local, evaluando las respectivas capacidades operativas.

2.- Diseñar los vínculos institucionales con organismos públicos, provinciales y locales responsables de instrumentar las políticas económicas de dinamización productiva, para proveerles la asistencia técnica y capacitación necesarias para el fortalecimiento institucional de los mismos.

3.- Realizar el seguimiento de los marcos regulatorios provinciales y municipales, incluyendo en los mismos la política tributaria.

4.- Realizar el seguimiento de los indicadores de capacidad institucional, ambiente productivo y competitividad en la producción de bienes públicos y privados en las jurisdicciones provinciales y locales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ESTUDIOS

ACCIONES:

1.- Diseñar los indicadores que midan la capacidad institucional, el ambiente productivo y la competitividad en la producción de bienes públicos y privados en el ámbito provincial.

2.- Relevar las medidas económico-fiscales de los gobiernos provinciales y locales y sus impactos en las cuentas públicas.

3.- Evaluar el impacto fiscal y financiero que tienen sobre las cuentas públicas de los gobiernos provinciales y locales las medidas económicas impulsadas por el Gobierno Nacional.

4.- Diseñar metodologías para el cálculo de indicadores de asimetrías interprovinciales en lo referido al desarrollo económico.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA: DE HACIENDA

SUBSECRETARIA: DE RELACIONES CON PROVINCIAS

ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	0	1	0	0	1	0	0	2
DIRECCION DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL	0	2	2	3	0	0	0	7
DIRECCION DE ESTUDIOS	0	3	2	2	0	0	0	7
TOTAL	0	6	4	5	1	0	0	16

e. 27/12 N° 533.936 v. 27/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 1023/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0358820/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expediente Nº 080-003715/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Expediente Nº 080-002910/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los Expedientes Nros. S01:0250346/2004, S01:0044547/2005, S01:0258057/2005, S01:0284855/2005, S01:0286234/2005, S01:0300949/2005, S01:0302964/2005, S01:0104007/2006, S01:0314033/2006 y S01:0314397/2006, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 628 de fecha 11 de julio de 1997 y 214 de fecha 3 de febrero de 2002, la Resolución Conjunta Nº 1.507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, las Resoluciones Nros. 778 y 779, ambas de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, a través del Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997 aprobó el procedimiento de cancelación del saldo de precio de venta de las acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, adeudado por los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de la mencionada empresa, conforme a la propuesta por ellos presentada en la actuación, Expediente Nº 080-003715/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, autorizó la venta y transferencia por cuenta y orden de los empleados adherentes de las acciones a sus compradores, en los términos indicados en la mencionada propuesta.

Que a esa fecha, una cierta cantidad de ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA había iniciado una serie de reclamos judiciales tendientes a obtener su permanencia en el Programa de Propiedad Participada de la mencionada Empresa.

Que a raíz del inicio de tales acciones judiciales algunos de los Juzgados intervinientes dispusieron el dictado de medidas cautelares que afectaron a las acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, cuya titularidad invocaban dichos ex-empleados.

Que a causa de ello y tal como surge del Artículo 4º del Decreto Nº 628/97, como así también en las Resoluciones Nros. 778 y 779 ambas de fecha 11 de julio de 1997, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fueron excluidas del procedimiento de cancelación anticipada UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CUATRO (1.475.704) acciones.

Que las resoluciones citadas en el considerando precedente, se dictaron en función de las instrucciones impartidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 628/97, en tanto instruyó y delegó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a que dictara los actos de ejecución de la cancelación del saldo de precio, acordara y suscribiese los contratos de colocación y transferencia de acciones, emitiese los documentos correspondientes a la registración y autorización de la operación ante los organismos de contralor, como así también a suscribir los acuerdos de cesión de créditos, percibir el saldo de precio de la venta de las acciones Clase "C" afectadas al Programa de Propiedad Participada de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, a realizar todos los actos necesarios para el establecimiento de un Fondo de Reserva Transitorio, a dictar los actos tendientes a instrumentar las medidas concernientes a las acciones excluidas mencionadas en el Artículo 4º del Decreto 628/97 y a realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a los efectos del mencionado artículo, facultándolo a delegar el cumplimiento de estas medidas en los funcionarios que designe.

Que mediante la Resolución Nº 778/97 del citado ex Ministerio, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como administrador de las acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, para que continuara realizando los procedimientos de imputación al pago del precio de los dividendos que oportunamente depositara la Empresa, como correspondientes a las acciones excluidas y conforme al listado de personas que en el Anexo I de la citada resolución se detalla, hasta que recayesen pronunciamientos judiciales de carácter definitivo sobre las cuestiones planteadas objeto de medidas cautelares.

Que de la misma forma la Resolución Nº 778/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso el mantenimiento, en la proporción que correspondiera a los ex empleados incluidos en el Anexo de dicha resolución; del Fondo de Garantía y Recompra creado por Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que de ese modo la porción de dividendos que hubiera correspondido ser distribuida en efectivo entre dichos ex empleados, pasaba a integrar el Fondo de Garantía y Recompra, que se mantenía por disposición del Artículo 2º de la Resolución Nº 778/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, todo ello sujeto al plazo de pronunciamiento judicial definitivo sobre las cuestiones que dieran origen a la exclusión de acciones.

Que mediante la Resolución Nº 779/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y documentación correspondiente a la cancelación anticipada de deuda y venta de las acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito, el Contrato de Cesión de Derechos y se creó el Fondo de Reserva Transitorio autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que según el Artículo 1º del Contrato de Depósito de fecha 15 de julio de 1997, los empleados adherentes depositaron las sumas correspondientes al valor de las acciones excluidas.

Que en virtud de lo expuesto en el Contrato de Depósito, las partes acordaron que las sumas correspondientes a la deuda de las acciones excluidas serían reinvertidas y los fondos serían liberados conforme lo allí suscripto por ambas partes.

Que dichas sumas se depositaron en una cuenta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y sólo podían reinvertirse en un plazo fijo o caja de ahorro en Dólares Estadounidenses constituidos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el Fondo de Reserva Transitorio autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97 y creado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 779/97 del citado ex Ministerio iba a ser integrado por las sumas a ser distribuidas por YPF SOCIEDAD ANONIMA, como dividendos u otras distribuciones que correspondiesen a las acciones excluidas y fuesen efectivamente transferidas a favor del ESTADO NACIONAL a efectos de cancelar la deuda que se mantuviera con el mismo.

Que asimismo, el Fondo de Reserva Transitorio se iría integrando a medida que se obtuviera sentencia definitiva y firme a favor del ESTADO NACIONAL, respecto de las cuestiones planteadas en las medidas cautelares, con el producido de la venta de las primeras acciones excluidas que habían sido liberadas y que fueran necesarias para que, adicionando el producido de dicha venta a las sumas mencionadas en el párrafo anterior, el Fondo totalizara un monto igual de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 8.250.000).

Que las partes que conformaron el Contrato de Depósito fueron los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y el ESTADO NACIONAL.

Que el plazo de vigencia del Contrato de Depósito es de DIEZ (10) años, con opción por parte del ESTADO NACIONAL a liberar los activos objeto del mismo, una vez cumplidos CINCO (5) años de la constitución del mencionado fondo, según fuera el resultado de las medidas cautelares interpuestas oportunamente.

Que en el Artículo 4º del Decreto Nº 628/97, quedó asimismo establecido que el Fondo de Garantía y Recompra referido en la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sería afectado a las acciones Clase "C" que se encontraban alcanzadas por medidas cautelares vigentes a la fecha de dictado del citado decreto, en la parte proporcional correspondiente y que a partir del momento en que tales medidas cautelares quedasen sin efecto, el producido de estas acciones pasaría a integrar el Fondo de Reserva Transitorio.

Que en diversas presentaciones los empleados adherentes a la cancelación de acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA han solicitado la restitución de acciones y demás derechos económicos relacionados con el Programa de Propiedad Participada, visto el tiempo transcurrido y la suerte corrida por los distintos juicios que dieron lugar en su momento a las medidas cautelares.

Que de las CUATRO (4) medidas cautelares judiciales detalladas en el Anexo I de la Resolución Nº 778/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sólo se encuentra vigente y firme la dictada en autos "ORREGO Gustavo y Otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA".

Que al momento de celebrarse el Contrato de Depósito a que se ha hecho referencia existía paridad entre el Dólar Estadounidense y nuestra moneda nacional.

Que la moneda de cancelación de la deuda con el ESTADO NACIONAL convenida por los empleados adherentes fueron Dólares Estadounidenses y que los recursos contemplados en el Contrato de Depósito se alimentaban asimismo en Moneda Nacional.

Que ello así, el sistema instaurado que contemplaba valores expresados en una y otra moneda y en recursos provenientes también de una y otra moneda, era procedente bajo el régimen de la llamada "CONVERTIBILIDAD" debiéndose ahora, dado que el mecanismo pactado en el Contrato de Depósito para la liberación de los fondos retenidos, no ocurrió como lo habían previsto las partes, compatibilizar lo allí dispuesto en razón de lo prescripto por el Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y el Artículo 11 de la Ley Nº 25.561.

Que la gravedad y magnitud de la crisis institucional planteada en el año 2001, afectó sensiblemente la economía de la Nación y el desenvolvimiento del sistema financiero. Ante tal situación, el ESTADO NACIONAL otorgó máxima prioridad al reordenamiento financiero, a efectos de dotar de certeza a deudores y acreedores.

Que la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, realizó la consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, acerca del mecanismo que debía utilizarse para la cancelación de la deuda con el ESTADO NACIONAL, como asimismo la liberación de acciones y fondos objeto, todos ellos del Contrato de Depósito.

Que con relación al saldo de precio adeudado por los empleados adherentes, las cláusulas del Contrato de Depósito de acuerdo a su ARTICULO SEGUNDO, en su penúltimo párrafo, establecen que la cancelación definitiva sucederá una vez liberados los fondos, por lo que corresponde entender que, respecto del ESTADO NACIONAL, la deuda recién sería cancelada en el momento de ingresar efectivamente las sumas correspondientes a su peculio, opinión que se refuerza con la liberación de responsabilidad de dichos empleados adherentes, que se conviene al producirse la entrega de los fondos, conforme el ARTICULO QUINTO, punto (c) del Contrato de Depósito.

Que en razón de lo expuesto, si a la fecha de la pesificación restaba un saldo de precio, el mismo se encuentra pesificado.

Que el hecho de que los fondos y valores depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no hayan sido liberados conforme se había previsto, no invalida que dicha operación pueda realizarse a la fecha, teniendo en cuenta los movimientos que tendrían que haberse producido conforme lo acordado, ya que de este modo se respeta la voluntad de las partes.

Que conforme surge de lo pactado la suma de inicio se correspondía con un monto en Dólares Estadounidenses, que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Depósito pasaría al ESTADO

NACIONAL, en el caso de que cayeran las medidas cautelares, liberándose al mismo tiempo las acciones correspondientes; y a los empleados, en el caso en que se percibieran dividendos por esas acciones liberadas.

Que en razón de ello deberán distribuirse los dólares depositados, según hubiera ocurrido de haberse seguido los pasos contemplados en el contrato.

Que, por su parte, corresponde tener en cuenta los intereses que efectivamente produjeron y la pesificación ocurrida dado su depósito en el sistema bancario, asimismo se considera que los intereses acrecerán a quien hubiera sido su titular, conforme el diseño del contrato.

Que una vez saldada la deuda con el ESTADO NACIONAL y alimentado el Fondo de Reserva Transitorio en su totalidad, los valores remanentes pertenecen a los empleados adherentes, excluidos los generados por las acciones cauteladas.

Que teniendo en cuenta el total de Dólares Estadounidenses depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al momento de la pesificación y la distribución que debería haber ocurrido, resulta que el CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (56,94%) corresponde al ESTADO NACIONAL, el VEINTICUATRO COMA OCHO POR CIENTO (24,08%) al Fondo de Reserva Transitorio, el ONCE COMA VEINTITRES POR CIENTO (11,23%) a la Cuenta Medidas Cautelares y el SIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (7,75%) a los empleados adherentes.

Que en función de lo expuesto y dado que las sumas consideradas generaron un interés, se considera que corresponde aplicar el interés efectivamente producido sobre los fondos que pertenecen al ESTADO NACIONAL y sobre los fondos del Fondo de Reserva Transitorio.

Que se deberá calcular el interés que las diferentes sumas generaron hasta la fecha de la pesificación, teniendo en cuenta la fecha en que dichas sumas ingresaron en las DOS (2) cuentas mencionadas en el considerando anterior.

Que los distintos montos en Pesos y en Dólares Estadounidenses que se detallan en el articulado de la presente resolución y sus Anexos que forman parte de la misma, incluyen los intereses devengados hasta el 29 de noviembre de 2006, según información proporcionada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que se resume en el Anexo I de la presente resolución. Por tanto, los intereses que se devenguen a partir de esa fecha y hasta las efectivas transferencias a sus destinatarios, acrecerán a quienes resulten sus titulares, según los criterios aquí expuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 628/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a depositar en la cuenta de la Tesorería General de la Nación que se determine, la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE ($ 61.091.712) en concepto de pago del saldo de deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, según el detalle que surge de los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a transferir a la cuenta de la Tesorería General de la Nación que se determine, la cantidad de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (6.072.418) y la renta y amortización de dichos títulos, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (U$S 1.379.479), según el detalle que surge de los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a mantener para la Cuenta Fondo de Reserva Transitorio, la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 22.812.864), según el detalle que surge de los Anexos I y III, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a mantener para la Cuenta Fondo de Reserva Transitorio, la cantidad de "BONOS GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (2.568.569) y la renta y amortización de dichos títulos por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE (U$S 570.815), según el detalle que surge de los Anexos I y III, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a liberar de prenda y transferir a las cuentas que los empleados adherentes al procedimiento de cancelación de deuda aprobado por el Decreto Nº 628/97, o sus representantes, con poder suficiente, indiquen en cada caso en proporción a sus tenencias determinadas al 1 de julio de 1997, la cantidad de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (1.117.717) acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA. En caso que los empleados adherentes no instruyan expresamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA el destino de las acciones en un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá mantener dichas acciones hasta tanto sea posible la apertura de cuentas individuales a favor de los beneficiarios.

ARTICULO 6º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Transferencia, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y los empleados adherentes al procedimiento de cancelación de deuda aprobado por el Decreto Nº 628/97, a consignar el cambio de titularidad de las acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA a favor de los empleados adherentes, conforme se ordena en el artículo anterior y notificar por medio fehaciente a YPF SOCIEDAD ANONIMA el cambio de titularidad de las acciones operado a favor de los empleados adherentes, la cancelación de la garantía prendaria y del saldo de precio, a fin de que proceda a la transformación estatutaria de las mismas en acciones Clase "D" de libre disponibilidad.

ARTICULO 7º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a mantener los siguientes activos, afectados a la medida cautelar dictada en autos "ORREGO GUSTAVO Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA", hasta que exista el respectivo pronunciamiento judicial que dirima la cuestión planteada con carácter definitivo: TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE (357.987) acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 11.280.592), según el detalle que surge de los Anexos I y IV, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a distribuir entre los empleados adherentes al procedimiento de cancelación de deuda aprobado por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias determinadas al 1 de julio de 1997 y conforme las instrucciones que éstos o sus representantes realicen al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el importe de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 561.427) depositado en Caja de Ahorro en concepto de parte proporcional del Fondo de Garantía y Recompra correspondiente a las Acciones Excluidas afectadas por Medidas Cautelares, y los activos correspondientes al Contrato de Cesión formados por PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 1.140.578); "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (143.325) y la renta y amortización de dichos títulos, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (U$S 31.937), según el detalle que surge de los Anexos I y V, que forman parte de la presente resolución. En caso que los empleados adherentes no instruyan expresamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA el destino de los activos citados en este artículo, en un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá mantener los mismos hasta tanto sea posible la apertura de cuentas individuales a favor de los beneficiarios.

ARTICULO 9º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a distribuir entre los empleados adherentes al procedimiento de cancelación de deuda aprobado por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias determinadas al 1 de julio de 1997 y conforme las instrucciones que éstos o sus representantes realicen al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 74.756.895); "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE (2.067.613) y la renta y amortización de dichos títulos por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (U$S 429.333), según el detalle que surge del Anexo V, que forma parte de la presente resolución. En caso que los empleados adherentes no instruyan expresamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA el destino de los activos citados en este artículo, en un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá mantener los mismos hasta tanto sea posible la apertura de cuentas individuales a favor de los beneficiarios.

ARTICULO 10. — Todos los montos en Pesos y en Dólares Estadounidenses detallados en los artículos precedentes, incluyen los intereses devengados hasta el 29 de noviembre de 2006. Los intereses que se devenguen a partir de esa fecha y hasta las efectivas transferencias a sus destinatarios, acrecerán a quienes resulten sus titulares conforme lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 11. — Delégase en la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la facultad de dictar normas interpretativas que permitan implementar la operatoria dispuesta en la presente resolución.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO I

1.- EVOLUCION DEL DEPOSITO DE LA CUENTA DEUDAS MEDIDAS CAUTELARES

CONSIDERANDO:

1.- Depósito inicial en Plazo Fijo en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (U$S 27.151.874).
2.- Intereses acumulados por el Plazo Fijo de 1.- hasta la Pesificación.
3.- Reprogramación por aplicación del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 (1 U$S = $ 1,40)
4.- Conversión a CEDROS.
5.- Liberación de los CEDROS del 10 de abril de 2003, aplicando el CER: 1,4387
6.- Plazo Fijo en Pesos y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013".
7.- A partir de la Pesificación, se aplican los intereses devengados por el depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hasta el 29 de noviembre de 2006, fecha de la última información del Banco.

Fecha	Concepto	Importes
-	Saldo Inicial (U$S)	27.151.874
11/01/2002	Intereses devengados, acumulados (U$S)	10.662.975
-	Saldo a reprogramar (U$S)	37.814.849
11/01/2002	Aplicación Decreto Nº 214/2002 ($)	52.940.789
18/08/2002	Conversión a CEDROS ($)	52.940.789
10/04/2003	Liberación de CEDROS - CER: 1,4387	
10/04/2003	Plazo Fijo ($)	76.168.753
29/11/2006	Plazo Fijo ($)	84.539.820
29/11/2006	"BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" Valor Residual (U$S)	10.708.600
29/11/2006	PF Renta de BODEN más Amortización (U$S)	2.379.627

2.- SALDO CUENTA DIVIDENDOS AL 29/11/2006 $ 80.554.806

Esta cuenta devengó, desde su imposición hasta el 29 de noviembre de 2006, una tasa promedio de ONCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (11,98%).

ANEXO II

EVOLUCION DEL SALDO DE DEUDA CON EL ESTADO NACIONAL

Fecha	Concepto	Importes	BODEN (VR), renta y amortización
-	Saldo Inicial (U$S)	19.503.648	
11/01/2002	Intereses devengados, acumulados (U$S)	1.937.089	
-	Saldo a reprogramar (U$S)	21.440.737	
11/01/2002	Aplicación Decreto Nº 214/02 ($)	30.017.019	
18/08/2002	Conversión a CEDROS ($)	30.017.019	
10/04/2003	Liberación de CEDROS - CER: 1,4387		
10/04/2003	Plazo Fijo ($)	43.185.485	6.072.418
29/11/2006	Intereses	4.741.766	
29/11/2006	Plazo Fijo ($)	47.927.251	
29/11/2006	Ingreso por dividendos d/febrero 02 h/mayo 04, más sus intereses ($)	6.202.947	
29/11/2006	Saldo de intereses originariamente en U$S, Pesificados, más sus intereses ($)	5.173.435	
29/11/2006	Saldo Cta. E.N. más sus intereses ($)	1.788.079	
29/11/2006	Total ($)	61.091.712	
29/11/2006	PF Renta de BODEN más Amortización (U$S)		1.379.479

Saldo Inicial: Al caer las medidas cautelares, se transfirió desde la cuenta "Medidas Cautelares", el equivalente a las acciones correspondientes a dichas medidas, a un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE (U$S 19) por acción:

257.719 x 19 =	4.896.661
91.177 x 19 =	1.732.363
722.163 x 19 =	13.721.097
1.071.059 acciones	20.350.121
Menos Transferido al E.N. diciembre de 1999	846.473
	U$S 19.503.648

Intereses Devengados: Al momento de la Pesificación, el depósito en Dólares Estadounidenses en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, acumulaba DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (U$S 37.657.280).

En las cuentas ESTADO NACIONAL, Fondo de Reserva Transitorio, Empleados Adherente y Medidas Cautelares, se acumulaban los siguientes saldos a la misma fecha:

ESTADO NACIONAL	U$S 19.503.648,00	56,94%
FRT	8.250.000,00	24,08%
Empleados Adherentes	2.653.642,14	7,75%
Medidas Cautelares	3.848.007,82	11,23%
	U$S 34.255.297,96	100,00%

Por estar dentro del sistema bancario, estas sumas generaron un interés, y corresponde aplicarles el efectivamente producido por la cuenta “Medidas Cautelares”. Por lo que, se consideró la fecha en que las diferentes sumas ingresaron a las dos cuentas (ESTADO NACIONAL y Fondo Reserva Transitorio) y se aplicó el interés hasta la fecha de la Pesificación.

A dicha fecha, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA había en la cuenta “Medidas Cautelares”, DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (U$S 37.657.280), que comparado con los DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (U$S 34.255.298), arroja una diferencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (U$S 3.401.982), que se consideran como parcial de intereses, y se asignan a las distintas cuentas conforme los porcentajes expresados más arriba.

Por lo tanto, a la cuenta ESTADO NACIONAL se le asignan DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE (U$S 1.937.089), CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (56,94%) de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (U$S 3.401.982).

El total de intereses que le corresponden a las cuatro cuentas mencionadas, alcanza la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS (U$S 6.557.052), que se obtuvieron aplicando a los importes ingresados a las cuentas, la tasa efectivamente devengada por el depósito en el Banco:

4.896.661 x 37,44%	1.833.310
1.732.363 x 36,79%	637.336
12.874.624 x 31,74%	4.086.406
U$S 19.503.648	U$S 6.557.052

El saldo de intereses a pesificar, es:

6.557.052 - 1.937.089 = $ 4.619.963

A la fecha de la salida de la convertibilidad, el saldo que correspondía al ESTADO NACIONAL, DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (U$S 21.440.737), se reprogramó como sigue:

a) Por aplicación del Decreto Nº 214/02, los Dólares Estadounidenses existentes se convierten a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por Dólar Estadounidense: PESOS TREINTA MILLONES DIECISIETE MIL DIECINUEVE ($ 30.017.019), que se transforman en CEDROS (Certificados de Reprogramación de Depósitos).

b) Al momento de la liberación de los CEDROS, se aplica el CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia): 1,4387, y convierte en un Plazo Fijo de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 43.185.485), y en los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013” indicados.

c) Hasta el 29 de noviembre de 2006, el Plazo Fijo devengó intereses del DIEZ COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (10,98%) y alcanzó un importe de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 47.927.251).

A este importe falta adicionar:

- Saldo de intereses Pesificados	$ 4.619.963
+ Intereses ONCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (11,98%)	$ 553.472
	$ 5.173.435
- Dividendos aplicados a cancelar deuda con E.N.	$ 5.539.336
+ Intereses ONCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (11,98%)	$ 663.612
	$ 6.202.948
- Saldo pagado en $ al E.N.	$ 1.596.784
+ Intereses ONCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (11,98%)	$ 191.295
	$ 1.788.079

ANEXO III

EVOLUCION DEL SALDO DEL FONDO DE RESERVA TRANSITORIO

Fecha	Concepto	Importes	BODEN (VR), renta y amortización
-	Saldo Inicial (U$S)	8.250.000	
11/01/2002	Intereses devengados, acumulados (U$S)	819.197	
-	Saldo a reprogramar (U$S)	9.069.197	
11/01/2002	Aplicación Decreto Nº 214/02 ($)	12.696.876	
18/08/2002	Conversión a CEDROS ($)	12.696.876	
10/04/2003	Liberación de CEDROS - CER: 1,4387		
10/04/2003	Plazo Fijo ($)	18.266.995	2.568.569
29/11/2006	Intereses	2.005.716	
29/11/2006	Plazo Fijo ($)	20.272.711	
29/11/2006	Saldo de intereses originariamente en U$S, Pesificados, más sus intereses	2.540.153	
29/11/2006	Total ($)	22.812.864	
29/11/2006	Renta de BODEN 2013 (U$S)		570.815

Se utilizó el mismo procedimiento que el utilizado en la cuenta ESTADO NACIONAL.

El saldo inicial de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 8.250.000) se integró con:

- DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRES (U$S 300.103), provenientes de la cuenta “Medidas Cautelares”, y equivalente al importe que en pesos, ingresó en la cuenta ESTADO NACIONAL provenientes de Dividendos pagados por YPF S.A.

- DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 7.949.897), por la venta en el mercado de la cantidad necesaria de acciones, a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE (U$S 29) cada acción, hasta alcanzar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 8.250.000). Las acciones son las correspondientes a las medidas cautelares caídas.

Intereses Devengados: Al momento de la Pesificación, el depósito en dólares en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, acumulaba DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 8.250.000).

Los intereses que corresponden a esta cuenta, alcanzan DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (U$S 3.087.596), que se obtuvieron aplicando a los importes ingresados a la cuenta, la tasa efectivamente devengada por la cuenta “Medidas Cautelares”, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

300.103 x 38,07% =	114.249
7.473.851 x 37,44% =	2.798.210
476.046 x 36,79% =	175.137
U$S 8.250.000	U$S 3.087.596

A esta cuenta, se le asignaron DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (U$S 819.197), en concepto de intereses, y el saldo se pesificó:

3.087.596 - 819.197 = $ 2.268.399

A la fecha de la salida de la convertibilidad, el saldo que correspondía al FRT, se reprogramó como sigue:

a) Por aplicación del Decreto Nº 214/02, los Dólares Estadounidenses existentes se convierten a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por dólar: PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 12.696.876), que se transforman en CEDROS (Certificados de Reprogramación de Depósitos).

b) Al momento de la liberación de los CEDROS, se aplica el CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia): 1,4387, y convierte en un Plazo Fijo de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ($ 18.266.995), y en los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013” indicados.

c) Hasta el 29 de noviembre de 2006, el Plazo Fijo devengó una tasa del DIEZ COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (10,98%), por lo que alcanzó un importe de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE ($ 20.272.711).

A este importe falta adicionar:

Saldo Intereses Pesificados	$ 2.268.399
+ Intereses del ONCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (11,98%) hasta el 29/11/06	$ 271.754
	$ 2.540.153

ANEXO IV

DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES DE LA MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS “ORREGO GUSTAVO Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA”, A PARTIR DE LA CANCELACION DEL SALDO DE DEUDA CON EL ESTADO NACIONAL.

Se aplica la misma tasa de interés que produjo la Cuenta Dividendos, en Pesos, hasta el 29/11/2006.

Dividendos ingresados	$ 10.073.756
Intereses devengados ONCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (11,98%)	$ 1.206.836
Saldo al 29/11/2006	$ 11.280.592

ANEXO V

ACTIVOS A TRANSFERIR A LOS EMPLEADOS ADHERENTES

Concepto	Pesos	BODEN 2013 (VR)	Renta y Amortización BODEN
Disponibilidades (Anexo I)	165.094.626	10.708.600	2.379.627
Menos (-) Transferencia al Estado Nacional (Anexo II)	(61.091.712)	(6.072.418)	(1.379.479)
Menos (-) Al Fondo de Reserva Transitorio (Anexo III)	(22.812.864)	(2.568.569)	(570.815)
Menos (-) Reserva Autos “Orrego......” Anexo IV)	(11.280.592)		
Más (+) Monto por exceso en la Constitución del Fondo de Reserva Transitorio	4.847.437		

Concepto	Pesos	BODEN 2013 (VR)	Renta y Amortización BODEN
Subtotales para Empleados adherentes - Contrato de Depósito	74.756.895	2.067.613	429.333
Más (+) Fondo de Garantía y Recompra	561.427		
Más (+) Deuda cedida por el ESTADO NACIONAL	1.140.578	143.325	31.937
Totales para Empleados adherentes	76.458.900	2.210.938	461.270

e. 27/12 Nº 534.165 v. 27/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 92/2006

Bs. As., 16/06/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0200884/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE & FILS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan SRM NOGAL en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 13 de junio de 2006, según Acta Nº 332, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 58 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan SRM NOGAL, solicitada por la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE & FILS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas, A/C Presidente.

e. 27/12 Nº 55.472 v. 27/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 114/2006

Bs. As., 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0116681/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SVALOF WEIBULL A.B., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza SW GOSPEL en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2005, según Acta Nº 327, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de colza SW GOSPEL, solicitada por la empresa SVALOF WEIBULL A.B., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Ing. Agr. JOSE L. RUSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/12 Nº 55.473 v. 27/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 91/2006

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 13/12/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL SALTA

- José Roque KHOURI

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATÁLOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICIÓN N° 91 /06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICIÓN CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
LÓPEZ ARIAS, Antonio Gustavo	Director (Int.) AFIP – Dirección Regional Salta	

e. 27/12 Nº 534.144 v. 27/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Andrea Ofelia BENSO (DNI Nº 17.277.388), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

18 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 27/12 Nº 533.765 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 17.129.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

12 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 27/12 Nº 533.767 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 05 de febrero de 2006, en el horario de 08,00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren

	INTERESADO	INFRACCION
85/06	NUÑEZ, SEVERIANO.-	ART. 986 C.A -
124/06	BARREIRO BARCELLOS, CLEUSA.-	ART. 987 C.A -
30/06	BENITEZ LOPEZ, HERMINIA	ART. 985/987 C.A.
59/06	MARTINEZ DE ORUE, CELSA.-	ART. 987 C.A.-
103/06	RODAS DE GOMEZ, VIVIANA.-	ART. 985/987 C.A -
126/06	GOOLART, ISNAR LUCAS	ART. 985 C.A -
127/06	PUSTILNIK, ISAAC.-	ART 979 C.A.-
130/06	MELILLO, NINO PANTALEON.-	ART. 987 C.A -
257/05	ALVAREZ, ALFREDO.-	ART. 987 C.A -
270/05	MONGES, ELADIO.-	ART. 987 C.A -
281/05	ESPINOLA ALVARENGA, OSCAR.-	ART. 987 C.A -
303/05	TORRES CABALLERO, ISIDRA.-	ART. 986/987 C.A -
307/05	ALVARENGA DE BENITEZ, FELICIA.-	ART 985/987 CA -
242/05	VILLASANTI, HERMEREGILDO.-	ART. 985 C.A

ADALBERTO V. BENTANCOURT, As. Coord. Firma Responsable, Aduana de Gualeguaychú.

e. 27/12 Nº 533.918 v. 27/12/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción Nº 1/98 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo. Adalberto Victorio Bentancourt - Asesor Coordinador Firma Responsable A/C Aduana Gualeguaychu.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
PAYAL, ESTEBAN ADOLFO	DN A26-2005-449	$ 73,29
NOGUERA, MARIA MAGDALENA	DN A26-2006-9	$ 219,50
CHENA, RICARDO ANTONIO	DN A26-2006-59	$ 500,00
CASCO, JULIO CESAR	DN A26-2006-60	$ 269,89
DUARTE DE ALONSO, EDITH	DN A26-2006-66	$ 109,93
PRIETO, DIEGO DAVID	DN A26-2006-70	$ 223,18
FALCON, LILIANA	DN A26-2006-112	$ 189,20
ROMOALDO GAMA DOS REIS	DN A26-2004-207	$ 500,00

e. 27/12 Nº 533.915 v. 27/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA CRUZ

Art. 1101/1004 y 1013 inc. h) Ley 22.415

Puerto Santa Cruz, 28/8/2006

Atento desconocer el domicilio de la Sra. Ana del Carmen MANSILLA GONZALEZ, de nacionalidad chilena, PASAPORTE Nº A-1196761 R.U.T. 7909352-1, se le notifica por éste medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana, sita en Belgrano Nº 340 de Puerto Santa Cruz, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso SC61-004/2002 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Deberá constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Santa Cruz (Art. 1001 del C. Aduanero), bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1.004 del citado texto legal. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima que le pudiere corresponder, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 55/100 ($ 4487,55), monto que de ser abonado dentro del mencionado plazo, producirá la extinción de la acción penal sin que se registren antecedentes infraccionales en su contra (Art. 930/932 Código Aduanero). – C. P.N. OSCAR ELIOSEO FERNANDEZ, Administrador Aduana, Santa Cruz.

e. 27/12 Nº 533.930 v. 27/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Selva obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Selva es una variedad tetraploide de ciclo tardío, 5 días más tardío que el cultivar INIA Titán y 4 días más temprano que el cultivar Dominó.
Selva presenta un largo de tallo de *101.75 cm lo que lo hace 7 cm más bajo que el cultivar INIA Titán y 23 cm más bajo que el cultivar Bill.
Selva un ancho de hoja bandera de *8,83 mm., 1,77 mm más angosta que el cultivar INIA Titán y 2,6 mm más angosta que el cultivar Bill.
El peso de 1000 semillas en Selva es de 3,4 gr, 1,2 gr más liviana que el cultivar Bill.
* datos estadísticamente significativos alfa 0.05%

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas., P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE)

e. 27/12 Nº 71.012 v. 27/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION FEDERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 14/12/06

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05031EC08000051B	23-06-05	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1681319,21	1401093,74	3440163,40	145,53	M3	2711.21.00.000T	20	407813,93	Art. 748 b) CA
05031EC01000521T	30-06-05	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1869046,11	1557532,19	3543044,90	127,48	M3	2711.21.00.000T	20	397102,54	Art. 748 b) CA
05031EC08000061C	21-07-05	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1719523,14	1432930,22	3494877,30	143,90	M3	2711.21.00.000T	20	412389,42	Art. 748 b) CA
05031EC01000637E	28-07-05	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1828527,57	1523766,88	3537460,20	132,15	M3	2711.21.00.000T	20	402738,66	Art. 748 b) CA
06031EC08000017E	24-02-06	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1499184,71	1249315,59	3572894,30	185,99	M3	2711.21.00.000T	20	464715,74	Art. 748 b) CA
06031EC08000043D	18-05-06	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1056622,97	880515,62	3203312,60	263,80	M3	2711.21.00.000T	20	464559,40	Art. 748 b) CA
06031EC01000285E	31-03-06	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	226032,07	188359,30	553522,00	193,86	M3	2711.21.00.000T	20	73032,54	Art. 748 b) CA
06031EC08000049J	22-06-06	PLUSPETROL ENERGY SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	862865,20	719051,45	2725358,70	279,02	M3	2711.21.00.000T	20	401261,45	Art. 748 b) CA
TOTAL														3023613,68	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador de 1º - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal, y Val. de Operaciones Aduaneras.

Art. 748 b) CA – Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentación: 15 días a partir del día sgte. A la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP). — Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/12 Nº 533.896 v. 27/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
11-12-06	1558	SG	226/06	AD OBER	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 6471 (seis mil cuatrocientos setenta y uno) unidades de prendas de vestir, 965 (novecientos sesenta y cinco) unidades de pares de calzado y 269 (doscientos sesenta y nueve) unidades de prendas de blanco. ACTUACION, LOTE: DN86-001/03, LOTE Nº 036/04; DN86-026/03, LOTE Nº 002/06; DN86-043/03, LOTE Nº 003/06; DN86-046/03, LOTE Nº 056/04; DN86-047/03, LOTE Nº 077/04; DN86-055/03, LOTE Nº 157/04; DN86-056/03, LOTE Nº 156/04; DN86-057/03, LOTE Nº 155/04; DN86-064/03, LOTE Nº 158/04; DN86-075/03, LOTE Nº 64/05; DN86-079/03, LOTE Nº 106/04; DN86-093/03, GN82/03 S VICENTE; DN86-094/03, LOTE Nº 127/04; DN86-095/03, LOTE Nº 129/04; DN86-096/03, LOTE Nº 101/05; DN86-098/03, LOTE Nº 161/04; DN86-099/03, LOTE Nº 051/04; Dn86-106/03, LOTE Nº 008/04; DN86-113/03, LOTE Nº 002/04; DN86-133/03, LOTE Nº 045/04; DN86-144/03, GN62/03 NUCLEO; DN86-145/03, LOTE Nº 040/04; DN86-146/03, LOTE Nº 039/04; DN86-149/03, LOTE Nº 058/04; DN86-150/03, LOTE Nº 059/04; DN86-151/03, LOTE Nº 060/04, DN86-153/03, LOTE Nº 061/04; DN86-001/04, LOTE Nº 093/04; DN86-009/04, LOTE Nº 128/04; DN86-011/04, LOTE Nº 025/06; DN86-015/04, LOTE Nº 082/05; DN86-021/04, LOTE Nº 012/04; DN86-026/04, LOTE Nº 082/04; DN86-030/04, LOTE Nº 080/04; DN86-044/04, LOTE Nº 095/05; DN86-045/04, LOTE Nº 112/04, DN86-049/04, LOTE Nº 118/04; DN86-051/04, LOTE Nº 109/04; DN86-052/04, GN11/04 S. VICENTE; DN86-054/04, LOTE Nº 137/04; DN86-056/04, LOTE Nº 115/04; DN86-058/04, LOTE Nº 104/04; DN86-077/04, GN22/04 S. VICENTE; DN86-078/04, GN23/04 S. VICENTE; DN86-079/04, GN25/04S. VICENTE; DN86-085/04, LOTE Nº 102/05; DN86-086/04, LOTE Nº 105/05, DN86-087/04, GN17/04 S. VICENTE; DN86-097/04, LOTE Nº 078/04, DN86-107/04, Lote nº 125/04; DN86-117/04, LOTE Nº 150/04, DN86-121/04, GN31/04 S. VICENTE; DN86-124/04, LOTE Nº 096/05; DN86-127/04, LOTE Nº 013/05; DN86-129/04, LOTE Nº 099/05; DN86-136/04, LOTE Nº 164/04, DN86-139/04, LOTE Nº 097/05; DN86-140/04, LOTE Nº 097/05; DN86-147/04, LOTE Nº 093/05; DN86-154/04, LOTE Nº 80/05; DN86-165/04, GN42/04 S. VICENTE, DN86-166/04, GN41/04S. VICENTE, DN86-167/04, GN40/04 S. VICENTE; DN86-173/04, LOTE Nº 170/04; DN86-174/04, LOTE Nº 171/04, DN86-176/04, LOTE Nº 173/04; DN86-178/04, LOTE Nº 148/04; DN86-230/04LOTE Nº 181/04, DN86-231/04,, GN 28/04 AURORA, DN86-232/04,, LOTE Nº 076/05; DN86-233/04,, LOTE Nº 078/05, DN86-235/04,, LOTE Nº 065/05, DN86-239/04, GN44/04 S. VICENTE; DN86-243/04, LOTE Nº 176/04; DN86-244/04, LOTE Nº 035/06, DN86-248/04, LOTE Nº 178/04; DN86-254/04, LOTE Nº 174/04; DN86-259/04, GN47/04 S. VICENTE; DN86-260/04, GN48/04 S. VICENTE; DN86-261/04, GN49/04 S. VICENTE; DN86-262/04, LOTE Nº 071/06; DN86-275/04, LOTE Nº 081/05; DN86-279/04, GN 36/04 AURORA, DN86-286/04, LOTE Nº 123/05, DN86-297/04, LOTE Nº 187/04, DN86-299/04, GN53/04 S. VICENTE; DN86-307/04, LOTE Nº 201/04, DN86-312/04, LOTE Nº 202/04, DN86-325/04, LOTE Nº 203/04; DN86-329/04, GN 58/04 NUCLEO; DN86-344/04, LOTE Nº 100/05; DN86-367/04, LOTE Nº 107/05; DN86-372/04, LOTE Nº 029/06; DN86-375/04, GN 74/04 NUCLEO; DN86-382/04, GN 60/0 S. VICENTE, DN86-386/04, LOTE Nº 032/06; DN86-387/04, LOTE Nº 033/06, DN86-388/04, LOTE Nº 028/06; DN86-389/04, LOTE Nº 031/06; DN86-392/04, GN 68/04 A POSSE; DN86-394/04, LOTE Nº 196/05; DN86-409/04, GN 70/04 A POSSE; DN86-415/04, GN 89/04 NUCLEO; DN86-417/04GN 71/04 A POSSE; DN86-419/04GN 91/04 Nucleo; DN86-005/05LOTE Nº 038/06; DN86-006/05, 03/05 AURORA; DN86-012/05, LOTE Nº 039/06, DN86-021/05, GN 02/05 PANAMBI; DN86-030/05, GN 08/05 NUCLEO; DN86-035/05, GN 10/05 NUCLEO; DN86-044/05,, GN 05/05 PANAMBI; DN86-046/05, LOTE Nº 070/06; DN86-049/05,, GN24/04 S. VICENTE; DN86-052/05, LOTE Nº 157/05; DN86-073/05, LOTE Nº 066/06; DN86-074/05,, GN 14/05 NUCLEO; DN86-075/05, GN 15/05 NUCLEO; DN86-076/05, LOTE Nº 193/05; DN86-096/05, GN 04/05 ALICIA; DN86-097/05, GN16/05 SOBERBIO; DN86-099/05, LOTE Nº 041/06; DN86-099/05, LOTE Nº 041/06; DN86-100/05, GN18/05 SOBERBIO; DN86-111/05, LOTE Nº 085/06; DN86-119/05, GN 19/05 A.POSSE; DN86-125/05, LOTE Nº 153/05; DN86-127/05, GN17/05 A POSSE; DN86-131/05, LOTE Nº 141/05; DN86-132/05, LOTE Nº 151/05; DN86-134/05, LOTE Nº 143/05; DN86-135/05, LOTE Nº 142/05; DN86-154/05GN 33/05 B. BONITA; DN86-155/05, GN 34/05 NUCLEO; DN86-156/05, LOTE Nº 177/05; DN86-158/05, GN 36/05 NUCLEO; DN86-175/05, GN 30/05 A.POSSE; DN86-214/05, GN 14/05 PANAMBI; DN86-218/05, GN 49/05 NUCLEO; DN86-219/05, GN 46/05 NUCLEO; DN86-223/05, GN 02/05 B. BONITA, DN86-244/05,, GN12/05 S. VICENTE; DN86-245/05, GN11/05 S VICENTE; DN86-219/05, GN 46/05 NUCLEO; DN86-256/05, LOTE Nº 014/06; DN86-262/05, LOTE Nº 043/06.
			227/06	AD OBER	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 8778 (ocho mil setecientos setenta y ocho) uniddaes de varios (Juguetes, arts.cocina, arts. higiene, útiles escolares, linternas, reloj despertador, billeteras, paraguas, arts p/cabello, set de agujas, bolsos, mochilas, herramientas, cajas focos linternas, muebles de cocina, fundas varias, camara para bicicleta, adornos, porta retratos, adornos, floreros, carteras para nenas, perchas de plástico, alfombras, escobillas p/inodoro, fundas p celular, porta cd, cortinas para baño, fundas plásticas, ceniceros, broches p/ropa, portallaves, macetas plásticas, espejos, monederos, correa p/celular, caja de alfiler, campana, porta zapatos de plástico, carcazas de celular, paquetes de elásticos, carreteles de hilo, candados, portadocumento, cortaplumas, llaveros, agenda, botiquín, jaula de adorno, pergaminos, placard, estante, partes de muebles de cocina, rollos de tela de paño, paquetes de toallas p heladera, cámara fotográfica, cama de dos plazas, mesa plegable c/4 sillas, cajas de cerámicas, sillas de madera, mochila para baño, pinceles, canillas pvc, rollo de alambre púas, cocina a leña, bomba de agua, rollo de manguera x 150 mts, colchones, kg de clavos, kg de grampas, bidet, juego de griferia, calculadora, mosquitero, cjas de lijas x 50 u., termómetro, paq. bolsas plásticas x 100, paquetes de globos, infladores, manta p/bebe, lima plana, rollo de 100 mts de manguera de ½, maq. p plantar maíz, cadena de motosierra, foizas, espada motosierra, mochila pulverizadora, maq. moler maíz, limas p/motosierras, filtros para motosierra, chapas p motosierra, armazón de hierro, bicicleta usada, garrafa para gas, latas de barniz, latas de pintura, llave sacabujia, sierra p maquina carnicería, carro de madera usado, piezas de hierro para sembradora, kgs clavos, zócalos para vehículos, fumigador, acoplado de madera con ruedas, repuestos p motor bomba de agua, rastra de doble fila de discos, antenas parabólicas 1 (usada), triturador de alimentos, compresor de aire, remachadora, limas p/motosierras, cajas c conj de descarga, sopapa para pulverizadora, picos regulables, juegos de embolos, cilindros de pulverizadora, cajas de bujías, platinos para motosierra, motosierras) . ACTUACION/LOTE:DN86-011/03, GN46/04 SOBERBIO; DN86-013/03, LOTE Nº 160/04; DN86-015/03, LOTE Nº 005/03; DN86-021/03, LOTE Nº 001/03, DN86-022/03, GN45/03SOBERBIO, DN86-026/03, LOTE Nº 002/06, DN86-034/03, LOTE Nº 008/03; DN86-043/03, LOTE Nº 003/06; DN86-048/03, LOTE Nº 007/04; DN86-051/03, LOTE Nº 083/04; DN86-056/03, LOTE Nº 156/04; DN86-057/03, LOTE Nº 155/04; DN86-058/03, LOTE Nº 088/04; DN86-060/03, LOTE Nº 154/04; DN86-061/03, LOTE Nº 090/04; DN86-066/03, LOTE Nº 066/05; DN86-069/03, GN39/03 PANAMBI; DN86-075/03, LOTE Nº 64/05; DN86-092/03, LOTE Nº 018/04; DN86-093/03, GN 82/03 S VTE.; DN86-094/03, LOTE Nº 127/04, DN86-095/03, LOTE Nº 129/04, DN86-096/03, LOTE Nº 101/05; DN86-098/03,, LOTE Nº 161/04; DN86-104/03, 96/03 Nucleo, DN86-104/03, Lote nº108/04, Dn86-106/03, LOTE Nº 008/04; DN86-110/03, LOTE Nº 026/06; DN86-111/03, LOTE Nº 033/04; DN86-113/03, LOTE Nº 002/04, DN86-123/03, GN60/03SOBERBIO, DN86-133/03, LOTE Nº 045/04; DN86-137/03, LOTE Nº 034/04; DN86-141/03, GN63/03SOBERBIO, DN86-149/03, LOTE Nº 058/04, DN86-150/03, LOTE Nº 059/04; DN86-151/03, LOTE Nº 060/04; DN86-152/03, LOTE Nº 062/04; DN86-155/03, GN 93/03 S VTE, DN86-001/04, LOTE Nº 093/04; DN86-003/04, GN24/03 ALICIA; DN86-009/04, LOTE Nº 128/04, DN86-010/04, GN 64/03SOBERBIO; DN86-011/04, LOTE Nº 025/06; DN86-018/04, LOTE Nº 145/04; DN86-026/04, LOTE Nº 082/04, DN86-027/04, Lote nº079/04, DN86-030/04, LOTE Nº 080/04, DN86-041/04, GN 03/04AURORA; DN86-042/04, LOTE Nº 106/05, DN86-043/04, LOTE Nº 113/04; DN86-045/04, LOTE Nº 112/04, DN86-049/04, LOTE Nº 118/04; DN86-051/04, LOTE Nº 109/04; DN86-054/04, LOTE Nº 137/04; DN86-056/04, LOTE Nº 115/04; DN86-058/04, LOTE Nº 104/04; DN86-060/04, LOTE Nº 119/05; DN86-062/04, LOTE Nº 116/04; DN86-061/04, LOTE Nº 153/04; DN86-067/04, LOTE Nº 120/04; DN86-070/04, LOTE Nº 108/05, DN86-086/04, LOTE Nº 105/05; DN86-090/04, LOTE Nº 206/04; DN86-096/04, LOTE Nº 070/04; DN86-097/04, LOTE Nº 078/04; DN86-100/04, LOTE Nº 122/04, DN86-101/04, GN11/04 AURORA, DN86-103/04, LOTE Nº 124/04; DN86-104/04, LOTE Nº 036/06; DN86-105/04, LOTE Nº 123/04; DN86-107/04, Lote nº125/04; DN86-111/04, LOTE Nº 101/04, DN86-119/04, LOTE Nº 098/05, DN86-121/04, GN 31/04 S.VTE.; DN86-124/04, LOTE Nº 096/05; DN86-127/04, LOTE Nº 013/05; DN86-129/04, LOTE Nº 099/05; DN86-130/04, GN13/04A.POSSE; DN86-135/04, LOTE Nº 163/04; DN86-136/04, LOTE Nº 164/04; DN86-139/04, LOTE Nº 097/05; DN86-139/04, LOTE Nº 027/06; DN86-140/04, LOTE Nº 097/05; DN86-141/04, GN14/04SOBERBIO; DN86-145/04, GN10/04SOBERBIO, DN86-147/04, LOTE Nº 093/05; DN86-150/04, GN 13/04 AURORA, DN86-151/04, LOTE Nº 065/04; DN86-154/04, LOTE Nº 80/05, DN86-163/04, LOTE Nº 168/04; DN86-171/04, GN19/04 A POSSE, DN86-174/04, LOTE Nº 171/04, DN86-176/04, LOTE Nº 173/04; DN86-178/04, LOTE Nº 169/04; DN86-180/04, GN 05/04ALICIA; DN86-181/04, GN32/04 NUCLEO; DN86-184/04, LOTE Nº 207/04, DN86-192/04, LOTE Nº 091/05; DN86-202/04, GN20/04 SOBERBIO, DN86-207/04, GN23/04 SOBERBIO; DN86-215/04, LOTE Nº 180/04; DN86-217/04, LOTE Nº 148/04; DN86-222/04, LOTE Nº 072/05; DN86-231/04, GN 28/04 AURORA; DN86-232/04, LOTE Nº 076/05; DN86-233/04, LOTE Nº 078/05; DN86-235/04, LOTE Nº 065/05; DN86-236/04, LOTE Nº 199/04; DN86-239/04, GN 44/04 S. VTE.; DN86-241/04, GN 29/04 AURORA; DN86-243/04, LOTE Nº 176/04; DN86-244/04, LOTE Nº 035/06; DN86-248/04, LOTE Nº 178/04; DN86-251/04, LOTE Nº 073/05; DN86-254/04, LOTE Nº 174/04; DN86-261/04, GN 49/04 S. VTE.; DN86-268/04, GN 40/04 A. POSSE; DN86-269/04, GN 34/04 AURORA; DN86-272/04, GN 35/04 AURORA, DN86-275/04, LOTE Nº 081/05, DN86-277/04, GN 43/04 A. POSSE; DN86-286/04, LOTE Nº 123/05; DN86-293/04, GN 40/04 AURORA, DN86-297/04, LOTE Nº 187/04; DN86-299/04, GN53/04 S. VICENTE; DN86-307/04, LOTE Nº 201/04; DN86-312/04, LOTE Nº 202/04; DN86-314/04, GN 49/04 A. POSSE; DN86-318/04, GN 51/04 A. POSSE; DN86-325/04, LOTE Nº 203/04; DN86-327/04,, GN26/04 SOBERBIO; DN86-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					341/04, GN 59/04 A. POSSE; DN86-342/04, GN 57/04 A POSSE; DN86-344/04, LOTE Nº 100/05; DN86-355/04, LOTE Nº 016/05; DN86-372/04, LOTE Nº 029/06; DN86-382/04, GN60/04 S. VICENTE; DN86-387/04, LOTE Nº 033/06; DN86-389/04, LOTE Nº 031/06; DN86-392/04, GN 68/04 A POSSE; DN86-393/04, GN69/04 A.POSSE; DN86-394/04, LOTE Nº 196/05; DN86-408/04, GN 10/04 ALICIA; DN86-409/04, GN 70/04 A POSSE, DN86-411/04, LOTE Nº 127/05; DN86-420/04, GN 46/04 AURORA; DN86-414/04, LOTE Nº 030/06; DN86-417/04, GN 71/04 A POSSE; DN86-006/05, 03/05 AURORA; DN86-014/05, GN 01/05 AURORA; DN86-021/05, GN 02/05 PANAMBI; DN86-032/05, LOTE Nº 203/05; DN86-035/05, GN 10/05 NUCLEO; DN86-046/05, LOTE Nº 070/06, DN86-048/05,, GN 76/04 NUCLEO; DN86-050/05, LOTE Nº 147/04; DN86-052/05, LOTE Nº 157/05; DN86-054/05, LOTE Nº 194/05; DN86-055/05, GN 08/05 A. POSSE; DN86-057/05, LOTE Nº 145/05; DN86-059/05, GN10/05 SOBERBIO; DN86-066/05, LOTE Nº 044/06; DN86-071/05, GN 17/05 NUCLEO; DN86-056/05, LOTE Nº 066/06, DN86-074/05, GN 14/05 NUCLEO; DN86-075/05, GN 15/05 NUCLEO; DN86-076/05, LOTE Nº 193/05; DN86-077/05, LOTE Nº 040/06, DN86-078/05, GN11/05 SOBERBIO; DN86-082/05, GN 11/05 A. POSSE, DN86-092/05, GN 14/05 A. POSSE; DN86-094/05, LOTE Nº 084/06; DN86-096/05, GN 04/05 ALICIA; DN86-111/05, LOTE Nº 085/06; DN86-112/05, GN 22/05 NUCLEO; DN86-117/05, GN 21/05 A POSSE; DN86-119/05, GN 19/05 A.POSSE; DN86-123/05, GN21/05 SOBERBIO; DN86-125/05, LOTE Nº 153/05; DN86-127/05, GN17/05 A POSSE, DN86-128/05, LOTE Nº 086/06; DN86-131/05, LOTE Nº 141/05; DN86-132/05, LOTE Nº 151/05; DN86-134/05, LOTE Nº 143/05; DN86-135/05, LOTE Nº 142/05; DN86-136/05, LOTE Nº 139/05; DN86-138/05, LOTE Nº 191/05; DN86-146/05, GN 24/05 A. POSSE; DN86-148/05, GN 25/05 A. POSSE, DN86-154/05, GN 33/05 B. BONITA; DN86-155/05, GN 34/05 NUCLEO; DN86-156/05, LOTE Nº 177/05; DN86-158/05, GN 36/05 NUCLEO; DN86-164/05, GN 27/05 A.POSSE; DN86-177/05, LOTE Nº 042/06; DN86-182/05, GN 32/05 A POSSE; DN86-194/05, LOTE Nº 209/05; DN86-217/05, GN 43/05 NUCLEO; DN86-218/05, GN 49/05 NUCLEO; DN86-219/05, GN 46/05 NUCLEO; DN86-220/05, GN 40/05 A. POSSE; DN86-221/05, LOTE Nº 172/05; DN86-227/05, DGA SAN JAVIER; DN86-244/05, GN12/05 S. VICENTE; DN86-237/05, LOTE Nº 156/05; DN86-242/05, LOTE Nº 207/05; DN86-256/05, LOTE Nº 014/06; DN86-262/05, LOTE Nº 043/06.
11-12-06	1559	SG	71/06	AD SATO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: (uno) motosierra, 65 (sesenta y cinco) repuestos para motosierra, 57 (cincuenta y siete) m2 cerámicas p/pisos, 3 (tres) bicicletas y 552 (quinietos cincuenta y dos) unidades de varios (ventana de madera, cables, caño PVC) . MARE/ACTA LOTE/P.A.:04/99, 39173100; 00276, 39174010; 00276, 39269090; 00276, 40093000; 00164, 44181000; 00004, 69010000; 00027, 69010000; 00276, 73043110; 00276, 73151290; 00276, 82031090; 00276, 84099120; 00276, 84099190; 00029, 84678100; 00276, 84679100, 00276, 84833090; 00276, 85441100; 24/00, 87120010; 19/99, 87120010; S/N, 87120010.
11-12-06	1560	SG	77/06	AD SALO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 715 (setecientos quince) unidades de prendas de vestir, 88 (ochenta y ocho) unidades de pares de calzado, 21 (veintiuno) unidades de prendas de blanco y 2 (dos) unidades de cortinas. Nº ACTUACION: SC57/12/2001, LOTE Nº: 10/00; AA57-650/01, LOTE Nº 11/01.
11-12-06	1561	SG	569/06	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación. Detalle sintético de inventario: 256 (doscientos cincuenta y seis) unidades de libros, 7 (siete9 VHS y 100 (cien) folletos. MARE 3870-R/05, Conocimiento 001 6643565482; MARE 220-D/05, Conocimiento 001 6636792702.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 27/12 Nº 533.923 v. 27/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.050 del día 11 de diciembre de 2006, página 40 aviso Nº 532.655, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN— CIADO
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	PLANTA CERRO DRAGON-(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0221	SI	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN— CIADO
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	PLANTA CERRO DRAGON-(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0218	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/12 Nº 534.001 v. 27/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.050 del día 11 de diciembre de 2006, página 40 aviso Nº 532.655, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN- CIADO
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 – (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079.

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 30/04/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN- CIADO
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 – (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/12 Nº 534.146 v. 27/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50591323-6	INDUSTRIA ACEITERA OLIVI HERMANOS S.A.	3/3.6	SI		
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			ACX 826
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DMP 072
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DNE 144
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			SAP 349
30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.	3/3.6	SI		
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBG 977
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BYO 984
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMT 581
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COB 697
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DFD 848
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKQ 404
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRY 804
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RDX 868
30-62109253-3	VARKEM S.A.	3/3.3	SI		
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			FSK 323
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			RXU 284

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 11/12/2006.

e. 27/12 Nº 532.649 v. 27/12/2006



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al Dr. ALBERTO MOISES RABINSTEIN, DNI 12.670.226, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Alberto Moisés RABINSTEIN (*)

Nació en la Provincia de Córdoba, el 21 de junio de 1958. Documento Nacional de Identidad Nº 12.670.226.-

Abogado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1981.- Promedio general de la carrera de abogacía: 9,73 puntos. Abanderado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1980 (Resolución Nº 462/80).

Procurador, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1981.-

Becario del Instituto de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1980.-

Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), designado con carácter transitorio (Dec. PEN Nº 1065 del 16 de agosto de 2006).

Miembro de la Unidad de Información Financiera (UIF), en representación de la Comisión Nacional de Valores, cargo renovado a partir de su vencimiento (Dec. PEN Nº 593 del 8 de mayo de 2006).

Director de la Unidad de Información Financiera (UIF), seleccionado por concurso interno, en representación de la Comisión Nacional de Valores (Dec. PEN Nº 1547 del 28 de noviembre de 2001 – período 4 años).

Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), 2004.-

Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), 2003.-

Director del Programa de Actualización sobre Prevención del Lavado de Activos —Carrera de Postgrado— de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Res. Nº 1845/04 del Consejo Directivo de tal Facultad, marzo/agosto 2006. Se aprobó la reedición de dicho Postgrado para el año 2007, Res. Nº 3459/06).

Coordinador del Grupo Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de GAFISUD, diciembre 2005/diciembre 2006.

'Project Leader' del Grupo de Trabajo sobre "Técnicas complejas del Lavado de Dinero en Sudamérica: Perspectivas Regionales", en el Grupo de Tipologías de FATF/GAFI – GAFISUD. Río de Janeiro, Brasil. Período programado del proyecto: noviembre 2005/diciembre 2006.

Entrenador/Disertante seleccionado por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) en el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores. Lima, Perú, octubre de 2005.

Entrenador/Disertante seleccionado por el Banco Mundial/Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores. Costa Rica, junio de 2005.-

Entrenador/Disertante seleccionado por el Fondo Monetario Internacional en el marco del "4º Seminario de Formación de Expertos de GAFISUD en Evaluaciones Mutuas", sobre la "Experiencia en la aplicación de la Nueva Metodología de Evaluación – Sector Financiero", organizado por el FMI y GAFISUD. Santiago de Chile, noviembre de 2004.-

Coordinador Alterno del Grupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de GAFISUD, diciembre de 2004/diciembre de 2005.

Coordinador Nacional y Representante de la Argentina, a cargo de la Presidencia en el X Pleno de Representantes de GAFISUD. Lima, Perú, diciembre de 2004.-

Experto Financiero para la Ronda de Evaluaciones Mutuas de GAFISUD de Colombia, conforme las 40 Nuevas Recomendaciones del GAFI y la Nueva Metodología de Evaluación GAFI-FMI/BM/GAFISUD – Primera Evaluación que se realizó con la nueva metodología de evaluación, octubre/diciembre de 2004.-

Experto Financiero para la Ronda de Evaluaciones Mutuas de GAFISUD de Chile (mayo/julio de 2003) y en el proceso de revisión de dicha evaluación conforme la Metodología de Evaluación 2002, aprobada por el FMI/BM/GAFI/GAFISUD, noviembre/diciembre de 2003.-

Expositor en aproximadamente 50 seminarios/jornadas/postgrados, nacionales e internacionales, sobre Prevención de Lavado de Activos.

Participante en aproximadamente 30 reuniones/foros internacionales relativos a la Prevención y Represión de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (FATF/GAFI, GAFISUD, EGMONT GROUP).

Subgerente de Agentes y Monitoreo de Mercados a/c de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, Gerencia de Intermediarios, de la Comisión Nacional de Valores, 1995/2001.-

Jefe de Departamento "A", desempeñando funciones en la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores – Gerencia de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores, marzo de 1994/agosto de 1995.

Jefe de Departamento de Tercera, desempeñando funciones en la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores – Gerencia de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores, diciembre de 1992/febrero de 1994.

Seleccionado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba como funcionario apto para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1993.- Calificación: Distinguido.

Técnico en Mercado de Capitales, curso anual organizado por el Instituto Argentino de Mercado de Capitales –MVBA, 1993.-

Abogado y Apoderado del "Banco Israelita de Córdoba S.A.", 1981/1991.-

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9º inc. c) de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119:

Art. 9º, inc. c: "Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración";

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

e. 26/12 N° 533.711 v. 28/12/2006